## Sábado, 05 de setiembre de 2009

#### **AGRICULTURA**

# Aceptan renuncia al cargo de Asesor del Despacho Ministerial

#### RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0660-2009-AG

Lima, 4 de setiembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0623-2009-AG se designó al señor Juan Carlos Viladegut Moreno Asesor del Despacho Ministerial del Ministerio de Agricultura;

Que, el citado funcionario ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Decreto Legislativo Nº 977 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

**Artículo Unico.-** Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia presentada por el señor Juan Carlos Viladegut Moreno al cargo de Asesor del Despacho Ministerial del Ministerio de Agricultura, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Registrese, comuniquese y publiquese.

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ Ministro de Agricultura

#### Encargan funciones de Director General de la Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio

### **RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0661-2009-AG**

Lima, 4 de setiembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0106-2009-AG se encargó al señor Ing. Alberto Victorino Joo Chang el cargo de Director General de la Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura;

Que, el citado funcionario ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Decreto Legislativo Nº 977 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia presentada por el señor Ing. Alberto Victorino Joo Chang al encargo conferido mediante Resolución Ministerial Nº 106-2009-AG para desempeñar las funciones de Director General de la Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Encargar, a partir de la fecha, al señor JUAN CARLOS VILADEGUT MORENO el cargo de Director General de la Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura.

Registrese, comuniquese y publiquese.

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ Ministro de Agricultura

### **DEFENSA**

Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de EE.UU.

#### RESOLUCION MINISTERIAL Nº 847-2009-DE-SG

Lima, 4 de setiembre de 2009

**CONSIDERANDO:** 

Que, con Facsímil (DGS) Nº 862 de fecha 26 de agosto de 2009, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, un equipo móvil de entrenamiento (MTT) de la Marina de los Estados Unidos de América realizará un entrenamiento con personal de la Marina de Guerra del Perú en actividades de abordaje, manejo de botes pequeños, seguridad y control de puertos;

Que, el artículo 5 de la Ley Nº 27856, modificado por Ley Nº 28899, establece que "el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores"; y

Con la opinión favorable de la Marina de Guerra del Perú y de conformidad con la Ley  $N^\circ$  27856 y la Ley  $N^\circ$  28899;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República, a los siguientes efectivos de la Marina de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra, para realizar un entrenamiento con

personal de la Marina de Guerra del Perú en actividades de abordaje, manejo de botes pequeños, seguridad y control de puertos, del 06 al 19 de setiembre de 2009:

1. CAPITAN LCDR
2. TECNICO TERCERA USN
3. OFICIAL DE MAR
4. OFICIAL DE MAR
5. OFICIAL DE MAR
6. OFICIAL DE MAR
DANIEL LASICH
JOE NUNES

**Artículo 2.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley Nº 27856, modificado por Ley Nº 28899.

Registrese, comuniquese y publiquese.

RAFAEL REY REY Ministro de Defensa

## Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de Colombia

#### **RESOLUCION MINISTERIAL Nº 848-2009-DE-SG**

Lima, 4 de setiembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DGS) Nº 864 de fecha 26 de agosto de 2009, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de Colombia sin armas de guerra;

Que, en el marco de la "XIV Conferencia Bilateral de Inteligencia entre la Fuerza Aérea de Colombia y de Perú", realizada en la ciudad de Bogota - Colombia, se acordó que la siguiente reunión se realice en la República de Perú durante el período del Segundo Semestre de 2009;

Que, el artículo 5 de la Ley Nº 27856, modificado por Ley Nº 28899, establece que "el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores"; y,

Con la opinión favorable de la Fuerza Aérea del Perú y de conformidad con la Ley  $N^\circ$  27856 y la Ley  $N^\circ$  28899;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República a los siguientes efectivos de la Fuerza Aérea de Colombia, sin armas de guerra, para participar en la XV Conferencia Bilateral de Inteligencia entre la Fuerza Aérea del Perú y la Fuerza Aérea de Colombia, del 05 al 10 de setiembre de 2009:

1. MAYOR GENERAL TITO SAUL PINILLA PINILLA

2. TENIENTE CORONEL RAUL RODOLFO JIMENEZ FONSECA

**Artículo 2.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley Nº 27856, modificado por Ley Nº 28899.

Registrese, comuniquese y publiquese.

RAFAEL REY REY Ministro de Defensa

Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de EE.UU.

#### RESOLUCION MINISTERIAL Nº 849-2009-DE-SG

Lima, 4 de setiembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DGS) Nº 867 de fecha 27 de agosto de 2009, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, en el mes de setiembre se llevará a cabo un intercambio de expertos en cazabobos improvisados o trampas explosivas (C-IED) en coordinación con el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

Que, el artículo 5 de la Ley Nº 27856, modificado por Ley Nº 28899, establece que "el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores"; y,

Con la opinión favorable del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú y de conformidad con la Ley Nº 27856 y la Ley Nº 28899;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República, al TÉCNICO USA PETE PASCARELLI del Ejército de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra, para participar

en el intercambio de expertos en cazabobos o trampas explosivas (C-IED), del 07 al 12 de setiembre de 2009:

**Artículo 2.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley Nº 27856, modificado por Ley Nº 28899.

Registrese, comuniquese y publiquese.

RAFAEL REY REY Ministro de Defensa

Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de EE.UU.

#### **RESOLUCION MINISTERIAL Nº 850-2009-DE-SG**

Lima, 4 de setiembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímiles (DGS) Nº 869 y 874, de fechas 27 y 28 de agosto de 2009, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América sin armas de guerra;

Que, personal del Batallón Médico del Grupo Logístico Nº 4 de las Fuerzas de Reserva del Cuerpo de Infantería de la Marina de los Estados Unidos de América realizará una acción cívica humanitaria y un ejercicio de capacitación y destreza médica (MEDRETE) en coordinación con el Ministerio de Defensa y la Dirección General de Salud de La Libertad en la ciudad de Trujillo;

Que, el artículo 5 de la Ley Nº 27856, modificado por Ley Nº 28899, establece que "el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores"; y

Con la opinión favorable del Viceministerio de Políticas para la Defensa y de conformidad con la Ley Nº 27856 y la Ley Nº 28899;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República a los siguientes efectivos del Batallón Médico del Grupo Logístico Nº 4 de las Fuerzas de Reserva del Cuerpo de Infantería de la Marina de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra, para realizar una acción cívica humanitaria y un ejercicio de capacitación y destreza médica (MEDRETE) en la ciudad de Trujillo, del 08 de setiembre al 04 de octubre de 2009:

- 1. CAPITÁN DE NAVÍO (USN), HARR CHARLES
- 2. CAPITÁN NAVÍO, USN, KÚSHNER CHRISTOPHER
- 3. CAPITÁN DE FRAGATA, USN, KOU VICTORIA
- 4. CAPITÁN DE FRAGATA, USN, GHERMAN ROBERT
- 5. CAPITÁN DE CORBETA, USN, READ PAUL
- 6. CAPITÁN, USMC, WILDT STEPHEN
- 7. TENIENTE PRIMERO, USN, SAMSON STEPHANIE
- 8. TENIENTE PRIMERO, USN, SAN LUIS EDGAR
- 9. TENIENTE PRIMERO, USN, DETERS HENRY
- 10. SUB OF 1RA USMC, SAAVEDRA ORTIZ MARIO
- 11. SUB OF 1RA, USMC, TORRES JOSE
- 12. SUB OF 1RA, USMC, HENSLEY CHRISTOPHER
- 13. SUB OFICIAL 1RA, USMC, GOETZ STEPHEN
- 14. SUB OFICIAL 2DA, USMC, JUSTICE KENNETH
- 15. SUB OFICIAL 2DA, USMC, FORTUNATO MARK
- 16. SUB OFICIAL 2DA, USMC, DAVIS RAYMOND
- 17. SUB OFICIAL 2DA, USMC, SHELL ALEX
- 18. SUB OFICIAL 2DA, USMC, FLEMING JAMES
- 19. SUB OFICIAL 2DA, USMC, RADCLIFFE BRAIN
- 20. SUB OFICIAL 2DA, USMC, WARSAW WILLIAM
- 21. SUB OFICIAL 2DA, USMC, STATZ ANDREW
- 22. SUB OFICIAL 2DA, USMC, MC COY SHAWN
- 23. SUB OFICIAL 2DA, USMC, RODRIGUEZ ESTELLA
- 24. SUB OFICIAL 2DA, USMC, SILVA JUAN
- 25. SUB OFICIAL 3RA, USMC, ACOSTA FERNANDO
- 26. SARGENTO 1RO, USMC, SALAZAR MARCO
- 27. SARGENTO 1RO, USMC, SOCIA QUENTIN
- 28. SARGENTO 1RO, USMC, PAREJA VICTOR
- 29. SARGENTO 1RO, USMC, TOBIN RYAN
- 30. SARGENTO 2DO, USMC, SMITH CURTIS
- 31. SUB OFICIAL DE SEGUNDA, USMC, RACUYA OLIVER
- 32. SUB OFICIAL DE SEGUNDA, USMC, DIETZ SHEENAS

**Artículo 2.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que de cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley Nº 27856, modificado por Ley Nº 28899.

Registrese, comuniquese y publiquese.

RAFAEL REY REY Ministro de Defensa

## Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de Chile

## **RESOLUCION MINISTERIAL Nº 851-2009-DE-SG**

Lima, 4 de setiembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DGS) Nº 868 de fecha 27 de agosto de 2009, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de Chile sin armas de guerra;

Que, en el marco de la VI Reunión de Estados Mayores y XXI Reunión Bilateral de Inteligencia llevada a cabo entre la Armada de Chile y la Marina de Guerra del Perú, se acordó la ejecución de intercambios profesionales y académicos para el año 2009, considerándose dentro de ellos la realización de una pasantía en Operaciones Especiales en Selva;

Que, el artículo 5 de la Ley Nº 27856, modificado por Ley Nº 28899, establece que "el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores"; y

Con la opinión favorable de la Marina de Guerra del Perú y de conformidad con la Ley № 27856 y la Ley № 28899;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República a los siguientes efectivos de la Armada de Chile, sin armas de guerra, para participar en una pasantía en Operaciones Especiales en Selva, a cargo de la Comandancia General de Operaciones de la Amazonía de la Marina de Guerra del Perú, del 09 al 25 de setiembre de 2009:

- 1. TENIENTE SEGUNDO SEBASTIAN REYES CESPEDES
- 2. SARGENTO SEGUNDO JORGE SOTO SALGADO

**Artículo 2.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley Nº 27856, modificado por Ley Nº 28899.

Registrese, comuniquese y publiquese.

RAFAEL REY REY Ministro de Defensa

### **ECONOMIA Y FINANZAS**

Autorizan transferencia de partidas a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima

#### DECRETO SUPREMO Nº 198-2009-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en el contexto de la crisis internacional es necesario mantener el dinamismo de la economía mediante el fomento del empleo y de la inversión, con acciones tendientes a dotar a la población de servicios e infraestructuras en óptimas condiciones en materia de desarrollo urbano;

Que, en dicho contexto, es de interés del Estado apoyar las acciones que realiza la Municipalidad Metropolitana de Lima, para la ejecución de la segunda etapa de la obra "Rehabilitación y Mejoramiento de las Avs. Pachacútec y Salvador Allende - Lima Sur, Provincia de Lima, Lima", que contribuirá a beneficiar a tres (03) distritos importantes del Cono Sur de Lima, como son Villa María del Triunfo, Villa El Salvador y San Juan de Miraflores;

Que, para el financiamiento de las obras antes mencionadas, es necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, hasta la suma de TRECE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 13 972 860,00), con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas; y,

De conformidad con lo establecido por el artículo 45 de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y la Ley Nº 29289 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009;

#### DECRETA:

## Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, hasta por la suma de TRECE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 13 972 860,00), con el objeto de ser destinados a la ejecución de la segunda etapa de la obra "Rehabilitación y Mejoramiento de las Avs. Pachacútec y Salvador Allende - Lima Sur, Provincia de Lima, Lima", de acuerdo al siguiente detalle:

**DE LA:** (En Nuevos Soles)

SECCIÓN PRIMERA GOBIERNO CENTRAL PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y

Finanzas

UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General FUNCION 03 : Planeamiento, Gestión y

Reserva de Contingencia

PROGRAMA FUNCIONAL 008 : Reserva de Contingencia SUBPROGRAMA FUNCIONAL 0014 : Reserva de Contingencia O00010 : Administración del

Proceso Presupuestario del Sector Público

**FUENTE DE** 

FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

**GASTOS CORRIENTES** 

2.0 Reserva de Contingencia 13 972 860,00

-----

**TOTAL** 13 972 860,00

------

A LA: (En Nuevos Soles)

SECCION SEGUNDA : INSTANCIAS

**DESCENTRALIZADAS** 

PLIEGO 465 : Municipalidad

Metropolitana de Lima

UNIDAD EJECUTORA 001 : Gobierno Regional de

Lima Metropolitana

FUNCION 15: Transporte

PROGRAMA FUNCIONAL 036 : Transporte Urbano SUBPROGRAMA FUNCIONAL 0074 : Vías Urbanas PROYECTO 055866 : Rehabilitación y

Mejoramiento de las Avs. Pachacútec y Salvador Allende - Lima Sur, Provincia de Lima, Lima

**FUENTE DE** 

FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS DE CAPITAL

2.6 Adquisición de Activos No Financieros 13 972 860,00

-----

**TOTAL** 13 972 860,00

=======

## Artículo 2.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitado en la presente transferencia de partidas, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

- 2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.
- 2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

#### Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

La transferencia de partidas a que hace referencia el presente Decreto Supremo no podrá ser destinada, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

#### Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de setiembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE Ministro de Economía y Finanzas

#### **EDUCACION**

# Autorizan salida temporal de bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación para su exhibición en México

### RESOLUCION SUPREMA № 030-2009-ED

Lima, 4 de setiembre de 2009

Visto, el Oficio Nº 1719-2009-DN/INC, de fecha 26 de agosto de 2009, cursado por la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura; y.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente Nº 021443-2009/INC, Monseñor Diego Monroy Ponce, Vicario General y Episcopal de la Basílica de Santa María de Guadalupe, solicitó autorización para la salida temporal del país de la obra titulada "Virgen de Cocharcas", bien integrante del patrimonio cultural de la Nación, de propiedad del señor Armando Andrade De Luccio, a fin que conforme la exposición denominada "Tres siglos en el Tepeyac. El antiguo Templo y Morada de Guadalupe 1709-2009", que se llevará a cabo del 10 de setiembre de 2009 al 17 de enero de 2010 en el Museo de la Basílica de Guadalupe, en la ciudad de México D.F, Estados Unidos Mexicanos;

Que, la Embajada de los Estados Unidos Mexicanos en el Perú, mediante carta PER-00879/09 de fecha 03 de agosto de 2009, comunicó el auspicio de dicha representación diplomática para la realización de la exposición a que se refiere el considerando precedente;

Que, el bien cultural cuya autorización de salida temporal del país se solicita se encuentra cubierto contra todo riesgo en la modalidad "clavo a clavo", en mérito a la Póliza Nº 00025100 30021529 de la empresa Seguros Inbursa, S.A. Grupo Financiero Inbursa, con una cobertura que abarca desde el 10 de agosto de 2009 hasta el 10 de febrero de 2010;

Que, el artículo 34 de la Ley Nº 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - establece que procede la salida del país de bienes muebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación para casos de exhibición con fines científicos, artísticos y culturales, la misma que se autoriza mediante Resolución Suprema;

Que, corresponde al Instituto Nacional de Cultura cautelar y difundir el patrimonio cultural de la Nación, tanto en el país como en el extranjero, por lo que dicha institución recomienda autorizar la salida temporal del país del bien cultural a que se refiere la presente resolución;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley  $N^{\circ}$  29158; el Decreto Ley  $N^{\circ}$  25762, modificado por la Ley  $N^{\circ}$  26510; y la Ley  $N^{\circ}$  28296;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución y hasta el 27 de enero de 2010, la salida temporal del país de la obra titulada "Virgen de Cocharcas" (pintura de estilo barroco identificada con número de Registro Nacional 0000072011 y código 150131/V-2.0/E-382/03), bien integrante del patrimonio cultural de la Nación, a fin que conforme la exposición denominada "Tres siglos en el Tepeyac. El antiguo Templo y Morada de Guadalupe 1709-2009", que se llevará a cabo del 10 de setiembre de 2009 al 17 de enero de 2010 en el Museo de la Basílica de Guadalupe, ubicado en la ciudad de México D.F, Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 2.-** El Instituto Nacional de Cultura adoptará las medidas más adecuadas para verificar las características, estado de conservación y autenticidad del bien cultural a que se contrae la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Designar comisario del bien cultural cuya salida temporal del país se autoriza, a la señorita María del Carmen Haruko Dessiree Heshiki Ferrer, con D.N.I. Nº 10545097, quien cumplirá la labor de verificación del estado de conservación; visará la ficha de registro de la pieza; supervisará el embalaje y desembalaje, tanto a la ida como al retorno; conocerá del montaje, desmontaje y elaborará un informe detallado y documentado de su participación. Dicho informe será alcanzado a la Dirección Nacional del INC en un plazo no mayor de 15 días luego de concluida su participación tanto a la ida como al retorno del bien cuya salida temporal autoriza esta Resolución Suprema.

Los gastos de transporte, alojamiento, viáticos, seguro de viaje, impuestos de aeropuerto, movilidad local, tanto en el Perú como en el extranjero, y visa del comisario designado serán íntegramente asumidos por la entidad organizadora de la exposición.

**Artículo 4.-** Todos los gastos que ocasione la realización de la mencionada exposición, incluyendo los gastos de embalaje, fletes, seguros, traslados o cualquier otro egreso que se origine por la salida y retorno del bien cultural a que se refiere la presente Resolución, serán íntegramente cubiertos por la entidad organizadora de la exposición.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Educación.

Registrese, comuniquese y publiquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO Ministro de Educación

# Prorrogan autorización de salida temporal de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación a que se refiere la R.S. Nº 043-2008-ED

## RESOLUCION SUPREMA Nº 031-2009-ED

Lima, 4 de setiembre de 2009.

Visto, el Oficio Nº 1714-2009-DN/INC, de fecha 25 de agosto de 2009, cursado por la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 043-2008-ED de fecha 3 de octubre de 2008, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 04 de octubre de 2008, se autorizó la salida temporal del país de ochenta y siete (87) bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación, pertenecientes a la Fundación Miguel Mujica Gallo, a fin de que conformen la exposición denominada "Gold Der Inka", que se lleva a cabo desde el 01 de noviembre de 2008 al 10 de octubre de 2009, en las salas de exposición del Palacio del Castillo de Praga, en la ciudad de Praga, República Checa;

Que, con Expediente Nº 018737-2009/INC, el señor Pavel Ciprian, Director del Museo de la Ciudad de Brno, comunicó a la Dirección Nacional del INC su intención de llevar a cabo la exhibición "Gold Der Inka" en la sede del citado museo, solicitando para tal efecto la ampliación de dicha exhibición desde el 19 de noviembre de 2009 al 30 de abril de 2010;

Que, asimismo, obra en el expediente una carta de fecha 5 de agosto de 2009, firmada por el señor Michal Rychlý, Director Gerente de Agentura Schok, entidad organizadora de la muestra que se viene realizando en las salas de exposición del Palacio del Castillo de Praga, quien solicita la ampliación de tal exhibición desde el 10 de octubre hasta el 31 de octubre, debido a que su intención es continuar con la muestra durante el mes de octubre y que los bienes no permanezcan guardados por ese período;

Que, la Embajada del Perú en la República Checa, mediante carta de fecha 10 de agosto de 2009, comunica el auspicio de dicha misión para la realización de la exposición arriba señalada;

Que, los bienes culturales cuya ampliación de autorización de salida temporal del país se solicita, se encuentran cubiertos contra todo riesgo en la modalidad "clavo a clavo", en mérito de la Póliza Nº 5706197 de la Compañía de Seguros AXA ART Versicherung, A.G, Sucursal en España, con una cobertura que ha sido prorrogada desde el 10 de octubre de 2009 hasta el 15 de mayo de 2010;

Que, el artículo 34 de la Ley Nº 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - establece que procede la salida del país de bienes muebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación para casos de exhibición con fines científicos, artísticos y culturales, por un término no mayor de un año, prorrogable por igual período por una sola vez, la misma que se autoriza mediante Resolución Suprema;

Que, corresponde al Instituto Nacional de Cultura cautelar y difundir el patrimonio cultural de la Nación, tanto en el país como en el extranjero, por lo que dicha institución recomienda autorizar la prórroga del plazo de la salida temporal del país de los bienes culturales a que se refiere la presente resolución;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley  $N^{\circ}$  29158; el Decreto Ley  $N^{\circ}$  25762, modificado por la Ley  $N^{\circ}$  26510; y la Ley  $N^{\circ}$  28296;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Prorrogar hasta el 13 de mayo de 2010, la autorización de salida temporal de los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación a que se refiere la Resolución Suprema Nº 043-2008-ED de fecha 3 de octubre de 2008, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 04 de octubre de 2008, a fin de que se continúe con su exhibición en la exposición denominada "Gold Der Inka" en las salas de exposición del Palacio del Castillo de Praga, en la ciudad de Praga, del 10 al 31 de octubre de 2009, y posteriormente en la sede del Museo de Brno, del 19 de noviembre de 2009 al 30 de abril de 2010, en la ciudad de Brno, República Checa.

**Artículo 2.-** Ratificar los artículos 2, 3, 4 y 5 de la Resolución Suprema  $N^{\circ}$  043-2008-ED, de fecha 3 de octubre de 2008.

Registrese, comuniquese y publiquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO Ministro de Educación

# Autorizan salida temporal de bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación para su exhibición en España

#### RESOLUCION SUPREMA Nº 032-2009-ED

Lima, 4 de setiembre de 2009

Visto, el Oficio Nº 1781-2009-DN/INC, de fecha 01 de setiembre de 2009, cursado por la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Expediente Nº 020527-2009/INC, la señora Elena Hernando Gonzalo, Sub Directora General de Promoción de las Bellas Artes del Ministerio de Cultura de España, solicitó autorización de salida temporal del país de ochenta y tres (83) bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de propiedad del Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú, a fin que conformen la exposición denominada "Mantos para la eternidad. Tesoros Paracas del Antiguo Perú", la cual se llevará a cabo del 23 de setiembre de 2009 al 14 de febrero de 2010, en las salas de exposición del Museo de América, en la ciudad de Madrid, España;

Que, la Embajada de España en el Perú, mediante carta Nº 252 de fecha 14 de julio de 2009, comunicó el auspicio de dicha representación diplomática para la realización de la exposición a que se refiere el considerando precedente;

Que, los bienes culturales cuya autorización de salida temporal del país se solicita se encuentran cubiertos contra todo riesgo en la modalidad "clavo a clavo", en mérito a la Póliza Nº SFA 107899 de la Compañía de Seguros HISCOX, con una cobertura que abarca desde el 01 de setiembre de 2009 hasta el 15 de marzo de 2010, así como por la Garantía de Estado otorgada por el Gobierno de España para dicha exposición;

Que, el artículo 34 de la Ley Nº 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - establece que procede la salida del país de bienes muebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación para casos de exhibición con fines científicos, artísticos y culturales, la misma que se autoriza mediante Resolución Suprema;

Que, corresponde al Instituto Nacional de Cultura cautelar y difundir el patrimonio cultural de la Nación, tanto en el país como en el extranjero, por lo que dicha institución recomienda autorizar la salida temporal del país de los bienes culturales a que se refiere la presente resolución;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley  $N^{\circ}$  29158; el Decreto Ley  $N^{\circ}$  25762, modificado por la Ley  $N^{\circ}$  26510; y la Ley  $N^{\circ}$  28296;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.**- Autorizar, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución y hasta el 01 de marzo de 2010, la salida temporal del país de ochenta y tres (83) bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación, detallados en el anexo adjunto a la presente resolución, a fin que conformen la exposición denominada "Mantos para la eternidad. Tesoros Paracas del Antiguo Perú", la cual se llevará a cabo en las salas de exposición del Museo de América, en la ciudad de Madrid, España.

**Artículo 2.-** El Instituto Nacional de Cultura adoptará las medidas más adecuadas para verificar las características, estado de conservación y autenticidad de los bienes culturales a que se contrae la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Designar comisario de los bienes culturales cuya salida temporal del país se autoriza, a la señorita Haydee Manuela Grandez Alejos, con D.N.I. Nº 10642038, quien cumplirá la labor de verificación del estado de conservación; visará la ficha de registro de las piezas; supervisará el embalaje y desembalaje, tanto a la ida como al retorno; conocerá del montaje, desmontaje y elaborará un informe detallado y documentado de su participación. Dicho informe será alcanzado a la Dirección Nacional del INC en un plazo no mayor de 15 días luego de concluida su participación tanto a la ida como al retorno de los bienes cuya salida temporal autoriza esta Resolución Suprema.

Los gastos de transporte, alojamiento, viáticos, seguro de viaje, impuestos de aeropuerto, movilidad local, tanto en el Perú como en el extranjero, y visa del comisario designado serán íntegramente asumidos por la entidad organizadora de la exposición.

**Artículo 4.-** Todos los gastos que ocasione la realización de la mencionada exposición, incluyendo los gastos de embalaje, fletes, seguros, traslados o cualquier otro egreso que se origine por la salida y retorno de los bienes culturales a que se refiere la presente Resolución, serán íntegramente cubiertos por la entidad organizadora de la exposición.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Educación.

Registrese, comuniquese y publiquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO Ministro de Educación

# RELACIÓN DE BIENES CULTURALES PARA LA EXPOSICIÓN TEMPORAL

"Mantos para la eternidad. Tesoros Paracas del Antiguo Perú". Del 23 de setiembre de 2009 al 14 de febrero de 2010.

Nº	Tipo de Bien/ Denominación	Cultura/ Estilo	Nº Registro Nacional	Código de Propietario	Material/ Soporte
1	Botella	Paracas	0000001680	C-63560	Cerámica
2	Botella	Paracas	0000001681	C-54184	Cerámica
3	Botella	Paracas	0000001682	C-16178	Cerámica
4	Plato	Paracas	0000001683	C-16092	Cerámica
5	Llauto	Paracas	0000001684	RT-1032	Textil
6	Manto	Paracas	0000001685	RT-1676	Textil
7	Manto	Paracas	0000001686	RT-1719	Textil
8	Manto	Paracas	0000001687	RT-1753	Textil
9	Cántaro	Nasca	0000001688	C-54196	Cerámica
10	Tazón	Nasca	0000001689	C-05771	Cerámica
11	Tazón	Nasca	0000001690	C-05768	Cerámica

40	D-4-II-	NI	0000004004	0.00004	04
12	Botella	Nasca	0000001691	C-09904	Cerámica
13	Botella	Nasca	0000001692	C-10012	Cerámica
14	Botella	Nasca	0000001693	C-09923	Cerámica
15	Diadema	Paracas	0000001694	M-2841	Metal
16	Diadema	Paracas	0000001695	M-2904	Metal
17	Manto	Paracas	0000001696	RT-1421	Textil
18	Esclavina	Paracas	0000001697	RT-1422	Textil
19	Esclavina	Paracas	0000001698	RT-5160	Textil
20	Llauto	Paracas	0000001702	RT-1265	Textil
21	Manto	Paracas	0000001705	RT-1444	Textil
22	Tocado	Paracas	0000001706	MRI-05697- 02	Textil
23	Botella	Nasca	0000001707	C-54262	Cerámica
24	Esclavina	Paracas	0000001708	RT-1756	Textil
25	Manto	Paracas	0000002131	RT-1087	Textil
26	Manto	Paracas	0000002132	RT-1269	Textil
27	Manto	Paracas	0000002133	RT-1443	Textil
28	Manto	Paracas	0000002134	RT- 1451	Textil
29	Manto	Paracas	0000002135	RT- 1532	Textil
			•		
30	Manto	Paracas	0000002136	RT- 1550	Textil
31	Banda	Paracas	0000002137	RT- 1615	Textil
32	Turbante	Paracas	0000002138	RT- 1791	Textil
33	Esclavina	Paracas	0000002139	RT- 1807	Textil
34	Cinta	Paracas	0000002140	RT- 1875	Textil
35	Abanico	Paracas	0000002141	RT- 1913	Textil
36	Uncu	Paracas	0000002142	RT- 2180	Textil
37	Manto	Paracas	0000002143	RT- 2219	Textil
38	Esclavina	Paracas	0000002144	RT- 2789	Textil
39	Piel de zorro	Paracas	0000002145	RT- 2807	Resto animal
40	Turbante	Paracas	0000002146	RT- 2831	Textil
41	Esclavina	Paracas	0000002147	RT- 2832	Textil
42	Manto	Paracas	0000002148	RT- 2836	Textil
43	Uncu	Paracas	0000002149	RT- 2837	Textil
44	Banda	Paracas	0000002150	RT- 2849	Textil
45	Manto	Paracas	0000002151	RT- 3332	Textil
46	Bastón	Paracas	0000002152	RT- 3415	Orgánico: Madera
47	Uncu	Paracas	0000002153	RT- 3551	Textil
48	Manto	Paracas	0000002153	RT- 3554	Textil
49	Manto	Paracas	0000002154	RT- 4026	Textil
50	Manto	Paracas	0000002155	RT- 4063	Textil
51	Turbante	Paracas	0000002156	RT- 4561	Textil
52	Turbante		0000002161	RT- 5174	Textil
53	Falda	Paracas Paracas	0000002162	RT- 5996	Textil
54			0000002163	RT- 6525	Textil
	Manto Llauto	Paracas	0000002164		
55 56		Paracas	0000002165	RT- 6555 RT- 18255	Textil
30	Ajuar	Paracas	0000002100	K1- 10200	Textil

57	Falda	Paracas	0000002223	RT- 5998	Textil
58	Manto	Paracas	0000002224	RT- 6523	Textil
59	Manto	Paracas	0000002225	RT - 18556	Textil
60	Wara	Paracas	0000002226	RT - 19962	Textil
61	Manto	Paracas	0000002227	RT - 31783	Textil
62	Paño	Paracas	0000002228	RT - 33175	Textil
63	Cántaro	Nasca	0000002229	C - 54220	Cerámica
64	Cántaro	Nasca	0000002230	C - 13448	Cerámica
65	Nariguera	Paracas	0000002231	M - 6592	Metal
66	Nariguera	Paracas	0000002232	M - 2907	Metal
67	Adorno	Paracas	0000002233	M - 2906	Metal
68	Adorno	Paracas	0000002234	M - 2905	Metal
69	Adorno	Paracas	0000002235	M - 4419	Metal
70	Pluma	Paracas	0000002236	M - 6607	Metal
71	Pinza	Paracas	0000002237	M - 5640	Metal y textil
72	Porra	Paracas	0000002238	MO - 7976	Orgánico y lítico
73	Quena	Paracas	0000002239	MO - 2448	Resto animal
74	Collar	Paracas	0000002240	MO - 00002	Orgánico: Malacológico
75	Vara	Paracas	0000002241	MO - 5622	Orgánico: Madera
76	Punta de proyectil	Paracas	0000002242	L - 0406	Lítico
77	Cuchillo	Paracas	0000002243	L - 0411	Lítico
78	Cuchillo	Paracas	0000002246	L - 14024	Lítico
79	Acuarela	No		AT - 1099-	Cartulina
		determinado	0000002024	2001	
80	Acuarela	No		AT - 1098-	Cartulina
		determinado	0000002025	2001	
81	Acuarela	No		AT - 1100-	Cartulina
		determinado	0000002026	2001	
82	Acuarela	No		AT - 1097-	Cartulina
		determinado	0000002027	2001	
83	Acuarela	No		AT - 1096-	Cartulina
		determinado	0000002028	2001	

# **ENERGIA Y MINAS**

Establecen criterios para determinar zonas geográficas en que se podrá autorizar la comercialización de combustible diesel con un contenido de azufre máximo de 50 ppm

# DECRETO SUPREMO Nº 061-2009-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:** 

Que, la Ley Nº 28694, Ley que regula el contenido de azufre en el combustible diesel, establece las medidas necesarias para la regulación de los niveles de azufre contenidos en el combustible diesel, con el objetivo de salvaguardar la calidad del aire y la salud pública;

Que, de acuerdo al artículo 2 de la Ley Nº 28694, a partir del 1 de enero de 2010 queda prohibida la comercialización para el consumo interno de combustible Diesel cuyo contenido de azufre sea superior a las 50 ppm por volumen;

Que, el artículo 4 de la citada Ley, establece que el Ministerio de Energía y Minas, queda facultado para establecer por excepción, las zonas geográficas en las que se podrá autorizar el expendio de diesel con mayor contenido de azufre, bajo las regulaciones que sobre esta materia se establezcan en las disposiciones reglamentarias;

Que, a partir del 1 de enero de 2009 se viene comercializando en todo el país Diesel B2 en reemplazo del Diesel Nº 2, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para la Comercialización de Biocombustibles, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 021-2007-EM;

Que, a efectos de cumplir con el objetivo de la Ley Nº 28694, es necesario establecer los criterios para determinar las zonas geográficas en las que se podrá autorizar el expendio de diesel con contenido de azufre mayor a 50 ppm;

De conformidad con la Ley Nº 28694, Ley que regula el contenido de azufre en el combustible diesel, y en uso de las atribuciones previstas en los numerales 8 y 24 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

#### **DECRETA:**

# Artículo 1.- Criterios para determinar las zonas geográficas en las que se podrá autorizar el expendio de diesel con contenido de azufre mayor a 50 ppm

Para efectos de determinar las zonas geográficas en las que se podrá autorizar el expendio de diesel con contenido de azufre mayor a 50 ppm se utilizarán los siguientes criterios:

- 1.1. Concentración o densidad poblacional.
- 1.2. Niveles de Contaminación del aire.
- 1.3 Volumen de Parque Automotor.
- 1.4 Volumen de consumo de diesel.

# Artículo 2.- Prohibición de comercializar y usar Diesel B2 con un contenido mayor de azufre mayor de 50 ppm en las provincias de Lima y Callao

A partir del 1 de enero de 2010 queda prohibido la comercialización de Diesel B2 con un contenido de azufre mayor a 50 ppm en los establecimientos en donde se expenda dicho combustible para uso automotriz, ubicados en la provincia de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao. Asimismo, queda prohibido el uso de Diesel B2 con un contenido de azufre mayor a 50 ppm por parte de los consumidores directos, que utilicen este combustible como combustible automotriz, ubicados en la provincia de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao.

# Artículo 3 .- Vigencia y refrendo

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y será refrendado por el Ministro de Energía y Minas, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Ambiente.

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

**Única.-** El Ministerio de Energía y Minas determinará la oportunidad en la cual se hará extensiva esta prohibición a las demás provincias del país.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de setiembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ Presidente Constitucional de la República

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA Ministro de Energía y Minas

LUIS CARRANZA UGARTE Ministro de Economía y Finanzas

ANTONIO JOSÉ BRACK EGG Ministro del Ambiente

Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a la devolución del IGV e IPM a favor de Compañía Minera Milagros del Socorro S.A. durante la fase de exploración

#### **RESOLUCION MINISTERIAL Nº 375-2009-MEM-DM**

Lima, 1 de setiembre de 2009

**CONSIDERANDO:** 

Que, mediante Decreto Supremo Nº 082-2002-EF se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 27623, modificada por la Ley Nº 27662, que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración;

Que, el inciso c) del artículo 6 del citado reglamento estipula que el detalle de la lista de bienes y servicios se aprobará mediante resolución ministerial del Ministerio de Energía y Minas, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por Decreto Supremo Nº 150-2002-EF se aprobó la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal;

Que, COMPAÑÍA MINERA MILAGROS DEL SOCORRO S.A. solicitó al Ministerio de Energía y Minas la suscripción de un Contrato de Inversión en Exploración, adjuntando la lista de bienes y servicios cuya adquisición le otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal, durante la fase de exploración;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio Nº 232-2009-EF/15.01 de fecha 13 de agosto de 2009, emitió opinión favorable a la lista de bienes y servicios presentada por COMPAÑÍA MINERA MILAGROS DEL SOCORRO S.A. considerando que la lista presentada por la citada empresa coincide con los bienes y servicios aprobados por el Decreto Supremo Nº 150-2002-EF, adecuada al Arancel de Aduanas vigente;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas:

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 6 del Reglamento de la Ley  $N^\circ$  27623, aprobado por Decreto Supremo  $N^\circ$  082-2002-EF y el artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo  $N^\circ$  031-2007-EM;

## SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aprobar la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de COMPAÑÍA MINERA MILAGROS DEL SOCORRO S.A. durante la fase de exploración, de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Registrese, comuniquese y publiquese.

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA Ministro de Energía y Minas

#### **ANEXO**

#### I. BIENES

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
1	2508.10.00.00	BENTONITA.
2	3824.90.60.00	PREPARACIONES PARA FLUIDOS DE PERFORACIÓN
		DE POZOS ("LODOS").
3	3926.90.60.00	PROTECTORES ANTIRRUIDOS DE MATERIA
		PLÁSTICA.
4	6401.10.00.00	CALZADO CON PUNTERA METÁLICA DE
		PROTECCIÓN.
5		CASCOS DE SEGURIDAD.
6	7228.80.00.00	BARRAS HUECAS PARA PERFORACIÓN DE ACEROS
		ALEADOS O SIN ALEAR.
7		TUBOS DE PERFORACIÓN DE ACERO INOXIDABLE
8	7304.23.00.00	LOS DEMÁS TUBOS DE PERFORACIÓN.
9	8207.13.10.00	TRÉPANOS Y CORONAS CON PARTE OPERANTE DE
		CERMET.
10	8207.13.20.00	BROCAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET.
11	8207.13.30.00	BARRENAS INTEGRALES CON PARTE OPERANTE
		DE CERMET.
12	8207.13.90.00	LOS DEMÁS ÚTILES CON PARTE OPERANTE DE
		CERMET.
13		TRÉPANOS Y CORONAS EXCEPTO DE CERMET.
14		BROCAS DIAMANTADAS EXCEPTO DE CERMET.
15	8207.19.29.00	LAS DEMÁS BROCAS EXCEPTO DE CERMET Y
		DIAMANTADAS.
16		BARRENAS INTEGRALES.
17	8207.19.80.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES DE
		PERFORACIÓN Y SONDEO.
18	8207.90.00.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES.

19 8430.41.00.00 LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN AUTOPROPULSADAS.	
20 0420 40 00 00 LACDEMÁCMÁCHINACDECONDEOVDEDECDACIÓ	
20 8430.49.00.00 LASDEMÁSMÁQUINASDESONDEOYPERFORACIO	N
EXCEPTO AUTOPROPULSADAS.	
21 8431.43.10.00 BALANCINES.	
22 8431.43.90.00 LAS DEMÁS PARTES DE LAS MÁQUINAS DE SON	IDEO
O PERFORACIÓN DE LA SUBPARTIDAS 8430.41 L	J
8430.49.	
23   8517.61.00.00   ESTACIONES BASE.	
24   8517.62.90.00 LOS DEMÁS APARATOS PARA LA RECEPCIÓN,	
CONVERSIÓN Y TRANSMISIÓN O REGENERACIÓ	N
DE VOZ, IMAGEN U OTROS DATOS.	
25   8523.40.22.00   SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS PARA	
REPRODUCIR IMAGEN O IMAGEN Y SONIDO.	
26   8523.40.29.00 LOS DEMÁS SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS.	
27 8704.21.10.10 CAMIONETAS PICK-UP. DE ENCENDIDO POR	
COMPRESIÓN, ENSAMBLADAS CON PESO TOTA	
CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537	T.
DIESEL.	
28 8705.20.00.00 CAMIONES AUTOMÓVILES PARA SONDEO O	
PERFORACIÓN	
29 9006.30.00.00 CÁMARAS ESPECIALES PARA FOTOGRAFÍA	
SUBMARINA O AÉREA, EXAMEN MÉDICO DE	
ÓRGANOS INTERNOS O PARA LABORATORIOS I	DE
MEDICINA LEGAL O IDENTIFICACIÓN JUDICIAL	
30 9011.10.00.00 MICROSCOPIOS ESTEREOSCÓPICOS.	
31 9011.20.00.00 LOS DEMÁS MICROSCOPIOS PARA	
FOTOMICROGRAFÍA, CINEFOTOMICROGRAFÍA C	)
MICROPROYECCIÓN.	

32	9012.10.00.00	MICROSCOPIOS, EXCEPTO LOS ÓPTICOS;
		DIFRACTÓGRAFOS.
33	9014.20.00.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA NAVEGACIÓN
		AÉREA O ESPACIAL (EXCEPTO LAS BRÚJULAS).
34	9014.80.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE
		NAVEGACIÓN.
35	9015.10.00.00	TELEMÉTROS.
36	9015.20.10.00	TEODOLITOS.
37	9015.20.20.00	TAQUÍMETROS.
38	9015.30.00.00	NIVELES.
39	9015.40.10.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA,
		ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS.
40	9015.40.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE
		FOTOGRAMETRÍA EXCEPTO ELÉCTRICOS O
		ELECTRÓNICOS.
41	9015.80.10.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS
		ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS EXCEPTO DE
		FOTOGRAMETRÍA.
42	9015.80.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS EXCEPTO

		ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS.
43	9015.90.00.00	PARTES Y ACCESORIOS.
44	9020.00.00.00	LOS DEMÁS APARATOS RESPIRATORIOS Y
		MÁSCARAS ANTIGÁS, EXCEPTO LAS MÁSCARAS
		DE PROTECCIÓN SIN MECANISMO NI ELEMENTO
		FILTRANTE AMOVIBLE.
45	9027.30.00.00	ESPECTRÓMETROS, ESPECTROFOTÓMETROS Y
		ESPECTRÓGRAFOS QUE UTILICEN RADIACIONES
		ÓPTICAS (UV, VISIBLES, IR).
46	9030.33.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA
		MEDIDA O CONTROL DE TENSIÓN, INTENSIDAD,
		RESISTENCIA O POTENCIA, SIN DISPOSITIVO
		REGISTRADOR.

#### **II. SERVICIOS**

## a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera:

- \* Topográficos y geodésicos.
- \* Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, mineragráficos, hidrológicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas).
- Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayes).
- \* Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (roto percusiva).
- \* Servicios aerotopográficos.
- \* Servicios de interpretación multiespectral de imágenes ya sean satelitales o equipos aerotransportados.
- \* Ensayes de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc).

#### b) Otros Servicios Vinculados a la Actividad de Exploración Minera:

- Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto.
- \* Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera.
- \* Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera.
- \* Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera.
- \* Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración.
- \* Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos.
- Servicios médicos y hospitalarios.
- \* Servicios relacionados con la protección ambiental.
- \* Servicios de sistemas e informática.
- \* Servicios de comunicaciones, incluyen comunicación radial, telefonía
- Servicios de seguridad industrial y contraincendios.
- \* Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal

- operativo.
- \* Servicios de seguros.
- \* Servicios de rescate, auxilio.

#### **JUSTICIA**

Modifican el artículo 12 del Reglamento de la Ley № 25323 que crea el Sistema Nacional de Archivos, aprobado por Decreto Supremo № 008-92-JUS

#### DECRETO SUPREMO Nº 011-2009-JUS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 008-92-JUS se aprueba el Reglamento de la Ley Nº 25323 que crea el Sistema Nacional de Archivos, aprobándose en el artículo 12 los requisitos para ser Jefe del Archivo General de la Nación:

Que, el Jefe del Archivo General de la Nación tiene por función, entre otras, la de dirigir la política archivística nacional y, en ese sentido, el Sistema Nacional de Archivos;

Que, conforme al Principio de mérito y capacidad, previsto en el inciso 7 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 28175 - Ley Marco del Empleo Público, el ingreso al empleo público se fundamenta en el mérito y capacidad de las personas;

Que, para dirigir una Entidad Pública y/o un Sistema Nacional no se requiere necesariamente contar, como se requiere actualmente, con experiencia en labor archivística, siendo que por el contrario tal requisito termina contraviniendo el principio de mérito y capacidad previsto por la Ley Nº 28175 - Ley Marco del Empleo Público;

Que, por tanto, se requiere una modificación en los requisitos establecidos para ser Jefe del Archivo General de la Nación;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del artículo 12 del Reglamento de la Ley № 25323 que crea el Sistema Nacional de Archivos, aprobado por Decreto Supremo № 008-92-JUS

Modifíquese el artículo 12 del Reglamento de la Ley № 25323 que crea el Sistema Nacional de Archivos, aprobado por Decreto Supremo № 008-92-JUS, de acuerdo al siguiente texto:

«Artículo 12.- Para ser Jefe del Archivo General de la Nación se requiere:

- a) Ser peruano de nacimiento;
- b) Poseer título profesional con experiencia no menor de 8 años;
- c) No ser menor de 35 años; y,
- d) Ser idóneo y de reconocida solvencia moral.»

#### Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Justicia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de setiembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ Presidente Constitucional de la República

AURELIO PASTOR VALDIVIESO Ministro de Justicia

## Conceden la gracia de conmutación de la pena a internos sentenciados de Establecimientos Penitenciarios de la República

#### **RESOLUCION SUPREMA Nº 210-2009-JUS**

Lima, 4 de septiembre de 2009

Vistas las solicitudes presentadas por internos de diversos Establecimientos Penitenciarios del país, con recomendación favorable de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena;

#### CONSIDERANDO:

Que, por las condiciones de progresión en el tratamiento penitenciario de los internos solicitantes, corroboradas con los informes emitidos por los profesionales competentes, con los certificados de estudios y/o trabajo respectivos y con los requisitos establecidos en el artículo 24 de la Resolución Ministerial  $N^{\circ}$  193-2007-JUS, resulta pertinente otorgar la gracia de conmutación de la pena;

De conformidad con el Decreto Supremo Nº 004-2007-JUS, norma de creación de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena; la Resolución Ministerial Nº 193-2007-JUS, Reglamento de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena; y, los incisos 8) y 21) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Presidente de la República dictar resoluciones, conceder indultos y conmutar penas;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Conceder la gracia de conmutación de la pena a los internos sentenciados de los diferentes Establecimientos Penitenciarios de la República:

#### ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE LURIGANCHO

- 1. **ROJAS BEST, VICTOR PEDRO,** conmutarle de 07 años a 04 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 24 de septiembre de 2009.
- 2. **BRAVO VERA, ALEXANDER,** conmutarle de 05 años a 02 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 30 de enero de 2010.
- 3. **DAVALOS AVILA, IRVING NEONEL**, conmutarle de 05 años 06 meses a 02 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 21 de mayo de 2010.

- 4. **VERA ORTECHO, CORPUS DANIEL**, conmutarle de 10 años a 06 años 08 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 30 de septiembre de 2009.
- 5. **ORJEDA HERRERA**, **LUIS FEDERICO**, conmutarle de 04 años a 03 años 07 meses 06 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 06 de septiembre de 2009.
- 6. **VEGA CHUMPITAZ**, **JOSE ARMANDO**, conmutarle de 08 años a 04 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 1 de noviembre de 2009.
- 7. **CORDOVA PALOMINO**, **JUAN**, conmutarle de 04 años a 02 años 08 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 21 de septiembre de 2009.
- 8. **SOLIS CARRILLO, LEONARDO PIO,** conmutarle de 05 años a 03 años 08 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 30 de septiembre de 2009.
- 9. **SOTO GUTTY, JOSE LUIS,** conmutarle de 05 años a 03 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 09 de septiembre de 2009.
- 10. **VELARDE ZAVALETA, GUILLERMO,** conmutarle de 05 años a 04 años 06 meses 03 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 05 de septiembre de 2009.

#### **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE PUCALLPA**

11. **FLORIDO SCHERADER, BRITO ROY,** conmutarle de 08 años a 04 años 08 meses de pena privativa de libertad, la que vencerá el 23 de septiembre de 2009.

#### **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE IQUITOS**

12. **OCHOA MELENDEZ**, **SUMER**, conmutarle de 09 años a 06 años 05 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 07 de octubre de 2009.

#### ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE HUÁNUCO

13. **SANCHEZ AGUIRRE, KATHERINE**, conmutarle de 06 años a 02 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 06 de enero de 2010.

#### ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE LA MERCED

14. **TORRES SUAREZ, JULIAN BENIGNO**, conmutarle de 09 años a 05 años 10 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 22 de diciembre de 2009.

## **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE TRUJILLO**

15. **RODRIGUEZ FERNANDEZ, CARLOS ENRIQUE,** conmutarle de 08 años a 05 años 04 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 20 de septiembre de 2009.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia.

Registrese, comuniquese y publiquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ Presidente Constitucional de la República

AURELIO PASTOR VALDIVIESO Ministro de Justicia

## Conceden la gracia de conmutación de la pena a internos sentenciados de Establecimientos Penitenciarios de la República

#### **RESOLUCION SUPREMA Nº 211-2009-JUS**

Lima, 4 de setiembre de 2009

Vista las solicitudes presentadas por internos extranjeros de diversos establecimientos penitenciarios del país, con recomendación favorable de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena;

#### CONSIDERANDO:

Que, por las condiciones de progresión en el tratamiento penitenciario de los internos extranjeros solicitantes, corroboradas con los informes emitidos por los profesionales competentes, con el certificado de trabajo y/o estudio respectivos y con los requisitos establecidos en el artículo 24 de la Resolución Ministerial Nº 193-2007-JUS, para otorgar la gracia de conmutación de la pena;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo Nº 004-2007-JUS norma de creación de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena, la Resolución Ministerial Nº 193-2007-JUS, Reglamento de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena y los incisos 8) y 21) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; corresponde al Presidente de la República: dictar resoluciones, conceder indultos y conmutar penas;

Que, los solicitantes extranjeros han sido condenados a pena privativa de libertad por las instancias judiciales, siendo su situación migratoria actual irregular, por lo que corresponde su expulsión del territorio nacional de conformidad con lo dispuesto por los artículos 60 y 64 numeral 2) y el artículo 66 del Decreto Legislativo Nº 703 - Ley de Extranjería;

Que, mediante documento oficial enviado por las embajadas correspondientes, se garantiza la salida del Perú de los solicitantes a sus países de origen;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Conceder la Gracia de Conmutación de la Pena a los internos extranjeros sentenciados quienes se encuentran recluidos en los diferentes Establecimientos Penitenciarios de la República:

## **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DEL CALLAO**

1. **DE LEON SANCHEZ, JOSE YERAY;** conmutarle de 06 años 08 meses a 05 años 05 meses de pena privativa de libertad, vencerá el 10 de septiembre de 2009.

## **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CHORRILLOS**

2. **BAUREIS, SUSANNE o SUSANNE, BAUREIS** conmutarle de 06 años 08 meses a 02 años 08 meses de pena privativa de libertad, vencerá el 08 de diciembre de 2009.

- 3. LAILA LATTEF o LATTEF, LAILA; conmutarle de 08 años a 03 años 03 meses de pena privativa de libertad, vencerá el 08 de diciembre de 2009.
- 4. **PELSOCZY**, **HELGA o HELGA PELSOCZY**; conmutarle de 06 años 08 meses a 02 años 09 meses, vencerá el 10 de septiembre de 2009.
- 5. **PUNITHAMANI K.K. SAMY o SAMY PUNITHAMANI**; conmutarle de 06 años 08 meses a 02 años 05 meses, vencerá el 07 diciembre de 2009.
- 6. **GAFITA GETA, MARLENA o GETA MARLENA, GAFITA**; conmutarle de 06 años 08 meses a 02 años 07 meses, vencerá el 09 de septiembre de 2009.

# ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO LIMITATIVA DE DERECHO Y ASISTENCIA POST PENITENCIARIO DE CALLAO

- 7. RUEDA ORTEGA, JOSE DE JESUS o JOSE DE JESUS, RUEDA ORTEGA; conmutarle de 06 años 08 meses a 03 años de pena privativa de libertad, vencerá el 19 de septiembre de 2009.
- **Artículo Segundo**.- Expulsar del territorio nacional a los internos extranjeros comprendidos en la presente Resolución, quedando impedidos de ingresar nuevamente al país.
- **Artículo Tercero.** Otorgar el plazo improrrogable de 30 días contados a partir del momento en que los solicitantes recuperen su libertad, para que cumplan con abandonar el territorio nacional, disponiendo que el Ministerio del Interior ejecute las acciones para el cumplimiento de la presente Resolución.
- **Artículo Cuarto.** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia.

Registrese, comuniquese y publiquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ Presidente Constitucional de la República

AURELIO PASTOR VALDIVIESO Ministro de Justicia

## **RELACIONES EXTERIORES**

## Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en Cuba

#### RESOLUCION SUPREMA Nº 286-2009-RE

Lima, 4 de setiembre de 2009

De conformidad con el inciso 12 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, que establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Estando a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; el artículo 64 numeral a) y Primera Disposición

Complementaria del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 130-2003-RE;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros:

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Nombrar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Cuba al señor Gilmer Calderón Cuenca.

Artículo 2.- Extenderle las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

**Artículo 3.-** La fecha en que el señor Gilmer Calderón Cuenca asuma sus funciones será fijada mediante resolución ministerial.

**Artículo 4.-** Aplicar el egreso que origine la presente resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Registrese, publiquese y comuniquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE Ministro de Relaciones Exteriores

Declaran de Interés Nacional la realización en el Perú de la III Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Foro América del Sur - Países Árabes (ASPA)

#### RESOLUCION SUPREMA Nº 287-2009-RE

Lima, 4 de setiembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, es un objetivo general y estratégico de la Política Exterior del Perú promover los intereses del país, a nivel bilateral y multilateral, con miras a consolidar su presencia regional e internacional y facilitar su proceso de inserción a nivel global;

Que, siendo uno de los objetivos específicos de la Política Exterior del Perú la promoción de los intereses nacionales en el contexto internacional, es conveniente consolidar la participación peruana en el Foro América del Sur-Países Árabes (ASPA), como mecanismo de diálogo orientado al fortalecimiento birregional en los escenarios político, económico y cultural;

Que, es de sumo interés del Gobierno del Perú contribuir a profundizar las relaciones de nuestra región con los Países Árabes, a través de su activa participación en las reuniones, a todo nivel, del Foro América del Sur- Países Árabes (ASPA);

Que, en la III Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores del Foro América del Sur-Países Árabes (ASPA), llevada a cabo el 4 de marzo de 2009, en El Cairo, República Árabe de Egipto, el Perú ofreció organizar la III Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Foro América del Sur-Países Árabes (ASPA), en el año 2011, siendo acogida tal propuesta por aclamación;

Que, la designación del Perú como sede de la III Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Foro América del Sur- Países Árabes (ASPA), en el año 2011, fue oficializada en el marco de la II Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Foro América del Sur-Países Árabes (ASPA), celebrada el 31 de marzo de 2009, en Doha, Estado de Qatar;

Que, en el marco de la cooperación Sur-Sur, el Perú asigna la más alta importancia a su condición de país sede de la III Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Foro América del Sur-Países Árabes (ASPA);

Que, desde esa perspectiva, resulta necesario efectuar coordinaciones de manera integral y multidisciplinaria, entre las instituciones nacionales vinculadas a la temática del Foro América del Sur-Países Árabes, a la luz de las responsabilidades que conlleva la organización y realización de la III Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Foro América del Sur-Países Árabes (ASPA), en el año 2011;

Que, resulta prioritario declarar de interés nacional la realización en el Perú de la III Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Foro América del Sur-Países Árabes (ASPA), en el año 2011, que congregará a los Jefes de Estado y de Gobierno de los países sudamericanos y de los países árabes, así como las actividades y eventos conexos que se llevarán a cabo para su adecuada organización y realización;

De conformidad con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Declárese de Interés Nacional la realización en el Perú, en el transcurso del primer trimestre del año 2011, de la III Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Foro América del Sur-Países Árabes (ASPA), así como también sus actividades y eventos conexos que tendrán lugar entre el año 2009 y el año 2011.

Registrese, comuniquese y publiquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE Ministro de Relaciones Exteriores

Delegan facultades para la suscripción de Acuerdo con Suiza relativo al "Proyecto de Transferencia para Fortalecer la Gestión Regional y Local en Agua y Saneamiento (PROPILAS)"

## **RESOLUCION SUPREMA Nº 288-2009-RE**

Lima, 4 de setiembre de 2009

Visto la Hoja de Trámite (GAC) Nº 4069 de 14 de agosto de 2009 del Gabinete de Coordinación del Viceministro de Relaciones Exteriores;

Debiéndose suscribir el Acuerdo entre Suiza, representada por la Embajada de Suiza - Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE) y la República del Perú, representada por el Ministerio de Relaciones Exteriores - Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) relativo al "Proyecto de Transferencia para Fortalecer la Gestión

Regional y Local en Agua y Saneamiento (PROPILAS)" Vigencia del Proyecto: del 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2010;

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.6 de la Ley Nº 29357 de 30 de abril de 2009, y el Decreto Supremo Nº 031-2007-RE de 21 de mayo de 2007;

Estando a lo acordado:

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar en la persona del señor Licenciado Carlos Marino Hely Pando Sánchez, Director Ejecutivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), las facultades suficientes para que suscriba el Acuerdo entre Suiza, representada por la Embajada de Suiza - Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE) y la República del Perú, representada por el Ministerio de Relaciones Exteriores - Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) relativo al "Proyecto de Transferencia para Fortalecer la Gestión Regional y Local en Agua y Saneamiento (PROPILAS)" Vigencia del Proyecto: del 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2010.

**Artículo 2.-** Extender los Plenos Poderes correspondientes al señor Licenciado Carlos Marino Hely Pando Sánchez, Director Ejecutivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI).

Registrese, comuniquese y publiquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE Ministro de Relaciones Exteriores

# Autorizan viaje de funcionarios a fin de realizar trabajos de análisis cartográfico de línea de frontera entre Perú y Ecuador

#### **RESOLUCION MINISTERIAL Nº 1251-RE**

Lima, 31 de agosto de 2009

CONSIDERANDO:

Que, durante la IV Reunión Ordinaria de la Comisión Mixta Permanente de Fronteras Perú - Ecuador (COMPEFEP) se convino realizar los trabajos de análisis cartográfico de la línea de frontera entre el hito Progreso (Nº 43), el hito Cazaderos (Nº 44) y la colocación de puntos de frontera desde el hito Progreso hasta el hito Norte Meridiano (Nº 45) del Segundo Sector de la Sección Occidental, del 6 al 13 de setiembre del presente año;

Que, dada la naturaleza técnica de los trabajos mencionados, resulta necesario contar con el concurso de personal especializado del Instituto Geográfico Nacional (IGN);

Teniendo en cuenta los Memoranda (DSL) Nº DSL0244/2009, de la Dirección Nacional de Soberanía y Límites, de 26 de agosto de 2009; y (DGA) Nº DGA2278/2009, de la Dirección General de Administración, de 31 de agosto de 2009, que otorga disponibilidad presupuestaria al presente viaje:

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185 inciso g) y 190 del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 130-2003-RE; en concordancia con el artículo 83 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley Nº 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su modificatoria la Ley Nº 28807, que establece que los viajes oficiales al exterior de servidores y funcionarios públicos se realicen en clase económica, su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; y el numeral 9.3 del artículo 9 de la Ley Nº 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009:

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios, a las localidades de Tumbes, República del Perú; y de Huaquillas, Progreso y Cazaderos, República del Ecuador, del 06 al 13 de septiembre de 2009, a fin que realicen los trabajos de análisis cartográfico de la línea de frontera entre el hito Progreso (Nº 43) y el hito Cazaderos (Nº 44) y la colocación de puntos de frontera desde el hito Progreso hasta el hito Norte Meridiano (Nº 45) del Segundo Sector de la Sección Occidental de la frontera peruano - ecuatoriana:

#### POR EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:

- \* Capitán de Navío (r) Luis Faustino Héctor Antonio Salerno Gálvez, Asesor de la Dirección Nacional de Soberanía y Límites, de la Subsecretaría para Asuntos de América del Ministerio de Relaciones Exteriores; e,
- \* Ingeniero Gaudens Ángel Gózar Manyari, funcionario técnico del Departamento de Cartografía de la Dirección de Límites, de la Dirección de Límites de la Dirección Nacional de Soberanía y Límites, de la Subsecretaría para Asuntos de América del Ministerio de Relaciones Exteriores.

## POR EL INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL (IGN):

- \* Técnico 1 Cartógrafo Luis Cano Ramos, Supervisor de la Dirección de Fotogrametría;
- \* Técnico 2 Auxiliar Cartógrafo Orlando Jacinto Tito Falcón, de la Dirección de Geodesia; y,
- \* Técnico Ingeniero Celestino Zacarías Poma, de la Dirección de Geodesia.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 33689: Ejercicio de la Soberanía Marítima, Aérea y Mantenimiento, Reposición y Densificación de Hitos Fronterizos, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

# Por el viaje a la ciudad de Tumbes los días 06, 12 y 13 de septiembre de 2009

Nombres y Apellidos	Pasajes US\$	Viáticos por día S/.	Número de días	Total viáticos S/.	Tarifa aeropuerto S/.
Luis Faustino Héctor Antonio					

Salerno Gálvez	326.42	180.00	03	540.00	30.24
Gaudens Ángel					
Gózar Manyari	326.42	180.00	03	540.00	30.24
Luis					
Cano Ramos	326.42	180.00	03	540.00	30.24
Orlando Jacinto					
Tito Falcón	326.42	180.00	03	540.00	30.24
Celestino					
Zacarías Poma	326.42	180.00	03	540.00	30.24

# Por el viaje a la ciudad a Huaquillas, Progreso y Cazaderos República del Ecuador los días 07, 08, 09, 10 y 11 de septiembre de 2009

Nombres y Apellidos	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Luis Faustino Héctor Antonio			
Salerno Gálvez	200.00	5+1	1,200.00
Gaudens Ángel			
Gózar Manyari	200.00	5+1	1,200.00
Luis			
Cano Ramos	200.00	5+1	1,200.00
Orlando Jacinto			
Tito Falcón	200.00	5+1	1,200.00
Celestino			
Zacarías Poma	200.00	5+1	1,200.00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la referida comisión, los mencionados funcionarios deberán presentar ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores, un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

**Artículo 4.-** La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Registrese, comuniquese y publiquese.

RAFAEL REY REY Ministro de Defensa Ministro (e) del Despacho de Relaciones Exteriores

## **SALUD**

Incluyen Metas e Indicadores de Desempeño del Ministerio correspondientes al año 2009 en la R.M. № 105-2009/MINSA

## **RESOLUCION MINISTERIAL Nº 584-2009-MINSA**

Lima, 2 de setiembre de 2009

Visto los Expedientes  $N^{\circ}$ s. 09-015963-001, 09-017043- 001, 09-017035-001 y 09-016490-001, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

#### CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo Nº 027-2007-PCM define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para todos y cada uno de los Ministerios y demás entidades del Gobierno Nacional; precisando, en cada materia, a los Ministerios encargados de supervisar su cumplimiento;

Que, el artículo 3 del citado Decreto Supremo señala que, mediante resolución ministerial, cada Sector deberá aprobar y publicar las Metas e Indicadores de Desempeño para su evaluación semestral:

Que, la Resolución Ministerial Nº 105-2009/MINSA, aprueba las Metas e Indicadores de Desempeño del Ministerio de Salud correspondiente al año 2009, articulados a las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para todos y cada uno de los Ministerios y demás entidades del Gobierno Nacional;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto ha coordinado con las unidades orgánicas, dependencias y entidades del Ministerio de Salud para la inclusión de las Metas e Indicadores de Desempeño de este Ministerio correspondientes al año 2009, en la Resolución Ministerial Nº 105-2009/MINSA, articulados a las Políticas Nacionales en materias de Descentralización, Igualdad entre Hombres y Mujeres, Simplificación Administrativa, Política Anticorrupción y Política de Seguridad y Defensa Nacional, las cuales están contenidas en el Anexo de la presente Resolución Ministerial;

Que, en el marco del Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción, resulta necesario incluir Meta e Indicadores de Desempeño del Ministerio de Salud correspondiente al año 2009 en la Resolución Ministerial Nº 105-2009/MINSA, en las Políticas Nacionales en materias de Descentralización, Igualdad entre Hombres y Mujeres, Simplificación Administrativa, Política Anticorrupción y Política de Seguridad y Defensa Nacional;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y por el Decreto Supremo Nº 027-2007-PCM;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Incluir las Metas e Indicadores de Desempeño del Ministerio de Salud correspondiente al año 2009 en la Resolución Ministerial Nº 105-2009/MINSA, articulados a las Políticas Nacionales en materias de Descentralización, Igualdad entre Hombres y Mujeres, Simplificación Administrativa, Política Anticorrupción y Política de Seguridad y Defensa Nacional, las cuales están contenidas en el Anexo de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Disponer que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través de la Oficina de Planeamiento y Gestión Institucional, realice el seguimiento y evaluación de los indicadores de Desempeño del Ministerio de Salud correspondiente al año 2009.

**Artículo 3.-** La Oficina General de Comunicaciones publicará la presente Resolución Ministerial en el Portal de Internet del Ministerio de Salud

Registrese, comuniquese y publiquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ Ministro de Salud

# Establecen la Estrategia Sanitaria Nacional de Salud Familiar

## **RESOLUCION MINISTERIAL Nº 587-2009-MINSA**

Lima, 2 de setiembre de 2009

Visto el Expediente Nº 08-060415-001 que contiene el Informe Nº 002-2009-DGSP /MINSA de la Dirección General de Salud de las Personas y el Informe Nº 708-2009-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud:

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley Nº 27657-Ley del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud diseña y norma los procesos organizacionales correspondientes, en el ámbito de su gestión institucional y sectorial, para lograr objetivos funcionales como la cultura de salud para el desarrollo físico, mental y social de la población; el entorno saludable para toda la población, la protección y recuperación de la salud y la rehabilitación de las capacidades de las personas en condición de equidad y plena accesibilidad, entre otros;

Que, el artículo 10 del Reglamento de la citada ley, aprobado por el Decreto Supremo Nº 013-2002-SA, señala que el proceso de protección, recuperación y rehabilitación de la salud tiene como objetivo funcional general, prevenir riesgos y daños así como restablecer la salud de la persona y de la población; el mismo que a su vez está formado por diversos subprocesos, entre ellos el de regulación y supervisión de la salud individual y colectiva, cuyo objetivo funcional es lograr la normalización y cumplimiento de la atención integral y universal de la salud de la población;

Que, los incisos a) y d) del artículo 41 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2005-SA, establecen que son funciones generales de la Dirección General de Salud de las Personas, proponer las políticas de salud, prioridades sanitarias y estrategias de atención de salud de las personas y el modelo de atención integral de salud, con alcance sectorial e institucional, así como establecer las normas, ejecutar y evaluar el desarrollo de las Estrategias Sanitarias Nacionales del ámbito de su competencia y de los programas por etapa de vida de salud de las personas en el contexto de la descentralización;

Que, el inciso e) del artículo 43 del precitado Reglamento señala como función general de la Dirección de Servicios de Salud, participar en el diseño e implementación de las estrategias a nivel nacional para la atención de salud a las personas con menores recursos;

Que, con Resolución Ministerial N $^{\circ}$  771-2004/MINSA del 27 de julio del 2004 se establecen las Estrategias Sanitarias Nacionales del Ministerio de Salud, como mecanismo necesario para mejorar la gestión sanitaria del Sector;

Que, en ese sentido, existe la necesidad de concentrar el esfuerzo en el fortalecimiento del primer nivel de atención tomando como eje fundamental al Equipo Básico de Salud para un mayor beneficio de la población en situación de pobreza y pobreza extrema correspondiendo integrar a todos los profesionales de la salud necesarios para abarcar las intervenciones preventivo - promocionales en el núcleo familiar, llevándolas a los lugares más apartados del país;

De conformidad con lo previsto en el literal I) del artículo 8 de la Ley  $N^{\circ}$  27657 - Ley del Ministerio de Salud;

#### SE RESUELVE:

- **Artículo 1.-** Establecer la Estrategia Sanitaria Nacional de Salud Familiar, cuyo órgano responsable es la Dirección General de Salud de las Personas.
- **Artículo 2.-** La Estrategia Sanitaria Nacional de Salud Familiar estará a cargo de un Coordinador Nacional, quien será nominado por Resolución Ministerial.
- **Artículo 3.-** El Coordinador Nacional tendrá las funciones de diseñar, planificar, programar, monitorear, supervisar y evaluar la implementación y ejecución de la Estrategia Nacional, así como su articulación intra e intersectorial.
- **Artículo 4.-** La gestión de la Estrategia Sanitaria Nacional de Salud Familiar estará a cargo de un Comité Técnico Permanente y un Comité Consultivo, los que tendrán las siguientes funciones:

#### Comité Técnico Permanente:

- a. Elaborar el Plan de la Estrategia Sanitaria Nacional;
- b. Apoyar en el desarrollo y ejecución de la Estrategia Sanitaria Nacional;
- c. Efectuar el monitoreo y evaluación periódica de los resultados;
- d. Gestionar recursos financieros para la ejecución de la Estrategia Sanitaria Nacional;
- e. Integrar las actividades de las diferentes direcciones generales a las cuales representan para el logro de los objetivos de la Estrategia Sanitaria Nacional;

## Comité Consultivo:

- a. Brindar asistencia técnica para el desarrollo y ejecución de la Estrategia Sanitaria Nacional:
- b. Apoyar en la articulación de acciones del sector público y de la sociedad civil en el marco de la Estrategia Sanitaria Nacional;

## Artículo 5.- La conformación de los Comités será la siguiente:

## 1.- Comité Técnico Permanente

- a. El Coordinador Nacional de la Estrategia Sanitaria Nacional, quien la presidirá;
- b. Un representante de la Dirección General de Salud de las Personas;
- c. Un representante de la Dirección General de Promoción de la salud;
- d. Dos representantes de la Dirección General de Gestión de Desarrollo de Recursos Humanos.

#### 2.- El Comité Consultivo:

- a. Instituciones Académicas;
- b. Organizaciones No Gubernamentales relacionadas con la Estrategia Sanitaria Nacional;

c. Organizaciones de personas afectadas en el marco de la Estrategia Sanitaria Nacional.

**Artículo 6.-** Para la conformación del Comité Técnico Permanente, cada Dirección General nombrará un Titular y Suplente. Para la conformación del Comité Consultivo, el Coordinador Nacional de la Estrategia Sanitaria Nacional de Salud Familiar procederá a convocar a un miembro, como mínimo de cada Institución. Ambos Comités deberán constituirse y elaborar su reglamento dentro del plazo de treinta (30) días calendario, contados desde la publicación de la presente Resolución.

**Artículo 7.-** Los órganos estructurales y entidades de salud, a nivel nacional, implementarán la Estrategia Sanitaria Nacional de Salud Familiar y brindarán el apoyo que se requiera para garantizar el logro de los objetivos establecidos en la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 8.-** En el nivel regional, los responsables de la implementación de la Estrategia Sanitaria Nacional serán los Directores Regionales de Salud o quienes hagan sus veces.

**Artículo 9.-** Por Resolución Ministerial de Salud, se aprobará el Plan General de la Estrategia Sanitaria Nacional de Salud Familiar.

**Artículo 10.-** Dejar sin efecto las Resoluciones Ministeriales Nº 377-2008/MINSA y 618-2008/MINSA.

Registrese, comuniquese y publiquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ Ministro de Salud

Aprueban Reglamento de Concurso para cargos estructurales de Departamentos de Obstetrices y/o Jefe de Servicio de Obstetrices en los Institutos Especializados y Hospitales del Ministerio de Salud

#### **RESOLUCION MINISTERIAL Nº 591-2009-MINSA**

Lima, 4 de setiembre de 2009

**CONSIDERANDO:** 

Que, los artículos 19 y 20 de la Ley Nº 27853, Ley de Trabajo de la Obstetriz, establecen que en todo establecimiento de salud estatal, el cargo de dirección de mayor jerarquía de la Unidad Orgánica de Obstetricia será ocupado necesariamente por una profesional obstetriz, de acuerdo a estricto concurso de méritos;

Que, el literal c) del artículo 23 del Reglamento de la precitada ley, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2003-SA, dispone que es un derecho de la obstetriz, acceder a los cargos de dirección y jefatura mediante concurso, de acuerdo al Reglamento que se apruebe mediante resolución ministerial;

Que, mediante Ley Nº 28686, se modifica y deroga varios artículos del Decreto Ley Nº 21210, Ley que crea el Colegio de Obstetrices y modifica su denominación por el de Colegio de Obstetras del Perú, el mismo que se encuentra integrado por profesionales obstetras;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 221-2009/MINSA del 06 de abril de 2009, se conformó una Comisión Sectorial encargada de proponer el Reglamento de concurso para cargos

estructurales correspondientes a profesionales obstetrices en los Institutos Especializados y Hospitales del Ministerio de Salud;

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 435-2009/MINSA del 01 de julio de 2009, se dispuso que la Oficina General de Comunicaciones efectúe por el lapso de quince (15) días calendario, la prepublicación del proyecto de Reglamento de Concurso para cargos estructurales correspondientes a profesionales obstetrices en los Institutos Especializados y Hospitales del Ministerio de Salud, elaborado por la referida Comisión Sectorial, en el portal de Internet del Ministerio de Salud, a fin de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general, para su debido perfeccionamiento;

Que, en ese sentido resulta conveniente aprobar el proyecto de Reglamento de Concurso para cargos estructurales correspondientes a profesionales obstetrices en los Institutos Especializados y Hospitales del Ministerio de Salud;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en el literal I) del artículo 8 de la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud, la Ley Nº 27853, Ley de Trabajo de la Obstetriz, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2003-SA;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Reglamento de Concurso para cargos estructurales de Departamento de Obstetrices y/o Jefe de Servicio de Obstetrices en los Institutos Especializados y Hospitales del Ministerio de Salud, que en documento adjunto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Precisar que cuando se hace referencia en la presente resolución y Reglamento a los profesionales obstetrices, debe entenderse que se refiere a los profesionales obstetras, de acuerdo a lo establecido por la Ley Nº 28686.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique la presente Resolución Ministerial en la dirección electrónica http://www.minsa.gob.pe/portada/transparencia/normas.asp del Portal de Internet del Ministerio de Salud.

Registrese, comuniquese y publiquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ Ministro de Salud

#### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan autorización a la Asociación Cultural Bethel para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa en FM en localidad del departamento de Ayacucho

#### RESOLUCION VICEMINISTERIAL Nº 373-2009-MTC-03

Lima, 24 de agosto de 2009

VISTO, el Expediente № 2002-012239 presentado por la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de Huanta, departamento de Ayacucho;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 183 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 086-2004-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03 y modificada por Resolución Viceministerial Nº 069-2009-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Ayacucho, entre las cuales se encuentra la localidad de Huanta, la misma que incluye al distrito y provincia de Huanta, departamento de Ayacucho;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 500 w. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones:

Que, con Informe Nº 1397-2009-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de Huanta, departamento de

Ayacucho, señalándose además que debe establecerse como obligación, a cargo del administrado, la presentación del proyecto de comunicación dentro del período de instalación y prueba;

De conformidad con el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 027-2004-MTC, la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y modificado por Resolución Ministerial Nº 644-2007-MTC/01, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Huanta, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 086-2004-MTC/03, ratificado mediante Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03 y modificado por Resolución Viceministerial Nº 069-2009-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar autorización a la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Huanta, departamento de Ayacucho, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

#### **Condiciones Esenciales:**

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM

Frecuencia : 101.7 MHz Finalidad : EDUCATIVA

#### Características Técnicas:

Indicativo : OAQ-5W Emisión : 256KF8E Potencia Nominal del Transmisor : 250 W.

Clasificación de Estación : PRIMARIA D3 - BAJA POTENCIA

#### Ubicación de la Estación:

Estudio y Planta Transmisora : Pago Huancayocc s/n - Zona el

Mirador, distrito y provincia de Huanta,

departamento de Ayacucho.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 74° 13' 42.5"

Latitud Sur : 12° 56' 15.2"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del

contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2.-** En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

- **Artículo 3.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:
- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
  - Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
  - Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación de la estación, incluyendo la operatividad con equipos homologados, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4.-** Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la autorización, la titular deberá presentar el proyecto de comunicación correspondiente.

Asimismo, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el

artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7.-** Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8.-** La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1 y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 9.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

**Artículo 10.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 11.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO Viceministro de Comunicaciones

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en la localidad de Otuzco, departamento de La Libertad

#### **RESOLUCION VICEMINISTERIAL Nº 379-2009-MTC-03**

Lima, 25 de agosto de 2009

VISTO, el Expediente Nº 2007-033122 presentado por la señora ALEJANDRINA VIOLETA MEZA GAMARRA DE MINAYA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio

de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de Otuzco, departamento de La Libertad;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 098-2004-MTC/03, modificada por Resoluciones Viceministeriales Nº 070-2006-MTC/03 y Nº 421-2007-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de La Libertad, entre las cuales se encuentra la localidad de Otuzco, la misma que incluye al distrito y provincia de Otuzco, departamento de La Libertad;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 250 w. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 100 w. hasta 250 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora ALEJANDRINA VIOLETA MEZA GAMARRA DE MINAYA no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No lonizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No lonizantes en Telecomunicaciones:

Que, con Informe Nº 2127-2009-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora ALEJANDRINA VIOLETA MEZA GAMARRA DE MINAYA para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de Otuzco, departamento de La Libertad;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y modificado por Resolución Ministerial Nº 644-2007-MTC/01, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Otuzco, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 098-2004-MTC/03, modificado con Resolucións Viceministeriales Nº 070-2006-MTC/03 y Nº 421-2007-MTC/03, ratificado mediante Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones:

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar autorización a la señora ALEJANDRINA VIOLETA MEZA GAMARRA DE MINAYA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Otuzco, departamento de La Libertad, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

#### **Condiciones Esenciales:**

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN

FΜ

Frecuencia : 95.7 MHz.
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OAO-2F Emisión : 256KF8E

Potencia Nominal del

Transmisor : 250 W.

Clasificación de Estación : PRIMARIA D2 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio : Calle Miguel Grau Nº 638, distrito y

provincia de Otuzco, departamento

de La Libertad.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 78° 33' 53.00"

Latitud Sur : 07° 54' 23.00"

Planta Transmisora : Cerro Cruz Blanca, distrito y

provincia de Otuzco, departamento

de La Libertad.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 78° 34' 01.30"

Latitud Sur : 07° 54' 22.70"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2.-** En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

- **Artículo 3.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:
- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
  - Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
  - Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación de la estación, incluyendo la operatividad con equipos homologados, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4.-** La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del

mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5.-** La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7.-** Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8.-** La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1 y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 9.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

**Artículo 10.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 11.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO Viceministro de Comunicaciones

Modifican Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF del departamento de Cusco, incorporando a las localidades de Huarocondo, Layo, Marcapata y Pillcopata

RESOLUCION VICEMINISTERIAL Nº 380-2009-MTC-03

Lima, 25 de agosto de 2009

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278, concordado con el artículo 6 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión:

Que, el artículo 7 del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 333-2005- MTC/03, modificada por Resolución Viceministerial Nº 796-2007-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF, para distintas localidades del departamento de Cusco, los mismos que fueron ratificados mediante Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03 y modificados por Resolución Viceministerial Nº 134-2009-MTC/03;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe № 1996-2009-MTC/28, propone la incorporación de los Planes de las localidades de Huarocondo, Layo, Marcapata y Pillcopata a los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF del departamento de Cusco;

Que, asimismo, la citada Dirección General señala que, en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, sus modificatorias y en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar el artículo 1 de la Resolución Viceministerial Nº 333-2005-MTC/03, modificada por Resolución Viceministerial Nº 796-2007-MTC/03, ratificada mediante Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03 y modificada por Resolución Viceministerial Nº 134-2009-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF del departamento de Cusco, a fin de incorporar a las localidades de Huarocondo, Layo, Marcapata y Pillcopata; conforme se indica a continuación:

Localidad: Huarocondo

#### Plan de Asignación de Frecuencias

Plan de Canalización	Plan de Asi	ignación
Canales	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
3	61.25	65.75
6	83.25	87.75
8	181.25	185.75
10	193.25	197.75
12	205.25	209.75

Total de canales : 5

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será: 0.1 KW.

Localidad: Layo

#### Plan de Asignación de Frecuencias

Plan de Canalización	Plan de Asignación	
Canales	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
2	55.25	59.75
4	67.25	71.75
5	77.25	81.75
7	175.25	179.75
9	187.25	191.75
11	199.25	203.75
13	211.25	215.75

Total de canales : 7

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será: 0.1 KW.

Localidad: Marcapata

## Plan de Asignación de Frecuencias

Plan de Asignación	
Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
55.25	59.75
67.25	71.75
77.25	81.75
175.25	179.75
187.25	191.75
199.25	203.75
211.25	215.75
	Frec. Video (MHz) 55.25 67.25 77.25 175.25 187.25 199.25

Total de canales : 7

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será: 0.1 KW.

Localidad: Pillcopata

#### Plan de Asignación de Frecuencias

Plan de Canalización	analización Plan de Asignación	
Canales	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
2	55.25	59.75
4	67.25	71.75
5	77.25	81.75
7	175.25	179.75
9	187.25	191.75

 11
 199.25
 203.75

 13
 211.25
 215.75

Total de canales: 7

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será: 0.1 KW.

**Artículo 2.-** La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO Viceministro de Comunicaciones

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en la localidad de San Ignacio - San José de Lourdes, departamento de Cajamarca

#### **RESOLUCION VICEMINISTERIAL Nº 383-2009-MTC-03**

Lima, 25 de agosto de 2009.

VISTO, el Expediente № 2008-042194 presentado por el señor MANUEL ANTONY CASTILLO CRUZ, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión:

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Directoral Nº 975-2005-MTC/17, de fecha 26 de mayo de 2005, la entonces Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones, aprobó el listado de localidades consideradas como fronterizas, comprendiendo en ellas al distrito y provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca, correspondiente a la localidad de San Ignacio - San José de Lourdes;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 101-2004-MTC/03, modificada por Resolución Viceministerial Nº 486-2006-MTC/03 y ratificada con Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Cajamarca, entre las cuales se encuentra la localidad de San Ignacio - San José de Lourdes, la misma que incluye al distrito y provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca:

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor MANUEL ANTONY CASTILLO CRUZ no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 644-2007-MTC/01 se modificó el TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, estableciendo que la autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en localidades fronterizas está sujeta al Silencio Administrativo Positivo, siendo su plazo de atención de ochenta (80) días hábiles, encontrándose el presente procedimiento dentro de dicho plazo;

Que, con Informe Nº 1986-2009-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor MANUEL ANTONY CASTILLO CRUZ para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y modificado por Resolución Ministerial Nº 644-2007-MTC/01, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de San Ignacio - San José de Lourdes, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 101-2004-MTC/03, modificado con Resolución Viceministerial Nº 486-2006- MTC/03 y ratificado mediante Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar autorización al señor MANUEL ANTONY CASTILLO CRUZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de San Ignacio - San José de Lourdes, departamento de Cajamarca, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

#### **Condiciones Esenciales:**

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM

Frecuencia : 95.5 MHz. Finalidad : COMERCIAL

#### Características Técnicas:

Indicativo : OAO-2E Emisión : 256KF8E Potencia Nominal del Transmisor : 300 W.

Clasificación de Estación : PRIMARIA D3 - BAJA POTENCIA

#### Ubicación de la Estación:

Estudio : Jr. Victoria Nº 277, distrito y provincia

de San Ignacio, departamento de

Cajamarca.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 79° 00' 12.10"

Latitud Sur : 05° 08' 35.50"

Planta Transmisora : Falda Cerro Campana - 2.8 Km.

al Noroeste de la Ciudad, distrito y provincia de San Ignacio, departamento

de Cajamarca.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 79° 00' 43.05"

Latitud Sur : 05° 08' 0.26"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno

de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2.-** En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

- **Artículo 3.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:
- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
  - Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
  - Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación de la estación, incluyendo la operatividad con equipos homologados, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

- **Artículo 4.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- **Artículo 5.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8.-** La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1 y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 9.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

**Artículo 10.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 11.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO Viceministro de Comunicaciones

# Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en localidad del departamento de Huancavelica

#### **RESOLUCION VICEMINISTERIAL Nº 389-2009-MTC-03**

Lima, 26 de agosto de 2009

VISTO, el Expediente Nº 2008-035877 presentado por la señora ANGÉLICA ENCISO MARTÍNEZ, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Lircay, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión:

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 079-2004-MTC/03, modificada por Resolución Viceministerial Nº 040-2006-MTC/03 y ratificada con Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Huancavelica, entre las cuales se encuentra la localidad de Anchonga - Ccochaccasa - Huayllay Grande - Lircay, la misma que incluye al distrito de Lircay, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 500 w. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora ANGÉLICA ENCISO MARTÍNEZ no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe Nº 1554-2009-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora ANGÉLICA ENCISO MARTÍNEZ para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Lircay, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica:

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y modificado por Resolución Ministerial Nº 644-2007-MTC/01, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Anchonga - Ccochaccasa - Huayllay Grande - Lircay, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 079-2004-MTC/03, modificado por Resolución Viceministerial Nº 040-2006-MTC/03 y ratificado mediante Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar autorización a la señora ANGÉLICA ENCISO MARTÍNEZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Anchonga - Ccochaccasa - Huayllay Grande - Lircay, departamento de Huancavelica, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

#### **Condiciones Esenciales:**

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM

Frecuencia : 99.9 MHz.
Finalidad : COMERCIAL

#### Características Técnicas:

Indicativo : OCO-50 Emisión : 256KF8E Potencia Nominal del Transmisor : 250 W.

Clasificación de Estación : PRIMARIA D3 - BAJA POTENCIA

#### Ubicación de la Estación:

Estudio : Av. Centenario Nº 493, distrito de Lircay,

provincia de Angaraes, departamento

de Huancavelica.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 74 43' 12.01"

Latitud Sur : 12 59' 21.71"

Planta Transmisora : Puca Puca, Comunidad Piscopampa,

distrito de Lircay, provincia de Angaraes,

departamento de Huancavelica.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 74 43' 3.2"

Latitud Sur : 12 59' 6.2"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno

de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2.-** En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el

permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

- **Artículo 3.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:
- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
  - Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
  - Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación de la estación, incluyendo la operatividad con equipos homologados, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

- **Artículo 4.-** La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- **Artículo 5.-** La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N $^\circ$  038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N $^\circ$  038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se

autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7.-** Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8.-** La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1 y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 9.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

**Artículo 10.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 11.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO Viceministro de Comunicaciones

## Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en localidad del departamento de Junín

#### **RESOLUCION VICEMINISTERIAL Nº 390-2009-MTC-03**

Lima, 26 de agosto de 2009.

VISTO, el Expediente Nº 2008-025253 presentado por la señora ANGIE MELODIE IZAGUIRRE LOPEZ, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Santa Rosa de Sacco, provincia de Yauli, departamento de Junín;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de

radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 109-2004-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03 y modificada con Resolución Viceministerial Nº 189-2009-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Junín, entre las cuales se encuentra la localidad de La Oroya - Yauli, la misma que incluye al distrito de Santa Rosa de Sacco, provincia de Yauli, departamento de Junín;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 1.0 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 500 w. hasta 1.0 Kw. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D4, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora ANGIE MELODIE IZAGUIRRE LOPEZ no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe Nº 1407-2009-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora ANGIE MELODIE IZAGUIRRE LOPEZ para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Santa Rosa de Sacco, provincia de Yauli, departamento de Junín;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y modificado por Resolución Ministerial Nº 644-2007-MTC/01, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de La Oroya - Yauli, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 109-2004-MTC/03, ratificado mediante Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03 y modificada con Resolución Viceministerial Nº 189-2009-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable del Director General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar autorización a la señora ANGIE MELODIE IZAGUIRRE LOPEZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de La Oroya - Yauli, departamento de Junín, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

#### **Condiciones Esenciales:**

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM

Frecuencia : 89.3 MHz Finalidad : COMERCIAL

#### Características Técnicas:

Indicativo : OCK-4E Emisión : 256KF8E Potencia Nominal del Transmisor : 500 W

Clasificación de Estación : PRIMARIA D4 - BAJA POTENCIA

#### Ubicación de la Estación:

Estudio : Agrupamiento Marcavalle Block K

- 105, distrito de Santa Rosa de Sacco, provincia de Yauli, departamento de

Junín.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 75° 57' 18"

Latitud Sur : 11° 33′ 58″

Planta Transmisora : Cerro Alto Marcavalle, distrito de Santa

Rosa de Sacco, provincia de Yauli,

departamento de Junín.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 75° 56' 02"

Latitud Sur : 11° 32′ 30″

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno

de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2.-** En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

- **Artículo 3.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:
- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
  - Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
  - Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación de la estación, incluyendo la operatividad con equipos homologados, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

- **Artículo 4.-** La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- **Artículo 5.-** La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7.-** Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8.-** La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1 y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 9.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

**Artículo 10.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 11.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO Viceministro de Comunicaciones

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en la localidad de San Bartolomé, departamento de Lima

#### **RESOLUCION VICEMINISTERIAL Nº 391-2009-MTC-03**

Lima, 27 de agosto de 2009

VISTO, el Expediente Nº 2008-010276 presentado por el señor JULIO ANTERO TANGOA LINARES, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de San Bartolomé, provincia de Huarochirí, departamento de Lima;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión:

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 251-2004-MTC/03, modificada por Resoluciones Viceministeriales Nº 485-2005-MTC/03 y Nº 509-2006-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03, modificada por Resolución Viceministerial Nº 166-2009-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Lima, entre las cuales se encuentra la localidad de San Bartolomé, la misma que incluye al distrito de San Bartolomé, provincia de Huarochirí, departamento de Lima;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 250 w. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 100 w. hasta 250 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor JULIO ANTERO TANGOA LINARES no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe Nº 1423-2009-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor JULIO ANTERO TANGOA LINARES para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de San Bartolomé, provincia de Huarochirí, departamento de Lima;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y modificado por Resolución Ministerial Nº 644-2007-MTC/01, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de San Bartolomé, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 251-2004-MTC/03, modificado por Resoluciónes Viceministeriales Nº 485-2005-MTC/03 y Nº 509-2006-MTC/03, ratificado mediante Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03, modificado por Resolución Viceministerial Nº 166-2009-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y.

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones:

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar autorización al señor JULIO ANTERO TANGOA LINARES, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de San Bartolomé, departamento de Lima, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

#### **Condiciones Esenciales:**

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM

Frecuencia : 105.3 MHz. Finalidad : COMERCIAL

#### Características Técnicas:

Indicativo : OCK-4F Emisión : 256KF8E Potencia Nominal del Transmisor : 250 W.

Clasificación de Estación : PRIMARIA D2 - BAJA POTENCIA

#### Ubicación de la Estación:

Estudio : Av. Alfonso Ugarte Nº 118, distrito de

San Bartolomé, provincia de Huarochirí,

departamento de Lima.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 76° 31' 44"

Latitud Sur : 11° 54' 41"

Planta Transmisora : Cerro Chunga (Mirador), distrito de San

Bartolomé, provincia de Huarochirí,

departamento de Lima.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 76° 31' 15"

Latitud Sur : 11° 54' 43"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno

de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2.-** En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el

permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

- **Artículo 3.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:
- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
  - Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
  - Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación de la estación, incluyendo la operatividad con equipos homologados, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

- **Artículo 4.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- **Artículo 5.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se

autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8.-** La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1 y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 9.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

**Artículo 10.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 11.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO Viceministro de Comunicaciones

Declaran que las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad de Huancavelica-Ascención del departamento de Huancavelica, serán otorgadas mediante concurso público

#### **RESOLUCION DIRECTORAL Nº 1832-2009-MTC-28**

Lima, 19 de agosto de 2009

**CONSIDERANDO:** 

Que, el artículo 16 de la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, concordado con el artículo 40 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, dispone que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan mediante concurso público cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda y localidad es menor al número de solicitudes admitidas;

Que, mediante Informe Nº 2092-2009-MTC/28 se da cuenta que para el servicio de radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de HUANCAVELICA-ASCENCIÓN del departamento de Huancavelica, el número de solicitudes admitidas es superior al de frecuencias disponibles, razón por la cual las respectivas autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión deberán otorgarse por concurso público;

Que, el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que configurada la situación prevista en el artículo 40 del mismo cuerpo legal, se expedirá la resolución directoral señalando que las autorizaciones de la respectiva banda de frecuencias y localidad serán otorgadas por concurso público;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC:

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Declarar que las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de HUANCAVELICA-ASCENCIÓN del departamento de Huancavelica, serán otorgadas mediante concurso público.

Registrese, comuniquese y publiquese.

MANUEL CIPRIANO PIRGO Director General de Autorizaciones en Telecomunicaciones

Autorizan a la empresa GNC Motors S.A.C. como taller de conversión a gas natural vehicular para la instalación de kit de conversión en local ubicado en el distrito de Puente Piedra, provincia de Lima

#### **RESOLUCION DIRECTORAL Nº 2525-2009-MTC-15**

Lima, 24 de julio de 2009

VISTOS:

Los Partes Diarios de registros con Nºs. 062484, 062980, 077153, 079491 de fechas 19 de mayo de 2009, 20 de mayo de 2009, 17 de junio de 2009 y 22 de junio del 2009, respectivamente y Expedientes Nº 2009-012936 y 2009-013486 de fechas 06 de julio de 2009 y 13 de julio de 2009, respectivamente, presentados por la empresa GNC MOTORS S.A.C. mediante los cuales solicita autorización como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Directiva Nº 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral Nº 3990-2005-MTC/15 modificada por las Resoluciones Directorales Nº 7150-2006-MTC/15 y Nº 4284-2008-MTC/15, sobre "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular:

Que, de acuerdo al numeral 6 de la citada Directiva, el Taller de Conversión a Gas Natural es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diésel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, de acuerdo al Informe Nº 663-2009-MTC/15.03 de la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada mediante los Expedientes señalados en visto cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de la Directiva Nº 001-2005-MTC/15, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa GNC MOTORS S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV para la instalación del kit de conversión correspondiente;

De conformidad con la Ley N $^\circ$  29370, Decreto Supremo N $^\circ$  058-2003-MTC y sus modificatorias; y la Directiva N $^\circ$  001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N $^\circ$  3990-2005-MTC/15 y modificada por las Resoluciones Directorales N $^\circ$  7150-2006-MTC/15 y N $^\circ$  4284-2008-MTC/15;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar a la empresa GNC MOTORS S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV, para la instalación del kit de conversión correspondiente, en el local ubicado en Avenida Panamericana Norte Km. 29.500 Parcela 7A Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, por el plazo de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2.-** La empresa GNC MOTORS S.A.C., bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan: .

ACTO	Fecha máxima de Presentación
Primera Inspección anual del taller	17 de mayo del 2010
Segunda Inspección anual del taller	17 de mayo del 2011
Tercera Inspección anual del taller	17 de mayo del 2012
Cuarta Inspección anual del taller	17 de mayo del 2013
Quinta Inspección anual del taller	17 de mayo del 2014

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva Nº 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo 3.-** La empresa GNC MOTORS S.A.C., bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

АСТО	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de	14 de mayo del
nueva póliza	2010
Segunda renovación o contratación de	14 de mayo del
nueva póliza	2011
Tercera renovación o contratación de	14 de mayo del
nueva póliza	2012
Cuarta renovación o contratación de nueva	14 de mayo del
póliza	2013

Quinta renovación o contratación de nueva	14 de mayo del
póliza	2014

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva Nº 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo 4.-** Remitir a la Dirección de Supervisión, Fiscalización y Sanciones, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Registrese, publiquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS CASTAÑEDA NEYRA Director General Dirección General de Transporte Terrestre

Declaran caducidad de autorización de la empresa Factoría Motores S.A. - FAMOTSA, como Entidad Verificadora encargada de realizar la inspección física y documentaria de vehículos usados

#### **RESOLUCION DIRECTORAL Nº 2552-2009-MTC-15**

Lima, 30 de julio de 2009

VISTOS: los Partes Diarios Nºs 054741, 040490, 0281532008, 081737, 055490, 0302432008, 048367, 0473102008, 105421, 0387552008, 0532622008, 080667, 0473992008, 051616, 0302932008, 066624, 107992, 0542582008, 0554372008, 122620, 122627, 122628, 122632, 0679112008, 103790, 111139, 002660, 040383, 041231, 0265882009, 042190, 065774 y 072284.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, con los expediente 040490 y 054741 de fechas 16 de abril y 23 de mayo de 2008 respectivamente, el Sr. Juvenal Ordóñez Salazar Congresista de la República, presentó denuncia por estafa y tráfico de vehículos usados en los puertos de Matarani, llo y en Ceticos Tacna, como producto de la adulteración del kilometraje al momento de importar los vehículos usados.

Que, con Resolución Directoral Nº 11704-2008-MTC/15 de fecha 19 de diciembre de 2008, se renueva la autorización solicitada por la empresa FACTORÍA MOTORES SA - FAMOTSA, la misma que fue otorgada mediante RD Nº 15892-2007-MTC/15, para que se encargue de realizar la inspección física y documentaria de los vehículos usados, dentro del procedimiento de su nacionalización por los regímenes de importación regular y de CETICOS Y/O ZOFRATACNA, en las Zonas de Reconocimiento Físico de ZOFRATACNA-Tacna, CETICOS Matarani, llo y Paita, a fin de asegurar que éstos cumplan con las exigencias técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos y demás normas conexas.

Que, producto de la denuncia interpuesta y como efecto de la función fiscalizadora de la DGTT-MTC, se efectuaron inspecciones inopinadas a las Entidades Verificadoras, las mismas que se sustentan en las siguientes actas:

- a) Acta Nº 01 de fecha 06 de mayo de 2008, levantada a la Entidad Verificadora Factoría Motores SA FAMOTSA en el local Ceticos Matarani, en la que se constató que no se encontraban realizando labores de Revisa 2 a los vehículos que ingresan al país por Zofratacna Tacna. De otra parte, se constató que la línea cuenta con los siguientes equipos instalados: opacímetro, analizador de gases, luxómetro, zanja de inspección, plato giratorio; encontrándose pendientes de instalación: el detector de holguras, frenómetro, Banco de suspensión, los mismos que según información del personal estiman instalarlo en un mes.
- b) Acta Nº 007 de fecha 08 de mayo de 2008, levantada a la Entidad Verificadora Factoría Motores SA FAMOTSA ubicado en las instalaciones de Zofratacna, en momentos que la empresa realizaba el proceso de Revisa 2, constatándose que la línea de inspección en su Zona cuenta con los siguientes equipos: luxómetro, analizador de gases, opacímetro y faltan instalar el alineador al paso, frenómetro y detector de holguras, sin embargo, la inspección de frenos y dirección se hace sin el equipamiento correspondiente.
- c) Acta Nº 006 de fecha 07 de mayo de 2008, levantada a la Entidad Verificadora Factoría Motores SA FAMOTSA ubicado en Ceticos IIo, en la que se verificó la planta instalada y pozo de inspección de plato giratorio. Asimismo, se constató que la Zona de Inspección Vehicular cuenta con una línea que presenta: luxómetro, analizador de gases, compresora, plato giratorio, hallándose la documentación conforme.

Que, mediante Oficios Nºs 2047 y 1304-2008-MTC/15.04, se comunicó a la Entidad Verificadora FACTORÍA MOTORES SA - FAMOTSA, a fin de que en el plazo de quince días hábiles cumplan con subsanar las omisiones advertidas en aplicación al numeral 8.2.2 de la Directiva Nº 003-2007-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral Nº 12489-2007-MTC/15.

Que, mediante los Oficios N $^\circ$ s 008, 816 y 111-2009-SUNAT/3G0000 (P/D N $^\circ$  002660, 040383 y 041231) de fechas 08 de enero, 01 y 02 de abril de 2009 respectivamente, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, comunicó que la Entidad Verificadora Factoría Motores SA - FAMOTSA, emitió los reportes de Inspección - Certificados N $^\circ$ s 8-03-2008-00057, 8-03-2008-00085, 8-03-2008-00121, 8-03-2008-00122, con información falsa con la finalidad de que los vehículos siniestrados puedan ser importados irregularmente, conforme a las Resoluciones Jefaturales de Departamento N $^\circ$ s 172 3G0120/2008-000090, 172 3G0120/2009-000003, 172 3G0120/2009-000005.

Que, a través del oficio Nº 628-2009-MTC/15.04 de fecha 05 de mayo de 2009, se comunicó a la Entidad Verificadora FACTORÍA MOTORES SA - FAMOTSA, que la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, ha emitido y remitido las Resoluciones Jefaturales de Departamento Nºs 172 3G0120/2008-000090, 172 3G0120/2009-000003, 172 3G0120/2009-000004 y 172 3G0120/2009-000005, al haber constatado irregularidades en la emisión de Reportes de Inspección - Certificados Nºs 8-03-2008-00057, 8-03-2008-00085, 8-03-2008-00121, 8-03-2008-00122 y 8-03-2008-00055, por contener información falsa con la finalidad de que los vehículos siniestrados puedan ser importados irregularmente, contraviniendo lo dispuesto en la Trigésimo Primera Disposición Complementaria del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC; otorgándose un plazo de 15 días hábiles para presentar sus descargos bajo apercibimiento de declararse la caducidad de la autorización.

Que, el Oficio Nº 628-2009-MTC/15.04 de fecha 05 de mayo de 2009, fue notificado a la Entidad Verificadora FACTORIA MOTORES SA - FAMOTSA, el 05 de mayo de 2009, siendo recepcionado por la Sra. Karina Milagros Bustamante Carrión, Secretaria General - FAMOTSA, notificación que se encuentra conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, según cargo que obra en fojas 2835 del expediente

Que, con P/D Nº 065774 de fecha 26 de mayo de 2009, la Entidad Verificadora FACTORÍA MOTORES SA - FAMOTSA, ha presentado descargo contra el Oficio Nº 628-2009-MTC/15.04, manifestando que (...) la Entidad Verificadora realiza la inspección visual, física y documentaria del vehículo usado que se importe por los regímenes de importación regular y especial de los CETICOS Y/O ZOFRATACNA, en forma previa a su nacionalización, conforme se establece en la Directiva Nº 003-2007-MTC/15, con la finalidad de verificar que el vehículo usado cumpla con las exigencias técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos (DS Nº 058-2003-MTC), con la normatividad vigente en materia de límites máximos permisibles de emisión contaminantes, así como con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 843, DS Nº 042-2006-MTC, DS Nº 016-96-MTC, entre otros vigentes en la época que se emitieron los reportes de inspección Certificados Nºs 8-03-2008-00085, 8-03-2008-00121, 8-03-2008-00122, 8-03-2008-00057, 8-03-2008-00055 y 8-04-2009-00362. Asimismo, manifiesta que la razonabilidad es uno de los principios de la potestad sancionadora administrativa, según la Ley Nº 27444, debe meditarse criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, las circunstancias de la comisión de la infracción y la repetición en la comisión de la infracción. En consecuencia, sólo podrá haber sanción administrativa si existiera perjuicio contra el administrado o la administración competente. Ej. Perjuicio en agravio del Estado o la Administración se daría en la importación de vehículo usado, si es que Aduana autoriza la nacionalización, pero si deja sin efecto la DUA de nacionalización, no se produjo el perjuicio. Además, señala que en la Resoluciones Jefaturales de Departamento de la SUNAT, no precisan el porcentaje del siniestro físico supuestamente verificado por el especialista en Aduna, en razón que el DS. Nº 016-96-MTC indica que la autorización para ingresar a un Ceticos se deberá observar que la condición del siniestro represente no menos del 30% ni más del 70% del valor FOB promedio de exportación. Por ende, no es prueba fehaciente la Resolución de Aduanas antes indicada.

Que, conforme a las Resoluciones Jefaturales de Departamento Nºs 172 3G0120/2008-000090, 172 3G0120/2009-000003, 172 3G0120/2009-000004 y 172 3G0120/2009-000005 emitidas por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, en las cuales se resuelve: Declarar el Legajamiento y Decretar el Reembarque de la mercadería amparadas en la Declaraciones Únicas de Aduanas Nºs 172-2008-10-040557, 172-2008-1055759, 172-2008-10-055758, por haberse constatado que los vehículos presentados son unidades siniestradas no operativas, conforme al reconocimiento físico efectuado por SUNAT, al amparo del Decreto Legislativo 843; las mismas que sustentaron su importación en los Reportes de Inspección - Certificados Nºs 8-03-2008-00057, 8-03-2008-00085, 8-03-2008-00121, 8-03-2008-00122 y 8-03-2008-00055, emitido por la FACTORÍA MOTORES SA - FAMOTSA. De dichos reportes se desprende que la referida Entidad Verificadora, ha incumplido lo dispuesto en el literal b) de la Trigésimo Primera Disposición Complementaria del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC. Al respecto, la normatividad vigente señala:

a) El Reglamento Nacional de Vehículos en la Trigésimo Primera Disposición Complementaria, señala que la Dirección General de Transporte Terrestre podrá declarar la caducidad de las autorizaciones otorgadas a las Entidades Verificadoras y Certificadoras, así como a los Talleres de Conversión, regulados en dicho Reglamento y ejecutar a favor del MTC la garantía que éstas hubieran constituido, entre otros, **por emitir reportes o certificaciones que contengan información falsa, fraudulenta o que contravenga las disposiciones vigentes.** Por tanto, el proceso administrativo de caducidad se configura cuando la Entidad Verificadora FACTORÍA MOTORES SA - FAMOTSA, emite los Reportes de Inspección - Certificados Nºs 8-03-2008-00057, 8-03-2008-00085, 8-03-2008-00121, 8-03-2008-00122 y 8-03-2008-00055, conteniendo información falsa, conforme al reconocimiento físico efectuada por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, al amparo del Decreto Legislativo 843 y modificatorias.

b) El punto 8.2.3 de la Directiva Nº 003-2007-MTC/15, aprobado por Resolución Directoral Nº 12489-2007-MTC/15, precisa que "para efectos de la aplicación del literal b) de la Trigésima Primera Disposición Complementaria del Reglamento Nacional de Vehículos, no se considerará

como información falsa o fraudulenta aquella que no haya sido consignada por la Entidad Verificadora y que sea atribuible a terceros, tales como la información contenida en el CERTIREC y/o en los ítem 1 al 6 y 99 de la Ficha Técnica de Importación de Vehículos Usados y Especiales".

c) El artículo 1 del Decreto Legislativo Nº 843, modificado por el Decreto de Urgencia Nº 050-2008 y por los Decretos Supremos Nº 042-2006-MTC y 017-2005-MTC, a partir del 1ro de noviembre de 1996, queda restablecida la importación de vehículos automotores usados, de transporte de pasajeros o mercancías, que cumplan con los requisitos mínimos de calidad, entre otros, que no haya sufrido siniestro. Para estos efectos, se considera siniestrado un vehículo cuando ha sufrido volcadura o choques frontales, laterales o traseros sustanciales. Por tanto, es de aplicación al presente caso materia de análisis.

Cabe señalar, que con Informe Nº 130-2009-SUNAT/3G0120 la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, comunicó que las Resoluciones Jefaturales de Departamento Nºs 172 3G0120/2008-000090, 172 3G0120/2009-000003, 172 3G0120/2009-000004 y 172 3G0120/2009-000005, quedaron firmes y consentidas al no haberse interpuesto recurso alguno en contra de ellas al ser conducentes las pruebas objetivas que motivaron su emisión. Asimismo, del análisis efectuada al descargo presentado, se advierte que FAMOTSA en sus argumentos ha confirmado que las Resoluciones antes indicadas han quedado firmes, al no haberse presentado el recurso impugnativo correspondiente.

Que, conforme se desprende de lo actuado por la Administración Tributaria, la Entidad Verificadora Factoría Motores SA - FAMOTSA, se encuentra incursa en la causal de caducidad prevista en el literal b) de la Trigésimo Primera Disposición Complementaria del Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por el Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC y modificatorias, al haber emitido los Reportes de Inspección - Certificados Nºs 8-03-2008-00057, 8-03-2008-00085, 8-03-2008-00121, 8-03-2008-00122 y 8-03-2008-00055 con información falsa, conforme al reconocimiento físico efectuada por la SUNAT, al amparo del Decreto Legislativo 843 y modificatorias, en la que se constató que los vehículos presentados son unidades siniestradas no operativas, situación que motivo la emisión de las Resoluciones Jefaturales de Departamento Nºs 172 3G0120/2008-000090, 172 3G0120/2009-000003, 172 3G0120/2009-000004 y 172 3G0120/2009-000005, con las que se resuelve: Declarar el Legajamiento y Decretar el Reembarque de la mercadería amparadas en la Declaraciones Únicas de Aduanas Nºs 172-2008-10-040557, 172-2008-1055759, 172-2008-10-055758. En consecuencia, corresponde a la Dirección General de Transporte Terrestre, declarar la caducidad de la autorización otorgada a la Entidad Verificadora Factoría Motores SA - FAMOTSA, con la RD Nº 15892-2007-MTC/15, renovada con la RD Nº 11704-2008-MTC/15.

Estando a lo opinado en Informe  $N^{\circ}$  21397-2009-MTC/15.04.rmg, procede emitir el acto administrativo correspondiente.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N $^{\circ}$  843 y modificatorias, la Directiva N $^{\circ}$  003-2007-MTC/15 aprobada por Resolución Directoral N $^{\circ}$  12489-2007-MTC/15 y modificatorias, el Decreto Supremo N $^{\circ}$  058-2003-MTC y modificatorias, Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N $^{\circ}$  27444, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N $^{\circ}$  29370.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar la CADUCIDAD de la Autorización de la empresa FACTORÍA MOTORES SA - FAMOTSA, como Entidad Verificadora encargada de realizar la inspección física y documentaria de los vehículos usados, dentro del procedimiento de su nacionalización por los regímenes de importación regular y de CETICOS Y/O ZOFRATACNA, en las Zonas de Reconocimiento Físico de ZOFRATACNA-Tacna, CETICOS Matarani, llo y Paita; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución

**Artículo Segundo.-** Comunicar a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la presente Resolución Directoral para la ejecución de la Carta Fianza Bancaria constituida a favor del MTC, una vez que se agote la vía administrativa de conformidad con el numeral 237.2 del artículo 237 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Dirección Circulación y Seguridad Vial la ejecución de la presente resolución.

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación, en el Diario Oficial El Peruano.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JOSÉ LUIS CASTAÑEDA NEYRA Director General Dirección General de Transporte Terrestre

Modifican el Formato de Certificación Técnica Complementaria para el Servicio de Transporte Privado de Mercancías, contenido en el Anexo 5 de la R.D. № 11697-2008-MTC/15

#### RESOLUCION DIRECTORAL Nº 2593-2009-MTC-15

Lima, 4 de agosto de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 2303-2009-MTC/15, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 2 de julio de 2009, se modificaron los formatos de Certificación Técnica Vehicular Complementaria contenidos en el Anexo Nº 5 de la Resolución Directoral Nº 11697-2008-MTC/15, atendiendo a la nueva clasificación del servicio de transporte terrestre establecida en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 7.3 del artículo 7 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo Nº 025-2008-MTC, la inspección técnica vehicular complementaria tiene por objeto verificar que los vehículos, por su naturaleza, elemento transportado o en función al servicio de transporte que realizan, cumplen además con los requisitos o condiciones técnicas contempladas en la normatividad específica;

Que, en consecuencia, teniendo en cuenta el elemento transportado en el servicio de transporte privado de mercancías, es necesario modificar el formato correspondiente a la certificación técnica complementaria para dicho servicio aprobado por Resolución Directoral Nº 2303-2009-MTC/15;

De conformidad con la Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley Nº 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, el Decreto Supremo Nº 025-2008-MTC, Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares y la Resolución Directoral Nº 11697-2008-MTC/15;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Modificar el Formato de Certificación Técnica Complementaria para el Servicio de Transporte Privado de Mercancías, contenido en el Anexo Nº 5 de la Resolución Directoral Nº 11697-2008-MTC/15 en los téminos siguientes:

# "5.11 CERTIFICACIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PRIVADO DE MERCANCIAS

CERTIFICACION TECNICA COMPLEMENTARIA	
PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PRIVADO	
DE MERCANCIAS	
CLASE DE AUTORIZACION :	
(CONSIGNAR FOTOGRAFIA DEL VEHICULO)	
Mediante el presente documento se certifica que el destinado al servicio de transporte privado de mercancías ha Vehicular Complementaria al haberse verificado que se encuentr y mecánicas de funcionamiento, que cumple con las condicestablecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado 2003-MTC, en los artículos 19 y 24 del Reglamento Nacional da probado por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y en la norm competente, según consta en el Informe de Inspección Técnica V	aprobado la Inspección Técnica a en buenas condiciones técnicas ciones y características técnicas lo por Decreto Supremo № 058- de Administración de Transportes natividad emitida por la Autoridad
OBSERVACIONES:	
Fecha de Inspección:  Firma del Ingeniero Super	 visor "
<b>Artículo Segundo</b> La presente Resolución Directoral e de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.	ntrará en vigencia al día siguiente
Regístrese, publíquese y cúmplase.	
JOSÉ LUIS CASTAÑEDA NEYRA Director General	

Autorizan a la empresa CL GAS S.R.L. como taller de conversión a gas natural vehicular para instalación del kit de conversión, ubicado en el distrito de Puente Piedra, provincia de Lima

#### **RESOLUCION DIRECTORAL Nº 2624-2009-MTC-15**

Lima, 6 de agosto de 2009

Dirección General de Transporte Terrestre

VISTOS:

Los Partes Diarios con  $N^{\circ}s$ . 078757, 090193 y Expedientes  $N^{\circ}s$ . 2009-013845 y 2009-014148 de fechas 19 de junio, 14, 17 y 21 de julio de 2009, presentados por CL GAS S.R.L., mediante los cuales solicita autorización como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Directiva Nº 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral Nº 3990-2005-MTC/15, modificada por las Resoluciones Directorales Nºs. 7150-2006-MTC/15, 4284-2008-MTC/15 y Decretos Supremos Nºs. 016-2008-MTC y 022-2009-MTC, sobre "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular:

Que, de acuerdo al numeral 6 de la citada Directiva, el Taller de Conversión a Gas Natural es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, de acuerdo al Informe Nº 747-2009-MTC/15.03 de la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada mediante los Partes Diarios Nºs. 078757, 090193 y expedientes Nºs. 2009-013845 y 2009-014148 de fechas 19 de junio, 14, 17 y 21 de julio de 2009, cumplen con lo establecido en el numeral 6.2 de la Directiva Nº 001-2005-MTC/15, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa CL GAS S.R.L., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV para la instalación del kit de conversión correspondiente;

De conformidad con la Ley Nº 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC y sus modificatorias; y la Directiva Nº 001-2005-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV", aprobada por Resolución Directoral Nº 3990-2005-MTC/15;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar a la empresa CL GAS S.R.L., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV, para la instalación del kit de conversión correspondiente, en el local ubicado en la Manzana E - Lote 54, Asociación de Pobladores Los Gramadales, distrito Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, por el plazo de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2.-** La empresa CL GAS S.R.L., deberá presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de Presentación
Primera Inspección anual del taller	16 de junio de 2010
Segunda Inspección anual del taller	16 de junio de 2011

Tercera Inspección anual del taller	16 de junio de 2012
Cuarta Inspección anual del taller	16 de junio de 2013
Quinta Inspección anual del taller	16 de iunio de 2014

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva Nº 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo 3.-** La empresa CL GAS S.R.L., deberá presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	18 de junio del 2010
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	18 de junio del 2011
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	18 de junio del 2012
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	18 de junio del 2013
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	18 de junio del 2014

En caso que la empresa autorizada no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva Nº 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo 4.-** Remitir a la Dirección de Supervisión, Fiscalización y Sanciones, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Registrese, publiquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS CASTAÑEDA NEYRA Director General Dirección General de Transporte Terrestre

Otorgan a la Escuela de Conductores Integrales Marketing Mix autorización para impartir cursos de capacitación para la obtención de licencia de conducir en la ciudad de Tarapoto

## **RESOLUCION DIRECTORAL Nº 2730-2009-MTC-15**

Lima, 19 de agosto de 2009

VISTOS:

Los Expedientes Nº 2009-11913, Nº 2009-13723; y Nº 2009-15298 de fechas 18 de junio, 15 de julio y 04 de agosto del año en curso, respectivamente, presentados por la ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES MARKETING MIX solicitando autorización para impartir los cursos de capacitación a quienes aspiran a obtener la licencia de conducir Clase A categoría I, en su sede de la ciudad de Tarapoto, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 1823-2009-MTC/15 de fecha 12 de mayo último, se autorizó el funcionamiento de la ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES MARKETING MIX en su sede en la ciudad de Tarapoto.

Que, la ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES MARKETING MIX presenta los expedientes mencionados en vistos, solicitando autorización para impartir los cursos de capacitación a quienes aspiran a obtener una licencia de conducir Clase A categoría I, en su sede en la ciudad de Tarapoto, conforme a lo dispuesto en la Octava Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre, en adelante el Reglamento;

Que, para dicho efecto la Escuela recurrente cumple con presentar el Programa de estudios debidamente desarrollado, conteniendo los cursos que se dictarán, la propuesta de horarios de atención, así como el número de horas asignadas a dicho módulo y los Instructores responsables de impartir los mismos, precisando que los vehículos de instrucción cuyas placas de rodaje son, SX- 1503 y RL-5183 de la clase M1 y M2 correspondientemente, forman parte de su flota vehicular autorizada por esta dependencia, al igual que los Instructores responsables, quienes se encuentran debidamente acreditados en la Resolución Directoral Nº 1823-2009-MTC/15.

Que, la Octava Disposición Complementaria y Final del Reglamento, dispone que las Escuelas de Conductores autorizadas, además de capacitar a los conductores de las clases A categoría II y III, podrán impartir cursos de capacitación a quienes aspiren obtener la licencia de conducir de la clase A categoría I, siempre que cumplan con las disposiciones establecidas en el Reglamento bajo comento y cuenten con la autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en cuyo caso los certificados que éstas emitan tendrán validez para exonerar a dichos postulantes de la evaluación teórica sobre las normas de tránsito;

Que, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, mediante Informe № 893-2009-MTC/15.03 de fecha 17 de agosto último, concluye que resulta procedente la solicitud presentada por la ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES MARKETING MIX para impartir los cursos de capacitación a quienes aspiren obtener licencia de conducir de la clase A categoría I, dentro del horario establecido de lunes a sábado de 7:00 a.m. a 10:00 p.m. en su sede en la ciudad de Tarapoto;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir de Vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre, Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444 y la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley Nº 29370;

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Otorgar a la ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES MARKETING MIX autorización para impartir los cursos de capacitación a quienes aspiran a obtener la licencia de conducir de la clase A categoría I, en su sede en la ciudad de Tarapoto y dentro del horario de lunes a sábado de 7:00 a m. a 10:00 p.m., contando con los Instructores que se encuentran autorizados en la Resolución Directoral Nº 1823-2009-MTC/15 y con los vehículos de placas de rodaje SX-1503 Y RL-5183, cuyas características se encuentran detalladas en la Resolución Directoral antes mencionada.

**Artículo Segundo.-** Remitir a la Dirección de Supervisión, Fiscalización y Sanciones, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación, siendo de cargo de la ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES MARKETING MIX los gastos que origine su publicación.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JOSÉ LUIS CASTAÑEDA NEYRA Director General Dirección General de Transporte Terrestre

#### **VIVIENDA**

Prorrogan plazo para la culminación de la aprobación de los procesos y procedimientos referidos a las Unidades Orgánicas del Programa "Agua para Todos"

## RESOLUCION MINISTERIAL Nº 232-2009-VIVIENDA

Lima, 24 de agosto de 2009

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo Nº 006-2007-VIVIENDA, se crea el Programa "Agua Para Todos" - PAPT, en el Viceministerio de Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que integra las acciones administrativas y otras requeridas para el desarrollo de las actividades que se ejecuten en el ámbito del Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Saneamiento - PARSSA, de la Unidad de Gestión PRONASAR, del Programa de Inversión Social en Saneamiento - INVERSAN, de la Unidad Técnica FONAVI, así como de los otros Proyectos y Programas en materia de saneamiento, que se integren al Programa "Agua Para Todos":

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 087-2009-VIVIENDA de fecha 24 de febrero de 2009, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Agua para Todos - PAPT, cuyo artículo 2 dispone que en un plazo de sesenta (60) días hábiles, el Director Ejecutivo deberá aprobar los correspondientes Procesos y Procedimientos referidos a sus Unidades Orgánicas, para la Operatividad del Programa; conforme a lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final del referido Manual de Operaciones;

Que, en cumplimiento del encargo conferido, a través de las Resoluciones Directorales Nros. 052 y 060-2009/VIVIENDA/VMCS/PAPT/1.0 de fechas 07 y 25 de mayo de 2009, respectivamente, el Director Ejecutivo del PAPT, ha aprobado el Clasificador de Cargos y el Cuadro de Recursos Humanos del PAPT;

Que, con Resolución Ministerial Nº 152-2009-VIVIENDA de fecha 22 de mayo de 2009, se prorrogó por sesenta (60) días hábiles el plazo, para efectos que el Director Ejecutivo del PAPT apruebe los Procesos y Procedimientos referidos de las Unidades Orgánicas de Línea, Apoyo y Asesoramiento del PAPT:

Que, mediante Informe N $^{\circ}$  102-2009-VIVIENDA/VMCS/PAPT/3.2, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto e Informática del PAPT, presenta el Estado Situacional del Cumplimiento de las Disposiciones Complementarias Finales del Manual de Operaciones,

señalando que para la culminación de las actividades vinculadas con la elaboración de los procesos y procedimientos de los Órganos de Asesoramiento y de Línea, considera necesario y recomienda prorrogar por sesenta (60) días hábiles adicionales, el plazo establecido en la Resolución Ministerial Nº 152-2009-VIVIENDA, lo cual permitirá al PAPT contar con los documentos técnicos normativos de gestión institucional, idóneos para el cumplimiento de sus objetivos;

Con las visaciones del Viceministro de Construcción y Saneamiento, del Secretario General y de las Directoras de las Oficinas Generales de Planificación y Presupuesto y de Asesoría Jurídica; y

De conformidad con la Ley Nº 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los Decretos Supremos Nros. 006-2007-VIVIENDA y 043-2006-PCM, y el Decreto Supremo Nº 002-2002-VIVIENDA modificado por el Decreto Supremo Nº 045-2006-VIVIENDA;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Prorrogar por sesenta (60) días hábiles adicionales, el plazo a que se refiere la Resolución Ministerial No. 152-2009-VIVIENDA de fecha 22 de mayo de 2009 que modificó el artículo 2 de la Resolución Ministerial Nº 087-2009-VIVIENDA, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa "Agua para Todos"; a fin que el Director Ejecutivo del Programa Agua Para Todos, culmine con la aprobación de los Procesos y Procedimientos referidos a sus Unidades Orgánicas para la operatividad del Programa "Agua para Todos", los mismos que formarán parte integrante del Manual de Operaciones.

Registrese, comuniquese y publiquese.

FRANCIS ALLISON OYAGUE Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

## **BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERU**

## Designan Director General de la Oficina de Administración de la Biblioteca Nacional del Perú

## RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL Nº 158-2009-BNP

Lima, 31 de julio de 2009

El señor Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú,

**VISTA**, la Carta de fecha 24 de julio de 2009, presentada por el abogado Oscar Sánchez Sierra, mediante la cual renuncia al cargo de Director General de la Oficina de Administración de la Biblioteca Nacional del Perú; y,

## **CONSIDERANDO:**

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor conforme a lo establecido en el Decreto Supremo Nº 034-2008-PCM, por el cual se aprobó la calificación de los Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, de acuerdo a lo indicado en el artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por

Decreto Supremo Nº 024-2002-ED; la Biblioteca Nacional del Perú tiene autonomía técnica, administrativa y económica que la facultan a organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional Nº 075-2009-BNP, de fecha 01 de abril de 2009, se designó al abogado Oscar Sánchez Sierra, en el cargo de Director General de la Oficina de Administración de la Biblioteca Nacional del Perú, Nivel Remunerativo F4, cargo considerado de confianza:

Que, mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular en la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia y se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargos de confianza; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Nº 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos;

Que, asimismo, todas las Resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley anteriormente acotada; por lo que resulta pertinente la emisión de la siguiente Resolución; y

De conformidad con la Ley Nº 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo Nº 024-2002-ED; y demás normas pertinentes;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia, del abogado Oscar Sánchez Sierra, a partir del 31 de julio de 2009, al cargo de Director General de la Oficina de Administración de la Biblioteca Nacional del Perú, Nivel Remunerativo F- 4, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo Segundo.-** Designar, a partir del 01 de agosto de 2009 al licenciado Luis Salvador Carpio Angosto en el cargo de Director General de la Oficina de Administración de la Biblioteca Nacional del Perú, Nivel Remunerativo F- 4, cargo considerado de confianza.

**Artículo Tercero.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página web institucional (http://ww.bnp.gob.pe)

Registrese, comuniquese y cúmplase.

HUGO NEIRA SAMANEZ Director Nacional

## **INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA**

Declaran patrimonio cultural de la Nación a monumentos arqueológicos prehispánicos ubicados en los departamentos de Cajamarca, La Libertad, Lambayeque y Piura

## RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL Nº 1272-INC

Lima, 31 de agosto de 2009

## CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del patrimonio cultural de la Nación;

Que, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el patrimonio cultural de la Nación dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante Informe Nº 1012-2008-SDIC-DA/INC, de fecha 24 de junio de 2008, la Sub Dirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología, solicita la declaratoria como patrimonio cultural de la Nación de los monumentos arqueológicos prehispánicos registrados en el marco del Programa Qhapaq Ñan Temporada 2004, para los cuales se han elaborado las respectivas fichas de declaratoria como patrimonio cultural de la Nación, ficha oficial de inventario del patrimonio arqueológico inmueble;

Que, mediante Acuerdo Nº 0475, de fecha 07 de julio de 2008, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología acordó recomendar a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura, declare patrimonio cultural de la Nación a los monumentos arqueológicos prehispánicos siguientes: Ventanillas de Combayo y Vista Alegre, ubicados en la provincia y departamento de Cajamarca; Yerma, ubicado en la provincia de Jaén, departamento de Cajamarca; Ruinas de Cerro Rosaganda, Ruinas de Ucumal y Tambo de Tulpo, ubicados en la provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad; Cerro Prieto, ubicado en la provincia de Chepén, departamento de La Libertad; Ruinas de Santa Lucía y El Cerco, ubicados en la provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; Panteón Cerca o San Juan Cerca y Machaycaj Cerca, ubicados en la provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque; Jijul y Piedra del Chivo, ubicados en la provincia de Ayabaca, departamento de Piura; El Paso, Las Ruinas, Piedra Herrada, Ruinas de San Luis, La Huaca Tinajones, La Pirca y El Gran Canal, ubicados en la provincia de Morropón, departamento de Piura;

Estando a lo visado por el Director de Gestión, el Director de Arqueología y el Director de la Oficina de Asuntos Jurídicos:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo Nº 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura, Resolución Suprema Nº 004-2000-ED, que aprueba el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, modificada por Resolución Suprema Nº 012-2006-ED;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar patrimonio cultural de la Nación a los monumentos arqueológicos prehispánicos cuya ubicación se detalla en los siguientes cuadros:

Departamento	Cajamarca				
Provincia	Cajamarca				
Nombre del sitio		Datum I	PSAD56	Datum WGS	884 Zona 17
arqueológico	Distrito	Zona 17			
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Ventanillas de Combayo	Encañada	787749	9220499	787492	9220136
Vista Alegre	Los Baños del Inca	780769	9211935	780512	9211572

Departamento Provincia	Cajamarca Jaén				
Nombre del sitio		Datum PSAD	56 Zona 17	Datum WGS84 Zona 17	
arqueológico	Distrito	UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Yerma	Pomahuaca	686299	9345663	686042	9345301

Departamento	La Libertad					
Provincia	Santiago de Chuco					
Nombre del sitio	Datum PSAD56 Zona 17 Datum WGS84 Zona 17					
arqueológico	Distrito	UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte	
Ruinas de Cerro	Angasmarca	830046	9105534	829789	9105171	
Rosaganda						
Ruinas de Ucumal	Angasmarca	830431	9105098	830174	9104735	
Tambo de Tulpo	Angasmarca	829962	9103537	829705	9103174	

Departamento Provincia	La Libertad Chiclayo				
Nombre del sitio		Datum PSAD56 Zona 17 Datum WGS84 Zona 17			884 Zona 17
arqueológico	Distrito	UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Ruinas de Santa Lucía	Pátapo	649006	9257655	648749	9257293

Departamento	La Libertad				
Provincia	Ferreñafe				
Nombre del sitio		Datum PSAD	)56 Zona 17	Datum WGS	884 Zona 17
arqueológico	Distrito	UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Panteón Cerca o San	Incahuasi	686546	9310791	686289	9310429
Juan Cerca					

Departamento Provincia	Piura Avabaca				
Nombre del sitio	Ауараса	Datum PSAD	056 Zona 17	Datum WGS	884 Zona 17
arqueológico	Distrito	UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Jijul	Ayabaca	658581	9466700	658324	9466338
Piedra del Chivo	Ayabaca	656901	9476574	656644	9476213

Departamento	Piura				
Provincia	Morropón				
Nombre del sitio		Datum PSAI	D56 Zona 17	Datum WGS	S84 Zona 17
arqueológico	Distrito	UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
El Paso	Morropón	602891	9430379	602634	9430017
Las Ruinas	Morropón	604172	9429498	603915	9429136
Piedra Herrada	Morropón	615629	9426557	615372	9426195
Ruinas de San Luis	Morropón	616269	9429073	616012	9428711
La Huaca Tinajones	Buenos Aires	618651	9411227	618394	9410865
La Pirca	Buenos Aires	617035	9423196	616778	9422834

Provincia	Chepén				
Nombre del paisaje		Datum PSAI	056 Zona 17	Datum WG	884 Zona 17
cultural <b>arqueológico</b>	Distrito	UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Cerro Prieto	Pacanga	667111	9215625	666854	9215263

Departamento	Lambayeque				
Provincia	Chiclayo				
Nombre del paisaje		Datum PSAD	56 Zona 17	Datum WGS84 Zona 17	
cultural <b>arqueológico</b>	Distrito	UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
El Cerco	Pátapo	649266	9257267	649009	9256905

Departamento Provincia	Lambayeque Ferreñafe				
Nombre del paisaje		Datum PSAD	56 Zona 17	Datum WGS	884 Zona 17
cultural <b>arqueológico</b>	Distrito	UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Machaycaj Cerca	Incahuasi	690212	9309286	689955	9308924

Departamento	Piura				
Provincia	Morropón				
Nombre del paisaje		Datum PSAD	56 Zona 17	Datum WGS	884 Zona 17
cultural arqueológico	Distrito	UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
El Gran Canal	Salitral	637365	9396812	637108	9396450

**Artículo 2.-** Encargar a las Direcciones Regionales de Cultura de Cajamarca, La Libertad, Lambayeque y Piura la elaboración de los expedientes técnicos de los monumentos arqueológicos prehispánicos mencionados en el artículo 1 de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje de los monumentos arqueológicos prehispánicos declarados patrimonio cultural de la Nación, deberá contar con la aprobación previa del Instituto Nacional de Cultura.

**Artículo 4.-** Remítase copia fedateada de la presente resolución a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Registrese, comuniquese y publiquese.

CECILIA BÁKULA BUDGE Directora Nacional

Declaran patrimonio cultural de la Nación a monumentos arqueológicos prehispánicos ubicado en el departamento de Ica

## **RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL Nº 1273-INC**

Lima, 31 de agosto de 2009

**CONSIDERANDO:** 

Que, el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y

desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del patrimonio cultural de la Nación;

Que, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28296 -Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el patrimonio cultural de la Nación dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante Informe Nº 680-2009-SDIC-DA-DREPH/INC, de fecha 01 de abril de 2009, el cual hace suyo la Sub Dirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología, se recomienda que los expedientes técnicos elaborados en los sistemas de referencia PSAD 56 y WGS 84, de los monumentos arqueológicos prehispánicos Geoglifos del Cerro Lechuza y Conchal del Cerro Lechuza, ubicados en el distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica, pasen a la Comisión Nacional Técnica de Arqueología para su aprobación, así mismo sean declarados patrimonio cultural de la Nación;

Que, mediante Acuerdo Nº 0245, de fecha 03 de abril de 2009, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología acordó recomendar a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura lo siguiente:

- Declarar patrimonio cultural de la Nación a los monumentos arqueológicos prehispánicos Geoglifos del Cerro Lechuza y Conchal del Cerro Lechuza, ubicados en el distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica.
- Aprobar los expedientes técnicos (plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica) de los mencionados monumentos arqueológicos prehispánicos.

Estando a lo visado por el Director de Gestión, el Director de Arqueología y el Director de la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo Nº 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura; Resolución Suprema Nº 004-2000-ED, que aprueba el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, modificada por Resolución Suprema Nº 012-2006-ED;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar patrimonio cultural de la Nación a los monumentos arqueológicos prehispánicos cuya ubicación se detalla en los siguientes cuadros:

Departamento	Ica				
Provincia	Pisco				
Nombre del		Datum PSAI	056 Zona 18	Datum WC	SS84 Zona 18
paisaje <b>cultural</b> <b>arqueológico</b>	Distrito	UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Geoglifos del Cerro Lechuza	Paracas	385417.6016	8456540.9171	385193.293	8456173.195

Departamento	Ica				
Provincia	Pisco				
Nombre del sitio		Datum PSAI	D56 Zona 18	Datum WG	S84 Zona 18
arqueológico	Distrito	UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Conchal del Cerro	Paracas	386631.7350	8455652.5771	386407.4260	8455284.8570

**Artículo 2.-** Aprobar los expedientes técnicos (plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica) de los siguientes monumentos arqueológicos prehispánicos ubicados en el distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica, de acuerdo a los planos, áreas y perímetros que a continuación se consignan:

Nombre del Monumento Arqueológico Prehispánico	№ de Plano en Datum PSAD56	Nº de Plano en Datum WGS84	Área (m2)	Área (ha)	Perímetro (m)
Geoglifos del Cerro Lechuza	PP-007-INC_ DREPH-DA- SDIC-2009 PSAD56 PP-008-INC_	PP-007-INC_ DREPH-DA-SDIC- 2009 WGS84	156,024.1187	15.6024	1,571.1492
Conchal del Cerro Lechuza	DREPH-DA- SDIC-2009 PSAD56	PP-008-INC_ DREPH-DA-SDIC- 2009 WGS84	48,683.61	4.8683	886.77

**Artículo 3.-** Encargar a la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico la inscripción en Registros Públicos y en el sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP) la condición de patrimonio cultural de la Nación de los monumentos arqueológicos prehispánicos mencionados en el artículo 1 y de los planos señalados en el artículo 2 de la presente resolución.

**Artículo 4.-** Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje de los monumentos arqueológicos prehispánicos declarados patrimonio cultural de la Nación, deberá contar con la aprobación previa del Instituto Nacional de Cultura.

**Artículo 5.-** Remítase copia fedateada de la presente resolución a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Registrese, comuniquese y publiquese.

CECILIA BÁKULA BUDGE Directora Nacional

## **INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR**

Dan por terminada designación de Director Ejecutivo del Instituto Peruano de Energía Nuclear

## RESOLUCION DE PRESIDENCIA Nº 199-09-IPEN-PRES

Lima, 4 de setiembre de 2009

VISTO: El Oficio Nº 283-09-MEM/VME, de fecha 03 de setiembre de 2009, sobre término de destaque de trabajador.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 314-2009-MEM/DM, de fecha 14 de julio de 2009, se autoriza el destaque del economista José Antonio Eslava Arnao al Instituto Peruano de Energía Nuclear, durante el período comprendido entre el 13 de julio al 31 de diciembre de 2009;

Que, mediante Resolución de Presidencia Nº 158-09-IPEN/PRES de fecha 15 de julio de 2009, se asignó al Economista José Antonio Eslava Arnao el cargo de confianza de Director Ejecutivo del Instituto Peruano de Energía Nuclear desde el 15 de julio al 31 de diciembre de 2009;

Que, mediante oficio Nº 283-09-MEM/VME, de fecha 03 de setiembre de 2009, el Viceministro de Energía, solicita dar por terminado el destaque del funcionario antes mencionado;

De conformidad con los artículos 9 y 10 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 062-2005-EM;

Con el visto de la Directora de Asesoría Jurídica, de la Directora de Administración y la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos:

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por terminada la designación del Economista José Antonio Eslava Arnao en el cargo de confianza de Director Ejecutivo del Instituto Peruano de Energía Nuclear, dándole las gracias por los servicios prestados.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el portal de transparencia de la página Web de la Institución.

Registrese, comuniquese y publiquese.

CARLOS BARREDA TAMAYO Presidente

# Encargan funciones de Director Ejecutivo del Instituto Peruano de Energía Nuclear

## RESOLUCION DE PRESIDENCIA Nº 200-09-IPEN-PRES

Lima, 4 de setiembre de 2009

VISTO: El memorándum № 064-09-PRES, de fecha 04 de setiembre de 2009, sobre encargo de funciones de la Dirección Ejecutiva.

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia Nº 199-09-IPEN/PRES, de fecha 04 de setiembre de 2009, se da por terminada la designación del Economista José Antonio Eslava Arnao en el cargo de confianza de Director Ejecutivo del Instituto Peruano de Energía Nuclear;

Que, en tal sentido resulta necesario encargar las funciones de la Dirección Ejecutiva al funcionario que desempeñará el mencionado cargo de confianza;

De conformidad con la Ley Nº 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos y los artículos 9 y 10 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 062-2005-EM;

Con el visto de la Directora de Asesoría Jurídica, de la Directora de Administración y la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Encargar al Ing. Manuel Alfredo Castro Vicente las funciones de la Dirección Ejecutiva del Instituto Peruano de Energía Nuclear, a partir del 07 de setiembre de 2009.

**Artículo Segundo.-** El Ing. Manuel Alfredo Castro Vicente, ejercerá el cargo de Director Ejecutivo en adición a sus funciones actuales.

**Artículo Tercero.-** La presente Resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el portal de transparencia de la página Web de la Institución.

Registrese, comuniquese y publiquese.

CARLOS BARREDA TAMAYO Presidente

## INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

Aprueban los Factores de Liquidación "F" para el cálculo de Compensación por Tiempo de Servicios de los trabajadores de construcción civil para las Seis Áreas Geográficas, correspondiente al período junio de 2008 a mayo de 2009

## **RESOLUCION JEFATURAL Nº 244-2009-INEI**

Lima, 3 de setiembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18 de noviembre de 1992, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción (CREPCO);

Que, la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, mediante Resolución № 033-90-VC-9200 de fecha 26 de Julio de 1990, el Consejo de Reajuste de los Precios de la Construcción - CREPCO, creó el Factor de Liquidación "F" y aprobó la fórmula del cálculo de reintegro por concepto de pago de Compensación por Tiempo de Servicios, disponiendo que cada vez que se produzca una variación en los jornales de construcción civil que afecte el monto de la compensación por tiempo de servicios, CREPCO publicará el Factor de Liquidación "F";

Que, mediante Convención Colectiva de Trabajo y bajo el Expediente Nº 45767-2009-MTPE/2/12.210, de fecha 10 de agosto de 2009, se ha suscrito el Acta Final de Negociación Colectiva en Construcción Civil 2009-2010, registrada con el número 132-2009-MTPE/2/12.210, por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el 13 de agosto de 2009, en la cual como resultado de la negociación directa del pliego de reclamos, se acordó entre otros, otorgar incrementos diarios, sobre el jornal básico de los trabajadores de construcción civil, a partir del 1 de junio de 2009;

Que, habiéndose producido variación en los jornales de construcción civil, es necesario fijar el Factor de Liquidación "F" correspondiente a los meses comprendidos desde junio del 2008 hasta mayo de 2009, toda vez que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción del Instituto Nacional de Estadística e Informática, a través de su Informe Nº 01-08-2009-INEI/DTIE;

Con la opinión favorable de la Sub Jefatura de Estadística y de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos, con la visación de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas mediante el Artículo 6 del Decreto Legislativo Nº 604, "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar los Factores de Liquidación "F" para el cálculo de Compensación por Tiempo de Servicios de los trabajadores de construcción civil, para las seis (06) Áreas Geográficas, correspondiente a los meses comprendidos desde junio del 2008 hasta mayo de 2009, derivados de la variación de los jornales de la mano de obra producida a partir del mes de junio 2009, en la forma siguiente:

MES/AÑO		FACTOR DE LIQUIDACIÓN "F"
		A JUNIO 2009
Junio	2008	1,06
Julio	2008	1,06
Agosto	2008	1,06
Setiembre	2008	1,06
Octubre	2008	1,06
Noviembre	2008	1,06
Diciembre	2008	1,06
Enero	2009	1,06
Febrero	2009	1,06
Marzo	2009	1,06
Abril	2009	1,06
Mayo	2009	1,06

**Artículo 2.-** Los Factores de Liquidación "F" precisados en el artículo precedente, se aplicarán según la fórmula aprobada por Resolución Nº 033-90-VC-9200, donde "F" corresponde al mes efectivo de pago de la valorización.

**Artículo 3.-** Los Factores de Liquidación "F" de la presente Resolución, se aplicarán exclusivamente a las valorizaciones pagadas y no afectadas por un Factor de Liquidación "F" anterior.

Registrese y comuniquese.

RENÁN QUISPE LLANOS Jefe

Aprueban los Factores de Liquidación "V" para el cálculo de la compensación vacacional de los trabajadores de construcción civil para las Seis Áreas Geográficas, para el período junio de 2008 a mayo de 2009

## **RESOLUCION JEFATURAL Nº 245-2009-INEI**

Lima, 3 de setiembre de 2009

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18 de noviembre del año 1992, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción (CREPCO);

Que, la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 022-94 INEI de fecha 18 de enero de 1994, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), creó el Factor de Liquidación "V" y aprobó la fórmula de reintegro por concepto de pago de la compensación vacacional; disponiendo que el INEI publicará el Factor de Liquidación "V" cada vez que se produzca una variación en los jornales de construcción civil que afecte el monto de la compensación vacacional;

Que, mediante Convención Colectiva de Trabajo y bajo el Expediente Nº 45767-2009-MTPE/2/12.210, de fecha 10 de agosto de 2009, se ha suscrito el Acta Final de Negociación Colectiva en Construcción Civil 2009-2010, registrada con el número 132-2009-MTPE/2/12.210 por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el 13 de agosto de 2009, en la cual como resultado de la negociación directa del pliego de reclamos, se acordó entre otros, otorgar incrementos diarios, sobre el jornal básico de los trabajadores de construcción civil, a partir del 1 de junio de 2009;

Que, habiéndose producido variación en los jornales de construcción civil, es necesario fijar el Factor de Liquidación "V" correspondiente a los meses comprendidos desde junio del 2008 hasta mayo de 2009, toda vez que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción del Instituto Nacional de Estadística e Informática, a través de su Informe Nº 01-08-2009-INEI/DTIE;

Con la opinión favorable de la Sub Jefatura de Estadística y de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos, con la visación de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 6 del Decreto Legislativo Nº 604, "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

# SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar los Factores de Liquidación "V" para el cálculo de la compensación vacacional de los trabajadores de construcción civil, para las seis (06) Áreas Geográficas, correspondiente a los meses comprendidos desde junio del 2008 hasta mayo de 2009, derivados de la variación de los jornales de la mano de obra producida a partir del mes de junio de 2009, en la forma siguiente:

MES/AÑO		FACTOR DE LIQUIDACIÓN "V" A JUNIO 2009
Junio	2008	0,79
Julio	2008	0,79

Agosto	2008	0,79
Setiembre	2008	0,79
Octubre	2008	0,79
Noviembre	2008	0,79
Diciembre	2008	0,79
Enero	2009	0,79
Febrero	2009	0,79
Marzo	2009	0,79
Abril	2009	0,79
Mayo	2009	0,79

**Artículo 2.-** Los Factores de Liquidación "V" precisados en el artículo precedente se aplicarán según la fórmula aprobada por Resolución Jefatural Nº 022-94 INEI, donde "V" corresponde al mes efectivo de pago de la valorización.

**Artículo 3.-** Los Factores de Liquidación "V" de la presente Resolución, se aplicarán exclusivamente a las valorizaciones pagadas y no afectadas por un Factor de Liquidación "V" anterior.

Registrese y comuniquese.

RENÁN QUISPE LLANOS Jefe

## SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD

Aprueban el "Reglamento de autorización y funcionamiento de los Servicios de Médico en Planta" a ser brindado en ambientes de los centros laborales de las Entidades Empleadoras a través de la EPS

## RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA Nº 080-2009-SEPS-S

Lima, 25 de agosto de 2009

VISTOS:

El Informe Nº 00236-2009/IRD del 03 de agosto de 2009 de la Intendencia de Regulación y Desarrollo, el Informe Jurídico Nº 008-2009-SEPS/OAJ del 13 de julio de 2009 de la Oficina de Asuntos Jurídicos y el Informe Nº 00016-2009/IG del 11 de agosto de 2009 de la Intendencia General;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 9 de la Ley de Marco de Aseguramiento Universal en Salud, Ley Nº 29344, se crea la Superintendencia Nacional de Aseguramiento de Salud sobre la base de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud-SEPS como un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; estableciéndose en la Tercera Disposición Complementaria de la misma que toda mención a la SEPS se entenderá como efectuada a la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley  $N^\circ$  26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, la Superintendencia de Entidades Prestadoras de

Salud (SEPS), tiene la función de autorizar, regular y supervisar el funcionamiento de las Entidades Prestadoras de Salud (EPS) y cautelar el uso correcto de los fondos por éstas administrados;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento de la referida Ley, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-97-SA, las EPS deben brindar servicios de salud a sus afiliados haciendo uso de su infraestructura propia, pudiendo complementarla previo convenio con servicios de otras EPS, MINSA o personas naturales o jurídicas públicas o privadas debidamente acreditadas para brindar servicios de salud;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 62 del citado Reglamento, la EPS es responsable frente a los usuarios por los servicios que preste con infraestructura propia o de terceros:

Que, de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria del citado Reglamento, las empresas y entidades que presten servicios vinculados a los planes de salud ofrecidos por las Entidades Empleadoras o por las EPS se encuentran obligadas a registrarse ante la SEPS, quedando sujetas a su supervisión, fiscalización y control, con el fin de garantizar la eficiencia y continuidad del servicio a la Seguridad Social;

Que, mediante Resolución de Superintendencia Nº 017-2007-SEPS/CD se precisa que el Servicio de Médico en Planta, es la modalidad de atención de naturaleza ambulatoria proporcionada bajo la responsabilidad de un establecimiento de salud autorizado por el Ministerio de Salud y registrado en la SEPS, consistente en atenciones médicas otorgadas por profesionales de la salud en un área del centro de trabajo del afiliado que reúne condiciones mínimas de salubridad y privacidad;

Que, el artículo 3 de la citada Resolución autoriza al Superintendente a dictar las normas que reglamentarán la autorización y el funcionamiento de los Servicios de Médico en Planta, así como todas aquellas que sean necesarias para su mejor cumplimiento, con cargo a dar cuenta al Consejo Directivo;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal d) del Artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la SEPS, aprobado mediante Resolución de Superintendencia Nº 029-2001-SEPS/CD, corresponde al Superintendente emitir las Resoluciones y normas en materia de su competencia;

Con los vistos de la Intendencia General, la Intendencia de Regulación y Desarrollo; y de la Oficina de Asuntos Jurídicos:

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el "Reglamento de autorización y funcionamiento de los Servicios de Médico en Planta", a ser brindado en ambientes de los centros laborales de las Entidades Empleadoras a través de las Entidades Prestadoras de Salud, el mismo que consta de quince (15) artículos, tres (3) Disposiciones Complementarias y un (1) Anexo, los cuales forman parte de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que la Oficina de Sistemas de Información publique el "Reglamento de autorización y funcionamiento de los Servicios de Médico en Planta" aprobado por la presente resolución, así como las actualizaciones y modificaciones que se establezcan, en la página web de la SEPS (www.seps.gob.pe/normatividad/actualizaciones).

**Artículo 3.-** Dejar sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Resolución.

**Artículo 4.-** La presente Resolución entrará en vigencia a los sesenta (60) días calendario, siguientes a su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Registrese, comuniquese y publiquese.

LUIS ALBERTO HUARACHI QUINTANILLA Superintendente

## CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

# Cesan por límite de edad a Juez titular del Distrito Judicial de La Libertad

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 271-2009-CE-PJ

Lima, 24 de agosto de 2009

VISTO:

El Informe Nº 005-2009-GPEJ-GG/PJ remitido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, con relación al cese por límite de edad del señor Carlos Eduardo Tenorio Ortiz, Juez Superior titular del Distrito Judicial de La Libertad; y,

#### **CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que, el señor Carlos Eduardo Tenorio Ortiz fue nombrado en el cargo de Vocal titular de la Corte Superior de Justicia de La Libertad mediante Resolución Suprema Nº 271-82-JUS, del 26 de noviembre de 1982; posteriormente, fue cesado en sus funciones mediante Resolución Nº 211-2001-CNM de fecha 15 de setiembre de 2001, y reincorporado mediante Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 294-2003-CNM del 4 de julio de 2003 como Vocal Superior titular del Distrito Judicial de La Libertad, conforme a lo dispuesto por Resolución Nº 18 de fecha 30 de junio de 2003, expedida por la Jueza del Cuadragésimo Octavo Juzgado Especializado en lo Civil de Lima recaída en el Expediente Nº 207-2003, que declaró fundada su acción de amparo;

**Segundo:** Que, el artículo 107 de la Ley de la Carrera Judicial establece que el cargo de magistrado termina, entre otras causales, por alcanzar la edad límite de setenta (70) años;

**Tercero:** Al respecto, del Informe Nº 005-2009-GPEJGG/PJ, remitido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, así como de la fotocopia de la ficha del Registro de Identidad - RENIEC anexa, aparece que el señor Carlos Eduardo Tenorio Ortiz nació el 5 de setiembre de 1939, y en consecuencia el 5 de setiembre del año en curso cumplirá setenta (70) años de edad; por ende corresponde disponer su cese por límite de edad, de conformidad con lo previsto en la precitada normatividad;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad;

## **RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Cesar por límite de edad, a partir del 5 de setiembre del año en curso, al señor Carlos Eduardo Tenorio Ortiz en el cargo de Juez Superior titular del Distrito Judicial de La Libertad; dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

**Artículo Segundo.-** Transcríbase la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, Gerencia General del Poder Judicial y al interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

Registrese, publiquese, comuniquese y cúmplase.

SS.
JAVIER VILLA STEIN
ANTONIO PAJARES PAREDES
JORGE SOLÍS ESPINOZA
FLAMINIO VIGO SALDAÑA
DARÍO PALACIOS DEXTRE
HUGO SALAS ORTIZ

# Sancionan con destitución a Secretario del Cuadragésimo Quinto Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima

## **INVESTIGACION ODICMA Nº 111-2005-LIMA**

(Se publican las siguientes resoluciones a solicitud del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Oficio Nº 6313-2009-CE-PJ, recibido el 4 de setiembre de 2009)

Lima, diecinueve de setiembre de dos mil ocho.

VISTO: El expediente administrativo que contiene la Investigación ODICMA número ciento once guión dos mil cinco guión Lima seguida contra el servidor judicial César Sandro Gregorio Injante Flores, por su actuación como Secretario del Cuadragésimo Quinto Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima; por los fundamentos pertinentes de la resolución número cuarenta, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, obrante a fojas setecientos sesenta y nueve a setecientos setenta y tres; y, CONSIDERANDO: Primero: A mérito de la resolución obrante de fojas ochenta y siete a noventa y seis, se dispuso abrir investigación contra el servidor judicial César Sandro Gregorio Injante Flores, atribuyéndosele los siguientes cargos: a) Haber falsificado el contenido y la firma de la supuesta resolución de concesión de libertad provisional del procesado Ángel Javier Palomino Auqui, obrante a fojas treinta y cinco a treinta y seis, de fecha dieciséis de marzo de dos mil cinco, que correspondía al Expediente número dieciséis guión dos mil cinco tramitado en el Cuadragésimo Quinto Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, cuando se encontraba despachando el magistrado Rafael Vela Barba (por vacaciones del titular); actuando como cursor de dicho incidente el investigado; y, b) Haber destruido el original de la resolución de fecha dieciséis de marzo de dos mil cinco, por la cual se denegaba el mencionado beneficio penitenciario y estaba firmada por el aludido magistrado Vela Barba, para insertar la resolución apócrifa al expediente que concedía beneficio penitenciario al procesado Palomino Auqui; Segundo: El citado servidor al emitir sus descargos conforme se desprende de fojas cincuenta y seis a sesenta y dos y de fojas ciento diecisiete a ciento veintiuno, niega haber falsificado el contenido y la firma de la resolución que concede libertad provisional a Ángel Javier Palomino Auqui; sin embargo, reconoce que insertó la resolución falsificada en reemplazo de la original, porque se encontraba presionado y amenazado por una persona de nombre "Andrés", quien se atribuía ser primo de los procesados comprendidos en el referido proceso judicial, el cual se tramitaba en el mencionado órgano jurisdiccional por la comisión del delito de Hurto Agravado; de otro lado, refiere que dicha persona llegó a su oficina en varias oportunidades, indicando que venía de parte de un amigo de nombre Pablo Donayre Márquez, y que días antes lo había llamado para que lo apoyara en un proceso que se tramitaba en su Secretaría, por lo que al constituirse esta persona de nombre "Andrés" y revisar el expediente, le obligó a sustituir la resolución originaria que denegaba el citado beneficio y que posteriormente la

destruyó, señala de otro lado, que estos actos irregulares los cometió bajo presión, toda vez que la referida persona en una de las oportunidades que concurrió al juzgado lo amenazó al levantarse el polo y dejar ver la cacha de un revólver o pistola; agregando que no denunció tal hecho, por temor a sufrir represalias; **Tercero**: De todo lo actuado se colige que el servidor investigado ha incurrido en grave y notoria conducta irregular, incumpliendo sus deberes establecidos por el artículo doscientos setenta y seis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; concordante con lo estipulado en los incisos a) y b) del artículo cuarenta y uno; a), h) y q) del artículo cuarenta y dos; así como h) y t) del artículo cuarenta y tres del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, en razón a que si bien es cierto, no reconoce haber falsificado el contenido y la firma de la resolución que otorgaba beneficio penitenciario al encausado Palomino Auqui; no obstante ello, el haber reconocido que destruyó la resolución original y que anexó al incidente en cuestión una resolución fraguada, lo hace responsable de los hechos investigados; constituyendo su actuar grave conducta disfuncional, toda vez que actuó a sabiendas que las acciones que realizaba eran contrarias a sus funciones; Cuarto: Las afirmaciones vertidas por el investigado en su descargo carecen de sustento lógico, constituyendo sólo argumentos de defensa para pretender atenuar su responsabilidad en la comisión de los actos disfuncionales materia de investigación; ya que resulta poco creíble que luego de haberse entrevistado varias veces con el sujeto de nombre "Andrés", conforme el citado servidor judicial lo ha señalado, no haya dado cuenta a sus superiores para que se adopten las medidas correctivas pertinentes; tanto más, si como él afirma, se encontraba en peligro su vida; en consecuencia, al haber infringido sus deberes a que se refieren los incisos primero, segundo y sexto del artículo doscientos uno del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, resulta de aplicación la medida disciplinaria prevista en el artículo doscientos once de la norma invocada; Quinto: Que, también es materia de pronunciamiento el recurso de apelación interpuesto por el señor César Sandro Gregorio Injante Flores contra la resolución número cuarenta, de fojas setecientos sesenta y nueve, en el extremo que declaró improcedente la nulidad solicitada contra la resolución número trece de fojas ciento veintinueve emitida por el magistrado de Primera Instancia de la Unidad Operativa Móvil de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, por la cual dispuso se esté a lo decretado en la resolución número once; Sexto: Al respecto, es necesario precisar lo siguiente: a) El investigado en el primer otrosí de su escrito de descargo, obrante de fojas ciento diecisiete a ciento veintiuno ofreció como medios de prueba las declaraciones testimoniales de cinco personas; la cual por resolución número once fue rechazada por el magistrado sustanciador; b) Contra la referida resolución el recurrente interpuso recurso de reconsideración por escrito de fojas ciento veintisiete; al mismo que recayó la resolución número trece declarándose se esté a lo decretado por resolución número once; c) Al respecto, el investigado formuló nulidad de dicha resolución por escrito de fojas ciento treinta y dos a ciento treinta y cinco; ante lo cual el magistrado sustanciador por medio de resolución número catorce dispuso tener presente al momento de informar; d) recibido el informe respectivo la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura mediante resolución número veintitrés de fojas ciento ochenta y seis a ciento ochenta y nueve declaró la nulidad de la resolución de fojas ciento veintidós, en cuanto al extremo que rechazó los medios probatorios ofrecidos; así como las de fojas ciento veintinueve y ciento treinta y seis, por las cuales se dispuso se esté a lo decretado en la resolución número once y téngase presente al momento de informar; disponiendo renovarse los citados actos procesales cumpliéndose las formalidades que prevé la ley; e) El magistrado sustanciador emite la resolución número veintinueve disponiendo rechazar las pruebas ofrecidas por el recurrente en su escrito de fojas ciento veinte; ante lo cual por escrito de fojas setecientos dieciocho a setecientos veinte el investigado formuló nuevo recurso de reconsideración contra la aludida resolución, el cual por resolución número treinta fue declarada sin lugar; f) Por escrito de fojas setecientos treinta y seis a setecientos treinta y ocho el investigado interpuso recurso de apelación contra la resolución precedentemente citada; ante lo cual la Jefatura de la Unidad Operativa Móvil de la Oficina de Control de la Magistratura por resolución número treinta y seis confirmó la resolución apelada; Sétimo: De lo expuesto en el considerando precedente se advierte que el incidente de nulidad promovido por el investigado a fojas ciento treinta y dos quedó concluido con la resolución número treinta y seis emitida por la Jefatura de la Unidad Operativa Móvil de la Oficina de Control de la Magistratura obrante de fojas setecientos cincuenta y dos que confirmó la resolución impugnada, contra el cual no procedía ningún medio

impugnatorio por así disponerlo el artículo doscientos seis punto tres de la Ley del Procedimiento Administrativo General; tanto más que la resolución número trece obrante a fojas ciento veintinueve fue declarada nula por resolución número veintitrés expedida por la Jefatura del órgano de Control de la Magistratura; por tal razón dicha Jefatura no podía volver a pronunciarse sobre dicho extremo; por estas consideraciones, por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, sin la intervención del señor Francisco Távara Córdova por haber intervenido como Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de conformidad con el informe del señor Consejero Enrique Rodas Ramírez quien no interviene por encontrarse de licencia, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad; RESUELVE: Primero.-Imponer la medida disciplinaria de **Destitución** a don César Sandro Gregorio Injante Flores, por su actuación como Secretario del Cuadragésimo Quinto Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima; Segundo.- Declarar la Nulidad de la Resolución número cuarenta de fojas setecientos sesenta y nueve a setecientos setenta y tres en el extremo que declaró improcedente la nulidad solicitada por el investigado mediante escrito de fojas treinta y dos; respecto a la resolución número trece; así como la Resolución número cuarenta y cuatro de fojas setecientos ochenta y siete por la cual se concedió el recurso de apelación al investigado contra dicho extremo; el mismo que se declara improcedente.

Registrese, publiquese, comuniquese y cúmplase.

SS. ANTONIO PAJARES PAREDES JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN SONIA TORRE MUÑOZ WÁLTER COTRINA MIÑANO

Sancionan con destitución a Jefe de la Mesa de Partes Única de los Juzgados Penales para procesos con reos en cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima

## **INVESTIGACION Nº 0197-2006-LIMA**

(Cuaderno de propuesta de destitución de auxiliar jurisdiccional).

Lima, cuatro de setiembre de dos mil ocho.

VISTO: El expediente administrativo que contiene la Investigación número ciento noventa y siete guión dos mil seis guión Lima seguida contra Roberto Alegría Llacsa, por su actuación como Jefe de la Mesa de Partes Única de los Juzgados Penales para procesos con reos en cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, por los fundamentos pertinentes de la propuesta de destitución formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura; y, CONSIDERANDO: Primero: Mediante resolución de fojas seiscientos veintitrés a seiscientos treinta y tres, la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura dispuso abrir investigación disciplinaria contra Roberto Alegria Llacsa, Jefe de la Mesa de Partes Única de los Juzgados Penales para procesos con reos en cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, al existir indicios de presunta irregularidad funcional en la modificación y alteración del sistema de distribución de expedientes judiciales, con la finalidad de redireccionar tres procesos penales sobre beneficios penitenciarios solicitados por el interno Moisés Hermes Cazorla Mena; Segundo: Finalizada la etapa investigatoria la Jefatura del Órgano de Control propone a este Órgano de Gobierno se imponga la medida disciplinaria de destitución al investigado Alegria Llacsa por encontrarse acreditada su participación en el redireccionamiento de los Expedientes número dos mil cinco quión mil treinta y cinco quión mil ochocientos uno guión JR guión PE guión once; número dos mil cinco guión once mil guinientos noventa y nueve guión mil ochocientos uno guión JR guión PE guión cincuenta; y número dos mil cinco quión diecisiete mil ochocientos treinta y cinco quión mil ochocientos uno quión JR quión PE quión cero uno, hacia el Tercer, Quincuagésimo y Trigésimo Segundo Juzgados Penales de Lima,

respectivamente; mediante la alteración indebida del procedimiento de asignación aleatoria de expedientes, aprovechando los privilegios inherentes a la condición de usuario de la clave "RALEGRIA"; afectando de esta manera los principios del debido proceso y del juez predeterminado por la ley: Tercero: Del análisis de lo actuado en esta investigación disciplinaria se ha llegado a determinar que el investigado es autor del manejo irregular de los referidos procesos penales quien en su calidad de Jefe de la Mesa de Partes Única para procesos con reos en cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima tuvo asignada la clave de usuario "RALEGRIA" y fue con ella que se produjeron las alteraciones al sistema aleatorio de distribución de expedientes judiciales y el redireccionamiento de los expedientes sobre beneficios penitenciarios que presentó el interno Moises Hermes Cazorla Mena los días seis y diecinueve de junio de dos mil cinco y el treinta y uno de agosto de dos mil cinco, tal como se indica en el Acta de Verificación suscrita por el Administrador de la Base de Datos del Poder Judicial, José Carlos Escobar Soto, copiada a fojas treinta y cinco a treinta y nueve; Cuarto: El investigado Roberto Alegría Llacsa, no ha ejercitado su legitimo derecho de defensa, pese a encontrarse debidamente notificado; motivo por el cual fue declarado en rebeldía mediante resolución obrante a fojas mil doscientos setentitres Quinto: Las infracciones acreditadas en la presente investigación resultan graves al constituir notoria conducta irregular que menoscaba el decoro y la respetabilidad del cargo, que a su vez es causal de responsabilidad disciplinaria de conformidad con lo establecido en los incisos uno y seis del artículo doscientos uno del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, siendo que la conducta disfuncional incurrida refleja contravención al principio de imparcialidad en el desempeño de la función, la cual compromete la dignidad del cargo y lo desmerece ante el concepto público; resultando de aplicación lo previsto en el artículo doscientos once de la mencionada ley orgánica, por tales fundamentos el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe obrante a fojas mil cuatrocientos ocho a mil cuatrocientos diez, sin la intervención del señor Francisco Távara Córdova por encontrarse de licencia, por unanimidad; RESUELVE: Imponer la medida disciplinaria de Destitución al señor Roberto Alegría Llacsa, por su actuación como Jefe de la Mesa de Partes Única de los Juzgados Penales para procesos con reos en cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Registrese, publiquese, comuniquese y cúmplase.

SS.
ANTONIO PAJARES PAREDES
JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN
SONIA TORRE MUÑOZ
WALTER COTRINA MIÑANO
ENRIQUE RODAS RAMÍREZ

Sancionan con destitución a Secretario del Juzgado de Paz Letrado de Villa Rica, Corte Superior de Justicia de Junín

## **QUEJA ODICMA Nº 507-2007-JUNIN**

Lima, veintiuno de enero de dos mil ocho.

VISTO: El expediente administrativo que contiene la Queja ODICMA número quinientos siete guión dos mil siete guión Junín seguida contra don Marco Antonio Aliaga Haro, por su actuación como Secretario del Juzgado de Paz Letrado de Villa Rica, Corte Superior de Justicia de Junín; por los fundamentos de la propuesta de destitución formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; y, CONSIDERANDO: Primero: Que, mediante resolución número uno, obrante a fojas diecinueve y veinte, la Jefatura de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Junín, abrió investigación disciplinaria contra don Marco Antonio Aliaga Haro a mérito de la queja interpuesta por doña Irma Florencia

Macetas Allca, quien le atribuye irregularidades en el trámite del Expediente número doscientos siete guión dos mil cuatro, seguido contra doña Mercedes Rosa Poma Quispe de Vega, sobre obligación de dar suma de dinero; Segundo: Que, la irregularidad atribuida consiste en haber recibido la suma de doscientos setentidós dólares americanos con cuarenta y nueve centavos de doña Mercedes Rosa Poma Quispe de Vega, en el proceso judicial antes señalado, sin contar con la autorización del Juez y no haberla depositado en la entidad bancaria autorizada; Tercero: No obstante encontrarse debidamente notificado, el investigado incumplió emitir su correspondiente informe de descargo, razón por la cual mediante resolución de fojas veintitrés fue declarado rebelde; y habiéndose seguido el procedimiento por los cauces que a su naturaleza corresponden, por resolución de fojas cuarenta y cuatro y siguientes el Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la citada sede judicial propone a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial que se imponga la medida disciplinaria de destitución al servidor investigado; elevándose los autos a este Órgano de Gobierno en mérito de la resolución número trece, obrante a fojas setenta y dos y siguientes; Cuarto: De las constancias de depósito de dinero de fojas dos a cinco, fluye que el investigado Marco Antonio Aliaga Haro recibió directamente de doña Mercedes Rosa Poma Quispe de Vega ochenta dólares (en tres oportunidades) y treintidós dólares con cuarenta y nueve centavos (en una oportunidad) en los meses de junio, julio, agosto y setiembre de dos mil cinco, con la finalidad de dar cumplimiento al pago de las correspondientes cuotas insolutas que eran materia del referido expediente; Quinto: De autos, no se advierte que el investigado haya sido autorizado por el Juez del proceso para recibir las referidas cantidades de dinero; así como que haya efectuado el depósito correspondiente a la entidad autorizada para ello, esto es el Banco de la Nación, menos que haya sido entregado a la parte interesada; con lo que se ha acreditado fehacientemente que infringió lo dispuesto por el inciso décimo quinto del artículo doscientos sesenta y seis, y los incisos primero y sexto del artículo doscientos uno del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; Sexto: La conducta observada por el investigado compromete la dignidad del cargo y lo desmerece ante el concepto público, afectando gravemente la imagen del Poder Judicial, por lo que corresponde imponer la medida disciplinaria de destitución prevista en el artículo doscientos once del citado texto legal; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe del señor Consejero Walter Cotrina Miñano, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención de la señorita Consejera Sonia Torre Muñoz por encontrarse de licencia, por unanimidad; RESUELVE: Imponer la medida disciplinaria de Destitución a don Marco Antonio Aliaga Haro, por su actuación como Secretario del Juzgado de Paz Letrado de Villa Rica, Corte Superior de Justicia de Junín.

Registrese, publiquese, comuniquese y cúmplase.

SS.
FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA
ANTONIO PAJARES PAREDES
JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN
WÁLTER COTRINA MIÑANO
LUÍS ALBERTO MENA NÚÑEZ

## **CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

Establecen rol correspondiente al mes de setiembre de 2009 para el Juzgado Penal de Turno Permanente

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 187-2009-CED-CSJLI-PJ

Corte Superior de Justicia de Lima Consejo Ejecutivo Distrital

Lima, 28 de agosto de 2009

## VISTOS:

La Resolución Administrativa Nº 184-2009-CED-CSJLI/PJ, de fecha 22 de julio del año en curso; la Resolución Administrativa Nº 152-2009-CE- PJ, de fecha 07 de mayo del año en curso y el Oficio Nº 1519-2009-P-CSJLI/PJ, de fecha 26 de agosto del año en curso; y,

#### CONSIDERANDO:

**Primero.-** Que, mediante Resolución Administrativa Nº 184-2009-CED-CSJLI/PJ, se programó el rol de turnos del Juzgado Penal de Turno Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima correspondiente al mes de agosto del presente año, de conformidad con el numeral 6) del artículo 96 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**Segundo.-** Que, por Resolución Administrativa Nº 152-2009-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso, en su artículo segundo, que todos los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Lima conocerán, según sean para reos en cárcel o libres, los procesos de su competencia sin diferenciación de la vía procedimental y con turno abierto; del mismo modo, en su artículo tercero, dispone que recibidas las denuncias por el Juzgado Penal de Turno Permanente, luego de su calificación y emisión de la resolución correspondiente, serán distribuidas en forma equitativa y aleatoria entre los juzgados con turno abierto, según se trate de procesos con reos libres o en cárcel. Finalmente, en su artículo cuarto establece que el Trigésimo Cuarto Juzgado Penal de Lima, concluya el trámite a nivel de su instancia, a dedicación exclusiva, el proceso motivador de la Resolución Administrativa Nº 066-2009-CEDCSJLI- PJ.

**Tercero.-** Que, resulta pertinente continuar con la publicación mensual del rol de turnos que viene efectuando este órgano de gestión distrital, detallándose el nombre de los Magistrados que deberán asumir funciones en el Juzgado Penal de Turno Permanente durante el próximo mes de setiembre 2009, debiendo considerarse lo resuelto en la resolución citada en el considerando precedente.

Por los fundamentos indicados, el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, en uso de sus atribuciones;

## **RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Establecer el ROL CORRESPONDIENTE AL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO 2009, para el Juzgado Penal de Turno Permanente, el mismo que deberá cumplirse de la siguiente manera:

Mes de Setiembre 2009	Juzgado Penal	Magistrado
1	22° Juzgado Penal	BLANCA EPIFANIA MAZUELO BOHORQUEZ
2	23° Juzgado Penal	MARÍA DEL ROSARIO TARRILLO MORANTE
3	24° Juzgado Penal	LUIS ALBERTO SOLÍS VÁSQUEZ
4	25° Juzgado Penal	CÈSAR GUILLERMO HERRERA CASSINA
5	26° Juzgado Penal	ALEJANDRO JORGE OCTAVIO MENA QUISPE
6	27° Juzgado Penal	MARÍA TERESA CABRERA VEGA
7	28° Juzgado Penal	SONIA IRIS SALVADOR LUDEÑA
8	29° Juzgado Penal	NINEL MILAGROS ORRILLO VALLEJOS
9	30° Juzgado Penal	ROBINSON ESPINOZA SANDOVAL
10	31° Juzgado Penal	ROSARIO DEL PILAR CARPENA GUTIÈRREZ

11	32° Juzgado Penal	JUANA ESTELA TEJADA SEGURA
12	33° Juzgado Penal	FLOR DE MARÌA LA ROSA LA ROSA
13	35° Juzgado Penal	JUAN ELÍAS CHANGANAQUI ROMERO
14	36° Juzgado Penal	NANCY CARMEN CHOQUEHUANCA
15	37° Juzgado Penal	CARMEN CECILIA ARAUCO BENAVENTE
16	38° Juzgado Penal	LUIS ALBERTO GARZÓN CASTILLO
17	39° Juzgado Penal	JUAN ROBERT GUSIALVA CORDOVA
18	40° Juzgado Penal	JULIO CÉSAR DIAZ PAZ
19	41° Juzgado Penal	CARLOS HUGO FALCONÍ ROBLES
20	42° Juzgado Penal	NORY MARILYN VEGA CARO
21	43° Juzgado Penal	JUAN PAULINO BUENDÌA VALENZUELA
22	44° Juzgado Penal	WILLIAM MARIO DÍAZ GIRALDO
23	45° Juzgado Penal	MARÍA JESÚS CARRASCO MATUDA
24	46° Juzgado Penal	LUIS ALBERTO QUISPE CHOQUE
25	47° Juzgado Penal	TANIA YNÉS HUANCAHUIRE DÍAZ
26	48° Juzgado Penal	JUDITH VILLAVICENCIO OLARTE
27	49° Juzgado Penal	TANIA ROSARIO PARRA BENAVIDES
28	50° Juzgado Penal	EDILBERTO CASTAÑEDA PACHECO
29	51° Juzgado Penal	RAÚL RODOLFO JESÚS VEGA
30	52° Juzgado Penal	OMAR ABRAHAM AHOMED CHÁVEZ

**Artículo Segundo.-** DISPONER que el cumplimiento del turno establecido, deberá efectuarse bajo responsabilidad de cada uno de los señores Magistrados.

**Artículo Tercero.-** PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Oficina de Control de la Magistratura, Decanato Superior del Ministerio Público del Distrito Judicial de Lima, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Dirección General de la Policía Nacional del Perú, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Prensa, Oficina de Protocolo y de la Administración del Juzgado Penal de Turno Permanente, para los fines pertinentes.

Registrese, publiquese, cúmplase y archívese.

OTTO EDUARDO EGUSQUIZA ROCA Presidente (e) de la Corte Superior de Justicia de Lima

ÁNGEL HENRY ROMERO DÍAZ LUCIANO CUEVA CHAUCA

Conforman el Colegiado de la Cuarta Sala Civil de Lima

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 528-2009-P-CSJLI-PJ

## CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa y de Asuntos Jurídicos

Lima, 2 de setiembre de 2009

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, mediante el ingreso Nº 61176, el director del Centro de Investigaciones Judiciales del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial remite la relación de Jueces Superiores asistentes al Pleno Jurisdiccional Regional Contencioso Administrativo que se realizará los días 04 y 05 de setiembre del presente año.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior y, en mérito que los Magistrados integrantes de la Cuarta Sala Civil de Lima se encuentran en la relación de asistentes al Pleno Jurisdiccional, resulta necesario proceder a la designación de los Magistrados que completen el Colegiado de la Sala en mención.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Suplentes que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** CONFORMAR el Colegiado de la Cuarta Sala Civil de Lima, por el día 04 de setiembre del presente año, quedando de la siguiente manera:

## Cuarta Sala Civil de Lima:

Dr. Néstor Pomareda Chávez Bedoya Presidente

Dra. Rosario del Pilar Encinas Llanos (P)
Dra. Eddy Luz Vidal Ccanto (P)

**Artículo Segundo.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publiquese, registrese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

## Fe de Erratas

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 523-2009-P-CSJL-PJ

Fe de Erratas de la Resolución Administrativa Nº 523-2009-P-CSJL/PJ de la Corte Superior de Justicia de Lima, publicada el día 1 de setiembre de 2009.

En el Artículo Primero:

DICE:

(...)
a partir del 31 de agosto del presente año.

## **DEBE DECIR:**

(...)

a partir del 1 de setiembre del presente año.

#### CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

## Ratifican en el cargo a magistrado del Distrito Judicial de Lima

## RESOLUCION DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA № 157-2009-PCNM

Lima, 23 de julio de 2009

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del magistrado Juan Miguel Ramos Lorenzo, Vocal, actualmente denominado Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima; y,

## CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, materializado mediante Resolución Nº 381-2002-CNM de 17 de julio de 2002, se decidió no ratificar en el cargo y cancelar los títulos de nombramiento a varios magistrados, entre los que se encontraba el doctor Juan Miguel Ramos Lorenzo.

**Segundo:** Que, el Estado peruano ha suscrito el Noveno Acuerdo de Solución Amistosa con magistrados que no fueron ratificados en sus cargos por el Consejo Nacional de la Magistratura, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la misma que los homologó el 27 de julio de 2007, en su 129 período ordinario de sesiones.

**Tercero:** Que, mediante Oficio Nº 907-2007-JUS/DM, el Ministerio de Justicia remite copia del Informe Nº 71/07 emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con el fin que el Consejo Nacional de la Magistratura, en cumplimiento del referido Acuerdo, rehabilite los títulos de nombramiento de 11 magistrados del Poder Judicial, entre ellos el que corresponde al doctor Ramos Lorenzo.

**Cuarto:** Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, por Resolución Nº 319-2007-CNM de 2 de octubre de 2007, procedió a rehabilitar el título del doctor Juan Miguel Ramos Lorenzo.

**Quinto:** Que, mediante Resolución Administrativa Nº 514-2008-P-CSJL/PJ, de 24 de diciembre de 2008, expedida por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, se dispone la reincorporación del doctor Juan Miguel Ramos Lorenzo como Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima.

**Sexto:** Que, en tal virtud corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura comprender en un nuevo proceso de evaluación y ratificación al doctor Juan Miguel Ramos Lorenzo; acorde a las recomendaciones vertidas sobre el particular por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 154 de la Constitución Política del Perú del año 1993, que establece que es función del Consejo Nacional de la Magistratura el evaluar y ratificar a los jueces y fiscales con una periodicidad de siete años.

**Sétimo:** Que, en Sesión Plenaria Ordinaria del Consejo Nacional de la Magistratura, realizada el 23 de abril de 2009, se acordó aprobar la Convocatoria Nº 002-2009-CNM de los procesos de evaluación y ratificación, entre otros, del doctor Juan Miguel Ramos Lorenzo, la misma que fue publicada el 30 de abril de 2009 en el Diario Oficial El Peruano y otros de mayor circulación nacional. Siendo el período de evaluación del magistrado desde el 3 de junio de 1994 al 17 de julio de 2002, y desde su reingreso, el 1 de marzo de 2009, a la fecha de conclusión del presente proceso en que el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura sesiona para adoptar la decisión final.

Octavo: Que, el Consejo Nacional de la Magistratura mediante el proceso de evaluación y ratificación determina si un magistrado ha de continuar o no en el cargo a través de un proceso distinto al disciplinario, esto es, evaluando si se justifica o no su permanencia en el servicio bajo los parámetros de continuar observando debida conducta e idoneidad, acorde a lo establecido en el inciso 3 del artículo 146 de la Constitución Política del Perú, el cual señala que el Estado garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio mientras observen conducta e idoneidad propias de su función; debiendo entenderse que la decisión acerca de la continuidad o permanencia en el ejercicio del cargo por otros siete años exige que el magistrado evidencie una conducta caracterizada por la verdad, lealtad, probidad, independencia, imparcialidad, diligencia, compromiso y dedicación al trabajo funcional, decoro y rectitud, además de una capacitación y actualización adecuadas y constantes, como también el fiel respeto y observancia a la Constitución Política del Estado y a las leyes de la República, todo lo cual persigue asegurar un desempeño acorde a las exigencias ciudadanas.

**Noveno:** Que, concluidas las etapas previas del proceso de evaluación y ratificación, habiéndose entrevistado al evaluado en sesiones públicas llevadas a cabo los días 6 de julio de 2009, conforme al cronograma de actividades aprobado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, y el 21 de julio de 2009 en sesión especial a solicitud del propio evaluado, corresponde adoptar la decisión final, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5, inciso 7, del Código Procesal Constitucional, concordante con los artículos 27 y siguientes del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución Nº 1019-2005-CNM y sus modificatorias).

**Décimo:** Que, con relación a la conducta, dentro del período de evaluación, del magistrado Juan Miguel Ramos Lorenzo se tiene: a) Que, no registra antecedentes policiales, judiciales y penales; b) Que, registra 6 sanciones de apercibimiento, las mismas que inciden en aspectos de trámite sin que se desprenda una conducta grave en alguno de ellos; c) Que ante la OCMA registra 21 quejas, todas ellas archivadas sin encontrar responsabilidad del magistrado evaluado; d) Que, registra 18 denuncias ante la Fiscalía Suprema de Control Interno, todas ellas declaradas infundadas o improcedentes; e) Que, registra 5 denuncias por participación ciudadana, las mismas que fueron absueltas por el evaluado oportunamente, advirtiéndose que todas guardan relación entre sí y se refieren a aspectos subjetivos sin que se hayan aportado las pruebas que puedan mediante elementos objetivos desvirtuar su labor funcional, teniendo en cuenta, además, que sobre varias de las conductas que se le imputan el evaluado ha acreditado que ha sido debidamente investigado por los órganos de control competentes sin que se haya concluido en la determinación de responsabilidad de su parte; y, f) Que, cumple debidamente con su asistencia y puntualidad a su centro de trabajo.

**Décimo Primero:** Que, la crítica ciudadana a la función pública es un elemento fundamental para el fortalecimiento de las instituciones. Desde esta perspectiva, la sociedad civil y sus entidades representativas reconocidas por la Constitución, coadyuvan a la evaluación de la conducta e idoneidad de los magistrados. En tal virtud, deben considerarse las evaluaciones, vía referéndum, realizadas por los Colegios de Abogados. El magistrado evaluado, en referéndum del Colegio de Abogados de Lima, realizado el 24 de setiembre de 1999, registra 1041 votos desfavorables, dentro de un rango en el que el magistrado más cuestionado obtuvo 4420 votos y el

menos cuestionado 40 votos desfavorables. El evaluado ha señalado durante este proceso que este número de votos desfavorables se debe a una campaña de desprestigio dirigida en su contra, siendo prueba de ello determinadas publicaciones que constan en el expediente de evaluación, todo lo cual es valorado por este colegiado con la debida ponderación y en relación con los demás parámetros de evaluación. Asimismo, el Colegio de Abogados de Lima informa que el evaluado se encuentra incurso en un procedimiento disciplinario en trámite, sobre lo cual el doctor Ramos Lorenzo ha señalado que se trata de una queja interpuesta por la misma persona que lo ha venido denunciando recurrentemente. Sobre el particular, estando a que se trata de un proceso en trámite, se debe estar al principio de presunción de licitud, tanto más si se tiene en cuenta la documentación de descargo y su consistente explicación ofrecida en su entrevista ordinaria y la especial realizada a su propia solicitud ante el Pleno del Consejo.

**Décimo Segundo:** Que, de la información remitida por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y del examen de sus declaraciones juradas de bienes y rentas, no se evidencia desbalance patrimonial habiendo cumplido con realizar sus declaraciones juradas oportunamente. Asimismo, no registra información negativa en la central de riesgos INFOCORP ni en la Cámara de Comercio de Lima. Sin embargo, sobre el primer punto, consta en el expediente de evaluación que el doctor Ramos Lorenzo ha sido investigado por presunto enriquecimiento ilícito y signos exteriores de riqueza de lo cual fue absuelto en su oportunidad por las autoridades competentes que tuvieron a su cargo dicha indagación.

**Décimo Tercero:** Que, la evaluación del factor idoneidad del magistrado está dirigida a verificar si cuenta con los conocimientos y aptitud para el ejercicio de la delicada labor de administrar justicia, para cuyo efecto se evaluará su producción jurisdiccional, la calidad de sus decisiones y su capacitación y actualización.

**Décimo Cuarto:** Que, en cuanto a la producción jurisdiccional del evaluado, no se puede establecer una calificación precisa por cuanto la información proporcionada por el Poder Judicial es insuficiente y en algunos casos contradictoria, no comprendiendo todo el período de evaluación. Nuevamente se insta a la Presidencia de la Corte Superior para la debida implementación de la estadística sobre la producción jurisdiccional de sus integrantes.

**Décimo Quinto:** Que, de acuerdo a la calificación de los especialistas, de las 18 resoluciones presentadas, 11 han sido consideradas como buenas, 5 como aceptables y 2 como deficientes, mostrándose en general una buena comprensión del problema jurídico, claridad en su posición y sustentación fáctica y jurídica suficientes, siendo el caso que una de las sentencias calificadas como deficientes no se refiere a su ponencia pues el evaluado presentó un voto discordante el mismo que es considerado por el especialista como correcto y en el otro caso considerado deficiente el magistrado tuvo la oportunidad de discrepar y defender su posición fundamentándose con criterios jurídicos razonables, demostrando seguridad y dominio de las materias.

**Décimo Sexto:** Que, respecto a su capacitación, acredita tener el grado de Maestro en Derecho Civil y Comercial de la Universidad San Martín de Porres y estudios concluidos del Doctorado en Derecho en la misma Universidad, así como haber participado como organizador, panelista o asistente, en un promedio de más de 2 eventos por año durante el período de evaluación, a lo que hay que agregar 4 cursos en la Academia de la Magistratura, lo que se encuentra dentro de un nivel aceptable. Cabe indicar que el evaluado ha presentado su proyecto de tesis doctoral demostrando su firme intención de optar por el grado respectivo, el mismo que fue materia de análisis por especialistas, habiéndose realizado sugerencias dirigidas a una mayor profundización en determinados aspectos de su investigación lo cual fue aceptado por el evaluado demostrando capacidad autocrítica y afán de mejorar. Asimismo, presenta algunas publicaciones calificadas aceptablemente por el especialista, entre las que destacan un libro sobre Derecho de Sucesiones y un compendio de jurisprudencia. Además, ejerce la docencia universitaria en la Universidad San Martín de Porres sin excederse de las horas establecidas por ley, lo que es

valorado como un mérito por este colegiado. Todo lo referido demuestra una constante preocupación por capacitarse y actualizarse, lo cual se corroboró durante su entrevista personal en la que contestó acertadamente y con seguridad las preguntas de carácter jurídico que se le plantearon, así como las que buscaban indagar sobre su conocimiento y visión crítica del servicio de justicia.

**Décimo Sétimo:** Que, en este proceso de evaluación y ratificación se ha establecido que el magistrado Juan Miguel Ramos Lorenzo, durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad que justifican su permanencia en el servicio. Situación que se acredita con el hecho de no registrar antecedentes policiales, judiciales, penales; registrar sólo sanciones de apercibimiento por aspectos jurisdiccionales sin gravedad; no existir indicios de desbalance en su patrimonio; contar con buena capacitación y actualización verificados con el grado de Maestro que ostenta y los estudios concluidos de doctorado; la buena calificación de sus resoluciones; y su buen desenvolvimiento durante las dos entrevistas personales, demostrando contar con los conocimientos jurídicos requeridos para el ejercicio idóneo de la magistratura.

**Décimo Octavo:** Que, el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado evaluado arroja conclusiones que le son favorables.

**Décimo Noveno:** Que, por lo expuesto, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura ha llegado a la convicción de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154 de la Constitución, artículo 21 inciso b) y artículo 37 inciso b) de la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29 del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución Nº 1019-2005-CNM, y al acuerdo adoptado por unanimidad por el Pleno en sesión de 23 de julio de 2009.

## SE RESUELVE:

**Primero.-** Renovar la confianza al magistrado Juan Miguel Ramos Lorenzo y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Vocal, actualmente denominado Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima.

**Segundo.-** Notifíquese personalmente al magistrado ratificado y remítase copia certificada al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de conformidad con el artículo trigésimo segundo del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro Nacional de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

Registrese, comuniquese, publiquese y archivese.

CARLOS A. MANSILLA GARDELLA EDWIN VEGAS GALLO FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR B. ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ MAXIMILIANO CÁRDENAS DÍAZ EFRAÍN ANAYA CÁRDENAS LUIS EDMUNDO PELÁEZ BARDALES

Ratifican en el cargo a magistrado del Distrito Judicial de Lima

## RESOLUCION DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA № 158-2009-PCNM

Lima, 23 de julio de 2009

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Rafael Eduardo Jaeger Requejo, Vocal, actualmente denominado Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima; y,

#### CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, el doctor Rafael Eduardo Jaeger Requejo fue nombrado Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lima mediante Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 104-2003-CNM del 03 de abril de 2003 y posteriormente ratificado en el cargo por Resolución Nº 045-2001-CNM de fecha 25 de mayo de 2001; por lo que, desde entonces han transcurrido más de siete años.

**Segundo:** Que, en Sesión Plenaria del Consejo Nacional de la Magistratura de fecha 19 de marzo de 2009, se acordó aprobar la Convocatoria Nº 002-2009-CNM, de los procesos individuales de evaluación y ratificación de magistrados materializado en el Acuerdo Nro. 507-2009, dentro de los que se encuentra el doctor Rafael Eduardo Jaeger Requejo; cuyo período de evaluación comprende desde que día siguiente que fue ratificado (26 de mayo de 2001) a la fecha de conclusión del presente proceso. En sesión plenaria ordinaria del Consejo Nacional de la Magistratura llevada a cabo el 4 de junio de 2009, el Consejero doctor Aníbal Torres Vásquez formuló su abstención en el presente proceso, la que fue aceptada mediante Acuerdo Nº 595-2009.

**Tercero:** Que, el inciso 3 del artículo 146 de la Constitución Política del Perú, señala que el Estado garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio, mientras observen conducta e idoneidad propias de su función; cuyos parámetros han sido desarrollados a través de la normatividad respectiva y de los precedentes vinculantes emitidos por el Tribunal Constitucional y el Consejo Nacional de la Magistratura.

**Cuarto:** Que, concluidas las etapas previas del proceso de evaluación y ratificación; habiéndose entrevistado al evaluado en sesión pública llevada a cabo el día 06 de julio de 2009, conforme al cronograma de actividades aprobado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, corresponde adoptar la decisión final, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5 inciso 7 del Código Procesal Constitucional, concordante con los numerales 27 y siguientes del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución Nº 1019-2005 - CNM y sus modificatorias).

**Quinto:** Que, con relación a la conducta dentro del periodo de evaluación, de los documentos que conforman el expediente del proceso de Evaluación y Ratificación instaurado al magistrado se establece : **a)** Que, no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; **b)** Que, registra un (1) apercibimiento, el que se encuentra vía recurso de queja aún en trámite ante el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; **c)** Asimismo, según Oficio Nº 4235-2009-OCMA-UD/EAM del 15 de mayo de 2009, la OCMA adjunta el registro de cuarenta y dos (42) quejas formuladas contra el evaluado, de las cuales en su mayoría han concluido y sólo algunas se encuentran en trámite; **d)** Que, ante la Fiscalía Suprema de Control Interno, registra treintiséis (36) denuncias, de las cuales treinta y cuatro (34) han sido archivadas y según el reporte dos (2) se encuentran en trámite; **e)** Que, ante la Vocalía Suprema de Instrucción de la Corte Suprema de Justicia de la República, registra dos (2) denuncias archivadas; **f)** El evaluado de acuerdo al Oficio Nº 3925-2009-SG-CS-PJ del 02 de junio de 2009, registra cinco (5) procesos judiciales en los que figura como demandado y/o agraviado, quien ha cumplido con acreditar que cuatro (4) procesos han concluido por haberse declarado infundados, improcedentes y rechazado liminarmente, sin embargo, de un (1) proceso no obtuvo información y según reporte no se indica el estado; **g)** Registra en su contra diez (10)

cuestionamientos vía participación ciudadana, que fueron absueltos en su oportunidad y que al ser preguntado al respecto, en su entrevista personal, respondió a satisfacción del Colegiado. No registra expresiones de apoyo; sin embargo, registra una distinción otorgada por la Universidad Antenor Orrego; h) De acuerdo a las declaraciones juradas presentadas, no ha sido sancionado por responsabilidad civil ni penal y con relación a la responsabilidad disciplinaria, tiene un apercibimiento que como se ha señalado antes, aún se encuentra en trámite vía recurso de queja ante el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y, i) Con relación a su asistencia y puntualidad a su centro de labores, el evaluado no registra tardanzas ni ausencias sin aviso o inmotivadas, sólo registra licencias por salud, a cuenta de vacaciones, actividades oficiales y duelo; todo ello, revela respeto y observancia de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la normatividad vigente.

**Sexto:** Que, estando a la participación de la sociedad civil en los procesos de evaluación y ratificación, el Colegio de Abogados de Lima informa según consta a fojas 629, respecto del Referéndum realizado el 22 y 23 de agosto del año 2002, sobre la conducta funcional de jueces y fiscales de todos los niveles, en el que se observa de un total de 3148 votantes, el doctor Jaeger Requejo obtuvo 346 votos desfavorables, que representa el 10.99% del universo de votantes; con relación al Referéndum efectuado el 13 de octubre de 2006, con respecto a la conducta funcional de los jueces y fiscales, de un universo de 467 votos, el evaluado se encuentra con 126 votos desfavorables, según el reporte en el puesto 37 de los magistrados más observados. Estos indicadores el Colegiado los analiza con ponderación y en conjunto con los otros factores que conforman el presente proceso.

**Sétimo:** Que, con respecto a su patrimonio, el evaluado ha cumplido con presentar sus declaraciones juradas en forma oportuna y periódica a su institución. De la información brindada año a año, no se advierten indicios de desbalance patrimonial. No registra antecedentes negativos en la Cámara de Comercio de Lima e Infocorp. No figura en el Registro de Deudores Alimentarios - REDAM, tampoco registra información negativa en el Servicio de Administración Tributaria. Se encuentra registrado en la SUNAT como contribuyente activo sin negocio. Es socio del Club de la Unión. Es Presidente del Primer Consejo Directivo del Instituto Feliciano de la Vega, asociación reportada a fojas 1436. Acreditó ser miembro del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano desde el 20 de octubre de 1998; Vicepresidente del Comité Internacional Des Sciences Historiques. Internacional Committee of Historical Sciences. Pérou en el año 2007; socio activo de la Sociedad Geográfica de Lima desde el 05 de mayo de 1983; miembro de número de la Sociedad Bolivariana del Perú. Museo Nacional de Historia desde 1988; socio honorario de Curatorium de Doctores del Perú desde el 10 de agosto de 2006 y socio honorario del Instituto de Derecho Indiano y Estudios Clásicos desde el 11 de agosto de 2006.

Octavo: Que, la evaluación del factor idoneidad del magistrado está dirigida a verificar si cuenta con niveles óptimos de calidad y eficiencia en el ejercicio de la función judicial o fiscal, según corresponda, así como una capacitación permanente y una debida actualización, de manera que cuente con capacidad para realizar adecuadamente su labor como Juez acorde con la trascendente misión de impartir justicia.

Con relación a su producción jurisdiccional, según Oficio Nº 1032-2009-P-CSJLI del 29 de mayo de 2009, remitido por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, el doctor Jaeger Requejo, ha expedido entre sentencias y autos finales que en el año 2001 ascienden a: 407 resoluciones; en el año 2002: 795 resoluciones; en el año 2003: 686 resoluciones; en el año 2004: 915 resoluciones; en el año 2005: 1964 resoluciones; en el año 2006: 1295 resoluciones; en el año 2007: 509 resoluciones; en el año 2008: 568 resoluciones y en el año 2009: durante los meses enero y febrero (según reporte) 90 resoluciones; así también, en el mismo oficio se remite información del Juez Titular del Vigésimo Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, indicando que en el año 2002 (enero al 19 de julio) y en el año 2003 (marzo y abril), produjo un total de 150 sentencias y 8 autos. Actualmente es Presidente de la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Lima. Tal información refleja una producción consistente por parte del evaluado lo cual se aprecia también en conjunto con los demás parámetros de evaluación.

**Noveno:** Que, respecto a la calidad de las resoluciones, el evaluado presentó dieciséis (16) resoluciones de las cuales 10 han sido calificadas como buenas, 4 como aceptables y 2 como deficientes. Las que al ser analizadas por los señores Consejeros en el desarrollo de la entrevista personal, supo responder con solvencia argumentativa y jurídica a cada una de las aclaraciones solicitadas.

**Décimo:** Que, respecto a su capacitación el doctor Rafael Eduardo Jaeger Requejo, acreditó haber realizado estudios de Maestría en la especialidad de Derecho Civil y Comercial en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, habiendo obtenido el grado de Magíster el 13 de junio del 2002. Registra fuera del período de evaluación estudios de maestría en la especialidad de Derecho Civil en la Pontificia Universidad Católica del Perú, en el año 1991 y tiene estudios de Doctorado en Derecho y Ciencias Políticas efectuados en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos en el año 1999-2000, así también obtuvo el grado académico de Bachiller en Ciencias Sociales en la especialidad de Historia, en el año 2000.

El doctor Jaeger Requejo ha sido ponente en 12 eventos académicos, participando sólo en 04 certámenes y en 1 actividad organizada en el Academia de la Magistratura sobre Ineficacia de los Actos Jurídicos - Invalidez, en el año 2001. Al respecto, fue preguntado durante su entrevista personal sobre ello, decidiendo el Colegiado, recomendar al evaluado una mayor participación en certámenes académicos en las entidades públicas y privadas que forman parte de la Comunidad Jurídica así como en la Academia de la Magistratura que es la institución encargada de capacitar a los jueces y fiscales del país. Tiene estudios de Latín, que refirió resulta de utilidad para el Derecho y la Historia. Durante el año 2008, ha sido Presidente de la Comisión de Capacitación Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima así como en el año 2002, miembro de la Comisión del Sistema de Justicia del Colegio de Abogados de Lima.

**Décimo primero:** En cuanto a las publicaciones en materia jurídica, presentó cinco (5) artículos publicados en revistas, de las cuales se admitieron sólo dos (2). Uno de ellos denominado: "Los Reyes Católicos y la trascendencia jurídica de los descubrimientos geográficos". En Visión del Reinado de Isabel La Católica, pp. 355-363, que fue calificado por el especialista como una publicación con un corte eminentemente histórico (...) y que sin duda dicha publicación constituye un valioso aporte a la literatura histórica y geográfica pero que no existe un análisis jurídico sobre las Bulas citadas a lo largo del desarrollo de la ponencia, por ello la califica como deficiente; preguntado durante la entrevista personal el evaluado respondió con claridad y suficiencia explicando que el artículo se centra dentro del Derecho Público y que las Bulas han tenido la trascendencia jurídica de la época, satisfaciendo al Colegiado las respuestas brindadas. El segundo artículo denominado: "El doctor Juan de la Huerta Gutiérrez, inquisidor peruano del siglo XVII". En Intolerancia e Inquisición. Tomo III, pp. 297-309, fue calificado como bueno.

**Décimo segundo:** Que, en relación a la docencia universitaria, información que fluye a fojas 64 de autos, el doctor Jaeger Requejo es docente nombrado principal a tiempo parcial en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, en el dictado de los cursos de Historia de la Cultura, Historia General del Derecho y del Derecho Peruano, con 06 horas de clase a la semana, así como docente durante los años 2000-2007 del curso Tutoría I y II de la Maestría en Derecho Civil y Comercial, con una hora semanal; por lo que se advierte que no se ha excedido en sus horas de docencia autorizadas por la Ley Orgánica del Poder Judicial vigente.

**Décimo tercero:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el doctor Rafael Eduardo Jaeger Requejo ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad inherentes con la función jurisdiccional, al carecer de antecedentes policiales, judiciales y penales; registrar sólo una amonestación la misma que aún se encuentra en trámite; de las quejas reportadas por la OCMA en su mayoría han concluido a favor del evaluado y algunas aún en trámite, de igual modo, las denuncias reportadas por la Fiscalía Suprema de Control

Interno, que en mayoría han concluido a favor del evaluado y sólo algunas se encuentran en trámite, asistiéndole en ambos casos el Principio de Presunción de Licitad que la Ley Nº 27444 otorga como derecho a los administrados; en relación a los cuestionamientos realizados vía participación ciudadana, el Colegiado considera que obedecen a discrepancias con sus criterios jurisdiccionales y que ha satisfecho las preguntas formuladas durante su entrevista personal.

No registra antecedentes negativos en la Cámara de Comercio de Lima ni en INFOCORP así como en el REDAM, SAT y SUNAT. Es socio del Club de la Unión y miembro de varias entidades privadas vinculadas a grupos de estudio e investigación referidos a la Historia del Derecho. Respecto a la asistencia y puntualidad a su centro de labores según los reportes no registra tardanzas tampoco inasistencias injustificadas.

En cuanto al rubro idoneidad, el evaluado a lo largo del período de evaluación, ha demostrado un trabajo sostenido dentro de su actividad jurisdiccional, situación que se reporta con las cifras remitidas de las resoluciones producidas; en cuanto a la calidad de sus resoluciones, reporta en la mayoría de ellas una calificación buena, expresando su deseo de mejorar en la calidad de las mismas por cuanto 4 de ellas han sido calificadas como aceptables y 2 deficientes y en función a las preguntas formuladas en su entrevista supo responder con capacidad jurídica las mismas; en razón a la capacitación acreditada, se advierte que ostenta el grado académico de maestro en Derecho Civil y Comercial; que aunque se encuentren fuera del período de evaluación tiene estudios de Doctorado en Derecho y que es Bachiller en Ciencias Sociales en la especialidad de Historia que merecen ser mencionadas; con respecto a su participación en eventos académicos, este Colegiado, recomienda al doctor Jaeger Requejo una asistencia más activa en los certámenes que se llevan a cabo en el país, con el propósito de encontrarse actualizado y retroalimentarse de la información que se expone y se debate en dichos eventos; ha participado como ponente en varios certámenes habiendo obtenido reconocimiento por la Universidad Antenor Orrego; tiene artículos publicados en revistas, los que han sido merituados por el Pleno del Consejo de manera positiva así también es docente universitario en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, el cual le permite estar actualizado.

**Décimo cuarto:** Que, este Consejo también tiene presente el examen psicológico y psicométrico practicado al doctor Rafael Eduardo Jaeger Requejo, cuyas conclusiones le son favorables.

**Décimo quinto:** Que, por todo lo expuesto, tomando en cuenta únicamente aquellos elementos objetivos ya glosados en el proceso de evaluación y ratificación que nos ocupa, ha determinado la convicción de los señores Consejeros votantes de renovarle la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154 de la Constitución Política del Perú, artículo 21 inciso b) y artículo 37 inciso b) de la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29 del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución Nº 1019-2005-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo en sesión de fecha 23 de julio de 2009, con la abstención del señor Consejero Torres.

## SE RESUELVE:

**Primero.-** Renovar la confianza al magistrado Rafael Eduardo Jaeger Requejo y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Vocal, actualmente denominado Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima.

**Segundo.-** Notifíquese personalmente al magistrado ratificado y remítase copia certificada al Presidente de la Corte Suprema de la República de conformidad con el artículo trigésimo

segundo del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

Registrese, comuniquese, publiquese y archivese.

CARLOS A. MANSILLA GARDELLA EDWIN VEGAS GALLO FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR B. MAXIMILIANO CÁRDENAS DÍAZ EFRAIN ANAYA CARDENAS LUÍS E. PELAEZ BARDALES

Ratifican en el cargo a magistrado del Distrito Judicial de Lima

# RESOLUCION DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA № 162-2009-PCNM

Lima, 23 de julio de 2009

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de la magistrada Dora María Runzer Carrión, Juez del Octavo Juzgado de Trabajo de Lima del Fuero de Trabajo y Comunidades Laborales, según título de nombramiento vigente de 6 de julio de 1990; y,

#### CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 154 de la Constitución Política, corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura evaluar y ratificar a los jueces y fiscales con una periodicidad de siete años, previo proceso de evaluación conforme a lo señalado en el inciso b) del artículo 21 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM);

**Segundo:** Que, el inciso 3 del artículo 146 de la Constitución Política garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio siempre que observen conducta e idoneidad propias de su función. Acorde con esta disposición, debe entenderse que la decisión sobre la permanencia del magistrado en el ejercicio del cargo por otros siete años exige que evidencie una conducta caracterizada por la verdad, lealtad, probidad, decoro, independencia, imparcialidad, diligencia, contracción al trabajo funcional, capacitación y actualización permanentes, así como el fiel cumplimiento de la Constitución Política y leyes de la República.

**Tercero:** Que, por Resolución № 045-2001-CNM de 25 de mayo de 2001, la magistrada Dora María Runzer Carrión fue ratificada en el cargo de Juez Especializado del Distrito Judicial de Lima, habiendo transcurrido desde esa fecha el período de siete años señalado en la Constitución Política, por lo que el Consejo, en su sesión de 23 de abril de 2009, acordó convocarla a proceso de Evaluación y Ratificación, a cuyo efecto se han realizado las publicaciones reglamentarias;

**Cuarto:** Que, habiéndose entrevistado a la evaluada en sesión pública de 7 de julio de 2009, se ha concluido el Proceso de Evaluación y Ratificación, por lo que corresponde adoptar la decisión final debidamente motivada, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de Ratificación de Jueces y Fiscales, concordante con el artículo 5, inciso 7, del Código Procesal Constitucional;

**Quinto:** Que, con relación a la conducta, dentro del periodo de evaluación, de la magistrada Dora María Runzer Carrión se tiene: **a)** Que, no registra antecedentes policiales, judiciales y penales; **b)** Que, sólo registra dos medidas disciplinarias de apercibimiento, las mismas que se encuentran rehabilitadas; **c)** Que, ante la OCMA registra 9 quejas, todas ellas archivadas sin encontrar responsabilidad de la magistrada evaluada; **d)** Que, ante la Fiscalía Suprema de Control Interno registra 3 denuncias, de las cuales 2 han sido declaradas improcedentes y una infundada; **e)** Que, registra 2 denuncias por participación ciudadana que cuestionan su conducta funcional e idoneidad; sin embargo, de la revisión de las mismas se advierte que inciden en discrepancias con decisiones jurisdiccionales emitidas en el cumplimiento de sus funciones, no encontrándose elementos objetivos que desmerezcan su labor funcional; y, **f)** Que, cumple debidamente con su asistencia y puntualidad a su centro de trabajo;

**Sexto:** Que, la crítica ciudadana a la función pública es un elemento fundamental para el fortalecimiento de las instituciones. Desde esta perspectiva, la sociedad civil y sus entidades representativas reconocidas por la Constitución Política, coadyuvan a la evaluación de la conducta e idoneidad de los magistrados. En tal virtud, deben considerarse las evaluaciones, vía referéndum, realizadas por los Colegios de Abogados, tales como el referéndum del Colegio de Abogados de Lima realizado los días 22 y 23 de agosto de 2002 en el que registra 301 votos desfavorables, dentro de un rango en el que el magistrado más cuestionado obtuvo 1,767 votos y el menos cuestionado 84 votos desfavorables; y el referéndum, también del Colegio de Abogados de Lima, realizado el 13 de octubre del 2006, en el que obtuvo 80 votos desaprobatorios como miembro de la Sala Contencioso Administrativo y 52 votos desfavorables como integrante de los Juzgados Especiales de Trabajo, siendo que el magistrado más cuestionado obtuvo 467 votos y el menos cuestionado 25 votos desfavorables; concluyéndose que la evaluada goza de buena aceptación por parte de la comunidad jurídica donde ejerce sus funciones;

**Sétimo:** Que, de la información remitida por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y del examen de sus declaraciones juradas de bienes y rentas, no se evidencian signos de desbalance patrimonial, habiendo cumplido con realizar sus declaraciones juradas oportunamente. Asimismo no registra información negativa en la central de riesgos INFOCORP ni en la Cámara de Comercio de Lima;

**Octavo:** Que, la evaluación del factor idoneidad del magistrado está dirigida a verificar si cuenta con los conocimientos y aptitud para el ejercicio de la delicada labor de administrar justicia, para cuyo efecto se evaluará su producción jurisdiccional, la calidad de sus decisiones y su capacitación y actualización;

**Noveno:** Que, en lo referente a la producción jurisdiccional de la evaluada, la información recibida por parte del Poder Judicial resulta insuficiente y contradictoria por lo que no se permite aplicar una calificación precisa en este rubro. Al respecto, como en anteriores resoluciones emitidas, es del caso instar a la Presidencia de la Corte Superior de Lima para que organice la Unidad de Estadística que permita contar con datos coherentes para ser útiles en una evaluación.

**Décimo:** Que, de las 16 resoluciones presentadas para evaluación, 15 han sido consideradas como buenas y una como deficiente, advirtiéndose en general un adecuado razonamiento y sustentación de las decisiones así como claridad en la exposición de los argumentos; siendo el caso que durante la entrevista personal realizada la magistrada evaluada tuvo oportunidad de discutir e intercambiar opiniones sobre dichas resoluciones desenvolviéndose adecuadamente y fundamentándose con criterios jurídicos razonables;

**Décimo primero:** Que, la magistrada evaluada acredita ser egresada de la Maestría en Derecho del Trabajo de la Universidad San Martín de Porres, así como haber participado en 30 eventos académicos durante el periodo de evaluación lo que hace un promedio de casi 4 eventos por año, lo cual resulta aceptable, a lo que se debe añadir su asistencia a 11 cursos en la Academia de la Magistratura y sus estudios de informática y del idioma inglés. Asimismo, ha

presentado un artículo en la publicación "Propuestas de Reforma Judicial" de la Asociación de Jueces para la Justicia y la Democracia - JUSDEM - denominado "Justicia Laboral", en el que desarrolla una serie de propuestas para mejorar el servicio de justicia en materia laboral, habiendo sido calificado positivamente por el especialista, siendo materia de algunas preguntas durante la entrevista pública en la cual la magistrada demostró un buen conocimiento del tema, preocupación y visión crítica a favor de una mejor administración de justicia en la materia de su especialidad. Igualmente, resulta pertinente resaltar que la evaluada fue acreedora del premio a las buenas prácticas gubernamentales el 2007 en la categoría Transparencia y Acceso a la Información por la práctica "Jueces Transparentes y Cuadernos Personales de Decisiones Jurisdiccionales", lo que es valorado positivamente por este Colegiado. Todo lo referido muestra un buen nivel de capacitación y actualización, mostrando adecuados conocimientos jurídicos, así como preocupación sobre la problemática del sistema de justicia, lo cual fue corroborado durante la entrevista personal en la que se desenvolvió con seguridad;

**Décimo segundo:** Que, en este proceso de evaluación y ratificación se ha establecido que la magistrada Dora María Runzer Carrión, durante el período sujeto a evaluación, ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad que justifican su permanencia en el servicio. Situación que se acredita con el hecho de no registrar antecedentes policiales, judiciales ni penales, así como sólo contar con dos sanciones de apercibimiento por faltas leves durante todo el periodo de evaluación; igualmente, las denuncias por participación ciudadana han sido absueltas oportunamente sin que se encuentran elementos que desvirtúen su idoneidad funcional, a lo que se debe agregar los buenos resultados obtenidos en los referéndums llevados a cabo por el Colegio de Abogados de Lima; asimismo, no existen indicios de desbalance en su patrimonio. De otro lado, demuestra conocimientos jurídicos suficientes para el ejercicio de su función lo que se acredita con la buena calificación de sus resoluciones, los estudios de Maestría realizados, la asistencia a varios eventos académicos y su correcto desenvolvimiento durante la entrevista personal;

**Décimo tercero:** Que, el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la magistrada evaluada arroja conclusiones que le son favorables;

**Décimo cuarto:** Que, por lo expuesto, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura ha llegado a la convicción de renovar la confianza a la magistrada evaluada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154 de la Constitución, artículo 21 inciso b) y artículo 37 inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29 del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución Nº 1019-2005-CNM, y al acuerdo adoptado por unanimidad por el Pleno en sesión de 23 de julio de 2009;

#### SE RESUELVE:

**Primero:** Renovar la confianza a la magistrada Dora María Runzer Carrión y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Juez del Octavo Juzgado de Trabajo de Lima del Fuero de Trabajo y Comunidades Laborales, según el título de nombramiento que tiene vigente.

**Segundo:** Notifíquese personalmente a la magistrada ratificada y remítase copia certificada al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de conformidad con el artículo trigésimo segundo del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro Nacional de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

Registrese, comuniquese, publiquese y archivese.

CARLOS A. MANSILLA GARDELLA EDWIN VEGAS GALLO FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR B. ANÍBAL TORRES VASQUEZ MAXIMILIANO CÁRDENAS DÍAZ EFRAIN ANAYA CARDENAS LUÍS EDMUNDO PELAEZ BARDALES

## Ratifican en el cargo a magistrado del Distrito Judicial de Lima

## RESOLUCION DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA № 166-2009-PCNM

Lima, 23 de julio de 2009

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor MARCO ANTONIO VICTOR RUGGIERO CHIRRE, Fiscal Provincial en lo Penal del Distrito Judicial de Lima; y,

#### CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 154 de la Constitución Política del Perú, el Consejo Nacional de la Magistratura (CNM) tiene la atribución de evaluar y ratificar a los jueces y fiscales con una periodicidad de siete años.

**Segundo:** Que, mediante el proceso de evaluación y ratificación realizado por el Consejo Nacional de la Magistratura, se determina si un magistrado debe permanecer o no en el cargo, a través de un proceso distinto al disciplinario (Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente Nº 1941-2002-AA/TC, fundamento 13); exigiéndose para tal fin, la observancia de una debida conducta e idoneidad, tal como prescribe el inciso 3 del artículo 146 de la Constitución Política del Perú. La decisión sobre la permanencia en el ejercicio del cargo, exige que el magistrado evidencie una conducta acorde a la verdad, independencia, imparcialidad, diligencia, decoro, capacitación y actualización, así como el fiel cumplimiento de la Constitución Política del Estado y las leyes de la República.

**Tercero:** Que, el doctor Marco Antonio Víctor Ruggiero Chirre fue nombrado Fiscal Provincial en lo Penal del Distrito Judicial de Lima, por Resolución Suprema Nº 128-91-JUS de 22 de julio de 1991 y ratificado en el cargo por Resolución Nº 045-2001-CNM de 25 de mayo de 2001. Habiendo transcurrido el período de siete años desde su última ratificación, el Consejo Nacional de la Magistratura acordó en sesión de 23 de abril de 2009, convocarlo a un nuevo proceso de evaluación y ratificación, para cuyo efecto se han realizado las publicaciones reglamentarias.

**Cuarto:** Que, concluidas las etapas respectivas del proceso de evaluación y ratificación; habiéndose entrevistado al evaluado en sesiones públicas realizadas el 8 y 21 de julio de 2009, corresponde adoptar la decisión final debidamente motivada, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución Nº 1019-2005-CNM y sus modificatorias), concordante con el artículo 5 inciso 7 del Código Procesal Constitucional.

**Quinto:** Que, con relación a la conducta del magistrado evaluado se tiene que: a) no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; b) registra una medida disciplinaria de amonestación, sobre asuntos que no tiene mayor connotación, encontrándose rehabilitado; c) registra un proceso penal seguido en su contra, sobre prevaricato, el que se encuentra concluido por sobreseimiento de la causa; d) registra 12 denuncias en su contra ante la Fiscalía Suprema de

Control Interno del Ministerio Público, verificando que uno se encuentra pendiente de pronunciamiento y las demás han sido desestimadas; e) registra 11 quejas, de las cuales, 10 han sido desestimadas (improcedentes, infundadas, no ha lugar) y una se encuentra pendiente de resolución; y, e) se han presentado 5 denuncias de participación ciudadana en su contra las que han sido debidamente absueltas.

Respecto a este último punto, es necesario denotar la denuncia formulada contra el magistrado Ruggiero Chirre, imputándole haber incurrido en inconducta funcional, cuando tomó conocimiento de la causa Nº 40-2005 tramitada ante el Cuarto Juzgado Penal Especial de Lima, seguida contra Vladimiro Montesinos Torres y otros por la supuesta comisión del delito de asociación ilícita para delinquir, encubrimiento personal agravado y otros en agravio del Estado, según la cual, habría omitido solicitar la ampliación del auto de apertura de instrucción y comprender en la investigación judicial a otros supuestos implicados. Al respecto, el doctor Ruggiero Chirre, mediante escritos de descargo (folios 889-907, 915-933 y 969-1016) y en sus entrevistas públicas realizadas el 8 y 21 de julio del presente, ha señalado que mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 225-2007-MP-FN de 16 de febrero de 2007, se dispuso que las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios debían conocer los procesos en giro, tramitados por sus pares del Poder Judicial, por ello, su despacho asumió competencia del citado caso, habiéndole entregado el respectivo expediente, compuesto de 33 tomos, con la finalidad de pronunciarse sobre el cumplimiento de las diligencias ampliatorias solicitadas por el Fiscal Superior Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios y dispuestas por la Jueza del Quinto Juzgado Especializado en lo Penal de Lima mediante auto ampliatorio de instrucción correspondiente (folios 942 y 943), las que debían realizarse en el plazo de 25 días, por lo que dentro del mismo plazo, procedió a emitir el Dictamen Nº 36-2007 de 4 de junio de 2007 (folios 900 a 906), cumpliendo con señalar "las diligencias actuadas en la instrucción" y "reproduciendo in extenso el informe final fiscal". El magistrado enfatiza en su defensa que nunca conoció la investigación preliminar, que no fue el Fiscal encargado de formalizar la denuncia penal correspondiente (folios 805 a 828), y que, asimismo, no participó en las diligencias realizadas en la investigación judicial ni en la emisión de la acusación escrita contra los procesados durante el juzgamiento oral. Del análisis de lo alegado por el doctor Ruggiero Chirre se concluye que los argumentos esbozados en su defensa resultan atendibles, por cuanto han sido acreditados con los documentos obrantes en el expediente, además que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 198 del Código de Procedimientos Penales, cuyo texto señala "...el Fiscal emitirá su dictamen en el que enumerará las diligencias solicitadas y las que se hubieran practicado, las diligencias que no se hayan actuado, los incidentes promovidos y los resueltos, así como expresará su opinión sobre el cumplimiento de los plazos procesales".

**Sexto:** Que, la crítica ciudadana a la función pública es un elemento fundamental para el fortalecimiento de las instituciones. El proceso de evaluación y ratificación es un proceso público, en el que debe considerarse, las informaciones remitidas por los Colegios y Asociaciones de Abogados del país, tal como lo establece el artículo 30 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura. En ese sentido resulta pertinente tomar en cuenta los resultados de los referéndum sobre evaluación de magistrados, organizados por el Colegio de Abogados de Lima. En la consulta realizada el año 2002, registra 280 votos desfavorables, que representa un 8.89% de desaprobación, teniendo en cuenta que han emitido su opinión 3148 votantes. En la consulta realizada el año 2006, registra 49 votos desfavorables, apreciando que el magistrado con mayor desaprobación registra 467 votos y el magistrado con menor desaprobación obtuvo 24 votos; concluyendo que el magistrado evaluado no ha sido descalificado por el gremio de abogados donde realiza sus funciones.

**Sétimo:** Que, respecto al patrimonio del magistrado, se ha demostrado que evidencia una situación compatible entre sus ingresos y obligaciones, tal como se desprende de los documentos que obran en el expediente: declaraciones juradas, información de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, entidades del sistema financiero y de lo vertido en la entrevista personal.

**Octavo:** Que la evaluación del rubro idoneidad está dirigida a verificar si el magistrado cuenta con los conocimientos y aptitudes necesarias para el ejercicio de la Función Fiscal, para cuyo efecto se evaluará su producción fiscal, capacitación y el resultado del análisis de calidad de sus decisiones.

**Noveno:** Que, en cuanto a la producción fiscal, se ha recibido documentación remitida por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima (folios 439 del expediente), apreciando que el doctor Ruggiero Chirre, emitió 2243 dictámenes en el período comprendido entre el 18 de febrero de 2000 y el 21 de enero de 2002, que representa el total de expedientes asignados a su despacho; entre el 22 de enero y el 22 de julio de 2002 emitió 1689 dictámenes, que representa el 99.6% de cumplimiento de resolución de su carga procesal ingresada; del 25 de julio de 2002 al 9 de abril de 2003 dictaminó 455 causas; entre el 10 de abril de 2003 y el 8 de noviembre de 2004 dictaminó 1190 causas; del 31 de diciembre de 2004 al 29 de noviembre de 2005 dictaminó 678 causas, observando que en estos tres últimos períodos cumplió con resolver el 100% de los expedientes ingresados a su despacho; por último, en el período comprendido entre el 30 de noviembre de 2005 y el 30 de abril de 2009 emitió 436 dictámenes que representa el 99.3% de cumplimiento en la resolución de expedientes ingresados a su despacho. En conclusión, el magistrado evaluado ha mantenido una producción positiva respecto de las causas ingresadas, tramitadas y resueltas.

Décimo: Que, la evaluación del factor idoneidad está dirigida a verificar si el magistrado ha mantenido una capacitación continua, programada y óptima, que contribuya al mejor ejercicio de su función; en ese sentido se ha establecido que el magistrado, ha egresado de la Maestría en Derecho con mención en Ciencias Penales y actualmente cursa estudios de Doctorado en Derecho, ambos en la Escuela de Post Grado de la Universidad de San Martín de Porres. Durante el período de evaluación, ha participado en 7 cursos dictados por la Academia de la Magistratura; en 32 eventos de carácter jurídico: 2 en calidad de ponente, 20 como asistente a cursos o seminarios y 10 diplomados de especialización; respecto al estudio de estos últimos, se ha observado la documentación presentada por el magistrado (folios 61, 62, 63, 64 y 65) que 4 diplomados habrían sido realizados dentro de un mismo período, esto es, entre los meses de febrero y setiembre de 2007. Al respecto, en sus entrevistas públicas realizadas el 8 y 21 de julio último, el doctor Ruggiero Chirre ha manifestado que los mencionados diplomados no han sido realizados al mismo tiempo y que se llevaron a cabo indistintamente en los días de la semana (martes y jueves, lunes, miércoles y viernes y sábados a domingos) fuera del horario del despacho. Del análisis de los alegatos del magistrado contrastada con la documentación de descargo presentada, se ha podido establecer que los cursos en cuestión han sido realizados sin la existencia de incompatibilidad horaria, tal como se corrobora de las constancias de asistencia a los mencionados eventos (folios 975 a 981) y del conteniendo del documento de distribución horaria de los 4 diplomados (folios 1066 y 1067), presentada por el magistrado.

**Décimo Primero:** Que, respecto a la calidad de dictámenes presentados por el magistrado, en mérito al análisis e informe emitido por los especialistas y que este Colegiado asume con ponderación, se aprecia que de 16 dictámenes: 11 han sido calificados como buenos, 4 como aceptables y 1 como deficiente; sobre este último ha reconocido su mala elaboración, pero ha expresado su propósito de mejorar la formulación de sus dictámenes y resoluciones.

**Décimo Segundo:** Que, este Consejo también tiene presente el examen de salud mental del magistrado (psicológico y psicométrico), cuyas conclusiones le resultan favorables.

**Décimo Tercero:** Que, de todo lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación, valorado en su conjunto con los diversos factores examinados, se concluye que el doctor Marco Antonio Víctor Ruggiero Chirre, durante el período sujeto a evaluación, ha mantenido las exigencias de conducta e idoneidad acordes con su función; por lo cual debe continuar en el ejercicio del cargo.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154 de la Constitución Política del Perú, artículo 21 inciso b) y artículo 37 inciso b) de la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29 del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución Nº 1019-2005-CNM, y al acuerdo unánime adoptado por el Pleno en sesión del 23 de julio de 2009;

#### SE RESUELVE:

**Primero.-** Renovar la confianza al doctor Marco Antonio Víctor Ruggiero Chirre y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal del Distrito Judicial de Lima,

**Segundo.-** Notificar personalmente al magistrado ratificado y remitir copia certificada a la señora Fiscal de la Nación, de conformidad con el artículo trigésimo segundo del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

Registrese, comuniquese, publiquese y archivese.

CARLOS A. MANSILLA GARDELLA EDWIN VEGAS GALLO FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR B. ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ EFRAÍN ANAYA CÁRDENAS MAXIMILIANO CARDENAS DÍAZ LUIS EDMUNDO PELÁEZ BARDALES

Ratifican en el cargo a magistrado del Distrito Judicial de Ancash

#### RESOLUCION DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA № 169-2009-PCNM

Lima, 23 de julio de 2009

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de la magistrada Daniela Alejandrina Valencia Lara, Fiscal Provincial de Huarmey, Distrito Judicial de Ancash; y,

# CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 154 de la Constitución Política, corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura evaluar y ratificar a los jueces y fiscales con una periodicidad de siete años, previo proceso de evaluación conforme a lo señalado en el inciso b) del artículo 21 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM);

**Segundo:** Que, el inciso 3 del artículo 146 de la Constitución Política garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio siempre que observen conducta e idoneidad propias de su función. Acorde con esta disposición, debe entenderse que la decisión sobre la permanencia del magistrado en el ejercicio del cargo por otros siete años exige que evidencie una conducta caracterizada por la verdad, lealtad, probidad, decoro, independencia, imparcialidad, diligencia,

contracción al trabajo funcional, capacitación y actualización permanentes, así como el fiel cumplimiento de la Constitución Política y leyes de la República;

**Tercero:** Que, por Resolución Nº 049-2001-CNM de 11 de junio de 2001, la magistrada Daniela Alejandrina Valencia Lara fue ratificada en el cargo de Fiscal Provincial de Huarmey del Distrito Judicial de Ancash, habiendo transcurrido desde esa fecha el período de siete años señalado en la Constitución Política, por lo que el Consejo, en su sesión de 23 de abril de 2009, acordó convocarla a proceso de Evaluación y Ratificación, a cuyo efecto se han realizado las publicaciones reglamentarias;

**Cuarto:** Que, habiéndose entrevistado a la evaluada en sesión pública de 9 de julio de 2009, se ha concluido el Proceso de Evaluación y Ratificación, por lo que corresponde adoptar la decisión final debidamente motivada, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de Ratificación de Jueces y Fiscales, concordante con el artículo 5, inciso 7, del Código Procesal Constitucional;

**Quinto:** Que, con relación a la conducta, dentro del periodo de evaluación, de la magistrada Daniela Alejandrina Valencia Lara se tiene: a) Que, no registra antecedentes policiales, judiciales y penales; b) Que, tampoco registra medidas disciplinarias; c) Que, ante la Fiscalía Suprema de Control Interno registra 16 quejas y 37 denuncias sin que en ninguna se haya determinado responsabilidad de su parte; d) Que, registra 2 denuncias por participación ciudadana que cuestionan su conducta funcional e idoneidad, las mismas que han sido debida y oportunamente absueltas por la evaluada, no encontrándose elementos objetivos que desmerezcan su labor funcional; y, e) Que, cumple debidamente con su asistencia y puntualidad a su centro de trabajo;

**Sexto:** Que, la crítica ciudadana a la función pública es un elemento fundamental para el fortalecimiento de las instituciones. Desde esta perspectiva, la sociedad civil y sus entidades representativas reconocidas por la Constitución Política, coadyuvan a la evaluación de la conducta e idoneidad de los magistrados. En tal virtud, deben considerarse las evaluaciones, vía referéndum, realizadas por los Colegios de Abogados, tales como el referéndum del Colegio de Abogados del Santa realizado en agosto de 2006 en el que registra en el rubro fundamentación de resoluciones 224 votos favorables contra 44 votos desfavorables, en el rubro celeridad 207 votos favorables contra 58 desfavorables, en el rubro trato o atención 221 votos favorables contra 46 desfavorables y en el rubro honestidad 222 votos favorables contra 45 votos desfavorables; y el referéndum, también del Colegio de Abogados del Santa, realizado en setiembre de 2007, en el que registra en el rubro fundamentación de resoluciones 100 votos favorables contra 40 votos desfavorables, en el rubro celeridad 92 votos favorables contra 57 desfavorables, en el rubro trato o atención 95 votos favorables contra 50 desfavorables y en el rubro honestidad 81 votos favorables contra 61 votos desfavorables; concluyéndose que la evaluada goza de una mayoritaria aceptación por parte de la comunidad jurídica donde ejerce sus funciones;

**Sétimo:** Que, de la información remitida por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y del examen de sus declaraciones juradas de bienes y rentas, no se evidencian signos de desbalance patrimonial, habiendo cumplido con realizar sus declaraciones juradas oportunamente. Asimismo no registra información negativa en la central de riesgos INFOCORP ni en la Cámara de Comercio de Lima;

**Octavo:** Que, la evaluación del factor idoneidad del magistrado está dirigida a verificar si cuenta con los conocimientos y aptitud para el ejercicio de la delicada labor de administrar justicia, para cuyo efecto se evaluará su producción jurisdiccional, la calidad de sus decisiones y su capacitación y actualización;

**Noveno:** Que, en lo referente a la producción fiscal de la evaluada, de acuerdo a la información brindada por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Santa la magistrada

evaluada ha tramitado y dictaminado el 100% de expedientes a su cargo, lo que demuestra el cabal cumplimiento de sus funciones;

**Décimo:** Que, de las 14 resoluciones y dictámenes presentados para evaluación, 5 han sido consideradas como buenas, 6 como aceptables y 3 como deficientes, advirtiéndose en general un adecuado razonamiento y sustentación de las decisiones así como claridad en la exposición de los argumentos; siendo el caso que tanto por escrito como durante la entrevista personal realizada la magistrada evaluada tuvo oportunidad de discrepar con la opinión del especialista al considerar 3 de sus documentos como deficientes, desenvolviéndose adecuadamente y fundamentándose con criterios jurídicos razonables, manteniendo su posición sustentadamente;

**Décimo primero:** Que, la magistrada evaluada acredita ser egresada de la Maestría en Ciencias Penales por la Universidad San Pedro de Chimbote y de la Maestría en Administración Pública por la Universidad Inca Garcilazo de la Vega, encontrándose actualmente cursando satisfactoriamente el Doctorado en Derecho en la Universidad San Pedro. Asimismo, registra haber participado en 37 eventos académicos durante el periodo de evaluación lo que hace un promedio de más de 5 eventos por año, lo cual resulta aceptable, a lo que se debe añadir su asistencia a 2 cursos en la Academia de la Magistratura y sus estudios de informática y del idioma italiano. Todo lo referido muestra un buen nivel de capacitación y actualización, a lo que se debe agregar que en la entrevista personal se desenvolvió adecuadamente al absolver las preguntas que buscaban indagar sobre sus conocimientos jurídicos, así como en las que incidieron en la problemática del sistema de justicia;

**Décimo segundo:** Que, en este proceso de evaluación y ratificación se ha establecido que la magistrada Daniela Alejandrina Valencia Lara, durante el período sujeto a evaluación, ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad que justifican su permanencia en el servicio. Situación que se acredita con el hecho de no registrar antecedentes policiales, judiciales, penales ni sanciones disciplinarias; igualmente, las denuncias por participación ciudadana han sido absueltas oportunamente sin que se encuentren elementos que desvirtúen su idoneidad funcional, a lo que se debe agregar los buenos resultados obtenidos en los referéndums llevados a cabo por el Colegio de Abogados del Santa; asimismo, no existen indicios de desbalance en su patrimonio. De otro lado, demuestra conocimientos jurídicos suficientes para el ejercicio de su función lo que se acredita con la buena calificación de sus resoluciones y dictámenes, los estudios de Maestría realizados y los de Doctorado que viene llevando, así como la asistencia a varios eventos académicos y su correcto desenvolvimiento durante la entrevista personal.

**Décimo tercero:** Que, el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la magistrada evaluada arroja conclusiones que le son favorables;

**Décimo cuarto:** Que, por lo expuesto, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura ha llegado a la convicción de renovar la confianza a la magistrada evaluada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154 de la Constitución, artículo 21 inciso b) y artículo 37 inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29 del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución Nº 1019-2005-CNM, y al acuerdo adoptado por unanimidad por el Pleno en sesión de 23 de julio de 2009;

### SE RESUELVE:

**Primero:** Renovar la confianza a la magistrada Daniela Alejandrina Valencia Lara y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Fiscal Provincial de Huarmey del Distrito Judicial de Ancash.

**Segundo:** Notifíquese personalmente a la magistrada ratificada y remítase copia certificada a la señora Fiscal de la Nación, de conformidad con el artículo trigésimo segundo del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro Nacional de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

Registrese, comuniquese, publiquese y archivese.

CARLOS A. MANSILLA GARDELLA EDWIN VEGAS GALLO FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR B. ANÍBAL TORRES VASQUEZ MAXIMILIANO CÁRDENAS DÍAZ EFRAIN ANAYA CARDENAS LUÍS EDMUNDO PELAEZ BARDALES

## **DEFENSORIA DEL PUEBLO**

# Encargan la atención del Despacho de la Defensora del Pueblo al Primer Adjunto (e) a la Defensora del Pueblo

#### RESOLUCION DEFENSORIAL Nº 034-2009-DP

Lima, 2 de setiembre de 2009

VISTO:

El Memorando Nº 105-2009-DP/GA, remitido por el Jefe de Gabinete, por el que solicita la emisión de la resolución que encargue el Despacho de la Defensora del Pueblo del 6 al 21 de septiembre de 2009 inclusive, por motivos personales; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con los artículos 161 y 162 de la Constitución Política del Perú, la Defensoría del Pueblo es un organismo autónomo con rango constitucional que se rige por lo establecido en su Ley Orgánica, Ley Nº 26520; Que, mediante el documento de visto se comunica que la Defensora del Pueblo se ausentará de la Institución por motivos personales, del 6 al 21 de septiembre de 2009 inclusive;

Que, en consecuencia, a efectos de asegurar la continuidad de la gestión institucional, resulta necesario encargar la atención del Despacho de la Defensora del Pueblo al Primer Adjunto (e), abogado Eduardo Ernesto Vega Luna, del 6 al 21 de septiembre de 2009 inclusive, y en tanto dure la ausencia de la Defensora del Pueblo, conforme a lo establecido por el artículo 8 de la Ley Nº 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo;

Con los visados de la Primera Adjuntía, de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley Nº 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, y de conformidad con lo establecido en los literales d), f) y p) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Resolución Defensorial Nº 029-2008/DP, modificado mediante Resolución Administrativa Nº 019-2009/DP:

## SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** ENCARGAR la atención del Despacho de la Defensora del Pueblo al abogado Eduardo Ernesto VEGA LUNA, Primer Adjunto (e) a la Defensora del Pueblo, del 6 al 21 de septiembre de 2009 inclusive, y en tanto dure la ausencia de la Titular de la entidad.

Registrese, comuniquese y publiquese.

BEATRIZ MERINO LUCERO Defensora del Pueblo

Aprueban el "Reglamento para el Concurso Público de Selección del Adjunto o Adjunta para la Niñez y la Adolescencia de la Defensoría del Pueblo"

#### RESOLUCION DEFENSORIAL Nº 0035-2009-DP

Lima, 4 de setiembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161 y 162 de la Constitución Política del Perú, y el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, Ley Nº 26520, la Defensoría del Pueblo es un órgano constitucional autónomo, encargado de velar por la defensa de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y la comunidad, de la supervisión del cumplimiento de los deberes de la administración estatal y de una debida prestación de los servicios públicos a la ciudadanía:

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, Ley Nº 26520, dispone que la Defensora del Pueblo estará auxiliada por Adjuntos (as) designados (as) por un período de tres (3) años para que la representen en el ejercicio de sus funciones y atribuciones previstas en la mencionada Ley; estableciendo, asimismo, que los (as) Adjuntos (as) serán seleccionados (as) mediante concurso público, según las disposiciones que señale el reglamento que con tal finalidad apruebe la Defensora del Pueblo;

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 7) del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, la Defensora del Pueblo está facultada, en el ejercicio de sus funciones, para dictar los reglamentos que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Defensoría del Pueblo;

Que, conforme a lo dispuesto por los artículos 6 y 35 del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado mediante la Resolución Defensorial Nº 029-2008/DP y modificado mediante Resolución Defensorial Nº 019-2009/DP, la Adjuntía para la Niñez y la Adolescencia es un órgano de línea que forma parte de la estructura orgánica de la Entidad;

Que, el artículo 36 del citado Reglamento de Organización y Funciones señala que cada Adjuntía se encuentra bajo la conducción de un Adjunto o Adjunta, estableciéndose en la referida norma las competencias que le corresponden a cada una de ellas;

Que, el artículo 7 y los literales d) y h) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo prescribe que la Defensora del Pueblo es la funcionaria que ejerce la más alta autoridad institucional y tiene la atribución de emitir resoluciones defensoriales y de designar a sus Adjuntos;

Con los visados de la Primera Adjuntía, de la Secretaría General y de las Oficinas de Gestión de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por el artículo 7 y el numeral 7) del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, Ley Nº 26520; y de conformidad con los artículos 6, 7, 35 y 36 y con los literales d) y h) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado mediante la Resolución Defensorial Nº 029-2008/DP y modificado mediante Resolución Defensorial Nº 019-2009/DP;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR el "Reglamento para el Concurso Público de Selección del Adjunto o Adjunta para la Niñez y la Adolescencia de la Defensoría del Pueblo", texto que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a concurso público de selección la plaza del Adjunto o Adjunta para la Niñez y la Adolescencia de la Defensoría del Pueblo, en el que podrán participar los ciudadanos y ciudadanas de todo el país que reúnan los requisitos señalados por el reglamento a que se refiere el artículo anterior, del 7 al 21 de septiembre de 2009 inclusive.

**Artículo Tercero.-** DESIGNAR como integrantes de la Comisión Especial a que se refiere el artículo 3 del "Reglamento para el Concurso Público de Selección del Adjunto o Adjunta para la Niñez y la Adolescencia de la Defensoría del Pueblo" a las siguientes personas:

- a) Carlos Santiago VALLEJOS SOLOGUREN
- b) Ana María YÁÑEZ MÁLAGA
- c) Teresa Catalina CARPIO VILLEGAS

Registrese, comuniquese y publiquese.

BEATRIZ MERINO LUCERO Defensora del Pueblo

# REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE SELECCIÓN DEL ADJUNTO O ADJUNTA PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

**Artículo 1.-** El presente reglamento establece el procedimiento que habrá de ser cumplido para la selección y la contratación del/de la titular de la Adjuntía para la Niñez y la Adolescencia conforme a lo previsto en el artículo 7 y el numeral 7) del artículo 9 de la Ley Nº 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, y de conformidad con los artículos 6, 7 y con los literales d) y h) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado mediante Resolución Defensorial Nº 029-2008/DP y modificado mediante Resolución Defensorial Nº 019-2009/DP.

Artículo 2.- Para ser Adjunto/a para la Niñez y la Adolescencia se requiere:

- a. Haber cumplido los 35 años de edad.
- b. Ser abogado/a con ejercicio profesional de al menos diez (10) años, contados desde la obtención del título, y tener estudios de post grado.
- c. Contar con experiencia de trabajo en la administración pública y/o instituciones privadas en temas relacionados a la niñez y la adolescencia, no menor de cinco (5) años.

- d. Contar con experiencia en el dictado de cursos, talleres o conferencias particularmente en temas relacionados a la niñez y la adolescencia.
- e. Contar con experiencia de trabajo en instituciones estatales o internacionales con relación a sistemas especiales de protección de los derechos de los niños y los adolescentes.
- f. Experiencia en la coordinación con entidades de cooperación internacional con énfasis en temas de derechos de los niños y los adolescentes.
  - g. Conocer la labor de la Defensoría del Pueblo.
- h. Estar habituado a altas cargas de trabajo. El cargo exige dedicación exclusiva y sólo es compatible con el ejercicio de labores docentes.
  - i. Estar disponible para realizar viajes en el Perú en misiones regulares y de emergencia.
  - j. No hallarse impedido/a de suscribir contrato laboral con el Estado.
  - k. Contar con experiencia en la dirección y conducción de un equipo de trabajo.
  - I. Gozar de una conocida reputación, de integridad moral e independencia.
  - m. Disponibilidad inmediata.
- **Artículo 3.-** El proceso de selección del/de la Adjunto/a para la Niñez y la Adolescencia estará a cargo de una Comisión Especial, integrada por tres (3) personas de reconocida trayectoria y prestigio profesional, designadas por la Defensora del Pueblo.
- **Artículo 4.-** La Defensoría del Pueblo publicará un aviso en su Sede Central, ubicada en Jirón Ucayali Nº 388, Lima, en sus Oficinas Defensoriales y Módulos de Atención distribuidos en el territorio nacional, en su página web y en los medios de comunicación que considere pertinentes, invitando a las instituciones especializadas o profesionales interesados/as a presentar candidaturas para el concurso público.
- **Artículo 5** Los/las postulantes, dentro del plazo indicado en la convocatoria, deberán presentar en cualquiera de las Oficinas Defensoriales y Módulos de Atención distribuidos en el territorio nacional, cuyas direcciones aparecen en nuestra página Web (www. defensoria.gob.pe), o en la Sede Central de la Defensoría del Pueblo su solicitud en sobre cerrado y dirigido a la Comisión Especial, precisando el nombre completo del postulante y concurso al cual postula, acompañando al efecto su currículum vitae debidamente documentado con copias simples y, cuando corresponda, legalizadas y originales. La Comisión Especial estará facultada para requerir, en cualquier momento del concurso público, la información complementaria que considere necesaria de ser evaluada.
- **Artículo 6.-** La evaluación se realizará en dos etapas sucesivas que permitirán la preselección de los/las postulantes calificados/as para ocupar el cargo, las cuales podrán realizarse, inclusive en días no hábiles. La Comisión Especial evaluará los documentos presentados por los/as postulantes, de acuerdo a los requisitos exigidos en el artículo 2 del presente reglamento. Conforme al resultado de dicha evaluación, elaborará un listado de los/las postulantes que resulten aptos/as para pasar a la segunda etapa que se publicará en la página Web de la Defensoría del Pueblo, en la Sede Central de la Defensoría del Pueblo y en sus Oficinas Defensoriales y Módulos de Atención distribuidos en el territorio nacional. Asimismo, se les comunicará telefónicamente a los/las postulantes que pasaron a la siguiente etapa de evaluación.

La Comisión Especial tendrá en cuenta lo dispuesto por la Ley Nº 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad, respecto al puntaje final obtenido, en caso de que se presentaran al concurso personas con discapacidad.

### **Artículo 7.-** Las etapas de evaluación son las siguientes:

- a. Evaluación curricular y de experiencia profesional.
- b. Examen oral de conocimientos y entrevista personal.

**Artículo 8.-** Concluida las etapas de evaluación a que se refiere el artículo anterior, la Comisión Especial procederá a emitir los puntajes señalando el orden final de méritos.

Los pesos porcentuales de las etapas descritas en el artículo 7 se determinan de la siguiente manera:

- a. Evaluación curricular y de experiencia profesional : 40%
- b. Examen oral de conocimientos y entrevista personal : 60%

**Artículo 9.-** Los/as postulantes que ocupen los tres primeros lugares de acuerdo a la evaluación realizada por la Comisión Especial, conformarán una terna que será alcanzada a la Defensora del Pueblo para que ésta elija, entre aquellos/as, a quien habrá de ser designado/a como Adjunto/a para la Niñez y la Adolescencia.

**Artículo 10-** Concluido el proceso de selección, se designará al/a la titular de la Adjuntía para la Niñez y la Adolescencia mediante Resolución Defensorial publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, 4 de septiembre de 2009

# Aprueban "Reglamento para el Concurso Público de Selección del/de la Primer/a Adjunto/a a la Defensora del Pueblo"

### RESOLUCION DEFENSORIAL Nº 0036-2009-DP

Lima, 4 de setiembre de 2009

**CONSIDERANDO:** 

Que, de conformidad con los artículos 161 y 162 de la Constitución Política del Perú, y el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, Ley Nº 26520, la Defensoría del Pueblo es un órgano constitucional autónomo, encargado de velar por la defensa de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y la comunidad, de la supervisión del cumplimiento de los deberes de la administración estatal y de una debida prestación de los servicios públicos a la ciudadanía:

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, dispone que la Defensora del Pueblo estará auxiliada por Adjuntos(as) designados(as) por un período de tres (3) años para que la representen en el ejercicio de sus funciones y atribuciones previstas en la mencionada Ley; estableciendo, asimismo, que los(as) Adjuntos(as) serán seleccionados(as) mediante concurso público, según las disposiciones que señale el reglamento que con tal finalidad apruebe la Defensora del Pueblo;

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 7) del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, la Defensora del Pueblo está facultada, en el ejercicio de sus funciones,

para dictar los reglamentos que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Defensoría del Pueblo;

Que, los artículos 6, 11 y 12 del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado mediante Resolución Defensorial Nº 029-2008/DP y modificado mediante Resolución Defensorial Nº 019-2009/DP, prescribe que la Primera Adjuntía es un órgano de dirección que depende directamente de la Defensora del Pueblo y está a cargo de un funcionario denominado Primer Adjunto, quien ejerce la máxima autoridad administrativa de la Entidad, participa de la dirección y gestión institucional, representa a la Defensora del Pueblo en materia administrativa así como también reemplaza a la titular en casos de ausencia e impedimento temporal o cese;

Que, el artículo 7 y los literales d) y h) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo prescribe que la Defensora del Pueblo es la funcionaria que ejerce la más alta autoridad institucional, y tiene la atribución de emitir resoluciones defensoriales y de designar a sus Adjuntos;

Con los visados de la Primera Adjuntía, de la Secretaría General y de las oficinas de Gestión de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por el artículo 7 y el numeral 7) del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, Ley Nº 26520; y de conformidad con los artículos 6, 7, 11 y 12 y con los literales d) y h) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado mediante Resolución Defensorial Nº 029-2008/DP y modificado mediante Resolución Defensorial Nº 019-2009/DP;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR el "Reglamento para el Concurso Público de Selección del/de la Primer/a Adjunto/a a la Defensora del Pueblo", texto que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a concurso público de selección la plaza del/de la Primer/a Adjunto/a a la Defensora del Pueblo, en el que podrán participar los ciudadanos y las ciudadanas de todo el país que reúnan los requisitos señalados por el Reglamento a que se refiere el artículo anterior, del 7 al 21 de septiembre de 2009 inclusive.

**Artículo Tercero.-** DESIGNAR como integrantes de la Comisión Especial a que se refiere el artículo 3 del "Reglamento para el Concurso Público de Selección del/de la Primer/a Adjunto/a a la Defensora del Pueblo" a las siguientes personas:

- a) Horst SCHÖNBOHM
- b) Jorge Alberto BRUCE MITRANI
- c) José Luis SARDÓN DE TABOADA

Registrese, comuniquese y publiquese.

BEATRIZ MERINO LUCERO Defensora del Pueblo

REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE SELECCIÓN DEL/DE LA PRIMER/A
ADJUNTO/A A LA DEFENSORA DEL PUEBLO

**Artículo 1.-** El presente reglamento establece el procedimiento que habrá de ser cumplido para la selección y la contratación del/de la titular de la Primera Adjuntía, conforme a lo previsto en el artículo 7 y el numeral 7) del artículo 9 de la Ley Nº 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, y de conformidad con los artículos 6 y 7 y con los literales d) y h) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado mediante Resolución Defensorial Nº 029-2008/DP y modificado mediante Resolución Defensorial Nº 019-2009/DP.

## Artículo 2.- Para ser Primer/a Adjunto/a a la Defensora del Pueblo se requiere:

- a) Haber cumplido los 35 años de edad.
- b) Ser abogada/o con ejercicio profesional de al menos diez (10) años, contados desde la obtención del título, y tener estudios de post grado.
  - c) Contar con experiencia en labores de gestión, dirección y jefatura.
- d) Contar con experiencia de trabajo en la administración pública en temas relacionados a la promoción y la protección de los derechos humanos, no menor de cinco (5) años.
- e) Contar con experiencia en el dictado de cursos, talleres o conferencias particularmente en temas relacionados a la promoción y la protección de los derechos humanos
  - f) Experiencia en la coordinación con entidades de cooperación internacional
  - g) Conocer la labor de la Defensoría del Pueblo.
  - h) Gozar de una conocida reputación, de integridad moral e independencia.
- i) Estar habituado a altas cargas de trabajo. El cargo exige dedicación exclusiva y sólo es compatible con el ejercicio de labores docentes.
  - j) Estar disponible para realizar viajes en el Perú en misiones regulares y de emergencia.
  - k) No hallarse impedido/a de suscribir contrato laboral con el Estado.
  - I) Disponibilidad inmediata.
- **Artículo 3.-** El proceso de selección del/de la Primer/a Adjunto/a a la Defensora del Pueblo estará a cargo de una Comisión Especial, integrada por tres (3) personas de reconocida trayectoria y prestigio profesional, designadas por la Defensora del Pueblo.
- **Artículo 4.** La Defensoría del Pueblo publicará un aviso en su Sede Central, ubicada en Jirón Ucayali Nº 388, Lima, en sus Oficinas Defensoriales y Módulos de Atención distribuidos en el territorio nacional, en su página web y en los medios de comunicación que considere pertinentes, invitando a las instituciones especializadas o profesionales interesados/as a presentar candidaturas para el concurso público de selección.
- Artículo 5.- Los/las postulantes, dentro del plazo establecido en la convocatoria, deberán presentar en cualquiera de las Oficinas Defensoriales y Módulos de Atención distribuidos en el territorio nacional, cuyas direcciones aparecen en nuestra página Web (www.defensoria.gob. pe), o en la Sede Central de la Defensoría del Pueblo, su solicitud en sobre cerrado y dirigido a la Comisión Especial, precisando el nombre completo del postulante y concurso al cual postula, acompañando para tal efecto su currículum vitae debidamente documentado con copias simples y, cuando corresponda, legalizadas y originales. La Comisión Especial estará facultada para requerir,

en cualquier momento del concurso público, la información complementaria que considere necesaria de ser evaluada.

Artículo 6.- La evaluación se realizará mediante dos (2) etapas sucesivas que permitirán la preselección de los/as postulantes calificados para ocupar el cargo, las cuales podrán realizarse, inclusive, en días no hábiles. La Comisión Especial evaluará los documentos presentados por los/as postulantes, de acuerdo a los requisitos exigidos en el artículo 2 del presente reglamento. Conforme al resultado de dicha evaluación, la Comisión Especial elaborará un listado de los/las postulantes que resulten aptos/as para pasar a la segunda etapa, el cual será publicado en la página Web de la Defensoría del Pueblo, en la Sede Central de la Defensoría del Pueblo y en sus Oficinas Defensoriales y Módulos de Atención distribuidos en el territorio nacional. Asimismo, se comunicará telefónicamente a los/las postulantes que pasaron a la siguiente etapa de evaluación.

La Comisión Especial tendrá en cuenta lo dispuesto por la Ley Nº 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad, respecto al puntaje final obtenido, en el caso que los postulantes al concurso sean personas con discapacidad.

**Artículo 7.-** Las etapas de la evaluación son las siguientes:

- a) Evaluación curricular y de experiencia profesional.
- b) Examen oral de conocimientos y entrevista personal.

**Artículo 8.-** Concluidas las etapas de evaluación a que se refiere el artículo anterior, la Comisión Especial procederá a emitir los puntajes señalando el orden final de méritos.

Los pesos porcentuales de las etapas descritas en el artículo 7 del presente reglamento se determinan de la siguiente manera:

- a) Evaluación curricular y de experiencia profesional : 40%
- b) Examen oral de conocimientos y entrevista personal: 60%

**Artículo 9.-** Los/las postulantes que ocupen los tres primeros lugares de acuerdo a la evaluación realizada por la Comisión Especial, conformarán una terna que será alcanzada a la Defensora del Pueblo para que ésta elija, entre aquellos/as, a quien habrá de ser designado/a como Primer/a Adjunto/a a la Defensora del Pueblo.

**Artículo 10.-** Concluido el proceso de selección, se designará al/a la titular de la Primera Adjuntía mediante Resolución Defensorial publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, 4 de septiembre de 2009

# SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa la apertura de agencias en los departamentos de Ica y Lima

## RESOLUCION SBS Nº 11066-2009

Lima, 18 de agosto de 2009

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

Las solicitudes presentadas por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa (CMAC Arequipa) para que se le autorice la apertura de dos (2) Agencias ubicadas en los departamentos de Ica y Lima; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente para la apertura de las Agencias solicitadas;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "B", mediante el Informe de Programación Anual de Oficinas correspondiente al año 2009 Nº 185-2009-DSM "B"; v.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley Nº 26702, y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución SBS Nº 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS Nº 1096-2005;

#### RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa(CMAC Arequipa) la apertura de dos (2) Agencias ubicadas en: (i) Calle Libertad Nº 103, distrito, provincia y departamento de Ica; y, (ii) Av. José Pardo Nº 332, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima.

Registrese, comuniquese y publiquese.

DIEGO CISNEROS SALAS Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

Autorizan viaje de funcionario a Argentina para participar en Seminario "Técnicas Prácticas para la Supervisión de la Implementación del Pilar II en Instituciones Bancarias"

## **RESOLUCION SBS Nº 12392-2009**

2 de setiembre de 2009

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La convocatoria cursada por la Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas (ASBA) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el Seminario "Técnicas Prácticas para la Supervisión de la Implementación del Pilar II en Instituciones Bancarias", organizado por la citada entidad y el Financial Stability Institute (FSI) de Suiza, el mismo que se llevará a cabo del 08 al 10 de setiembre de 2009 en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina;

## CONSIDERANDO:

Que, el mencionado evento, dirigido especialmente en esta oportunidad, a supervisores bancarios senior y supervisores expertos en el Pilar II, tiene como principal objetivo conocer, discutir y explorar los temas relacionados a la Implementación del Pilar II en el marco del Nuevo Acuerdo de Capital Basilea II;

Que, en el citado seminario se desarrollarán y revisarán temas referentes al Pilar II, entre ellos, el capital económico y la valorización de la adecuación de capital en un banco, riesgos bancarios críticos no tratados por el Pilar I como concentración, liquidez de reputación, estratégico, así como riesgo de tasa de interés, revisión supervisora de la valoración interna de la adecuación de capital de un banco y exposición de trabajos recientes sobre la implementación del Pilar II por autoridades a nivel global;

Que, en tanto los temas a tratar en el Seminario son de importancia para las labores de implementación del Nuevo Acuerdo de Capital Basilea II en el Sistema Financiero Peruano establecidas en el D.L. Nº 1028, así como para la elaboración de la normativa de la SBS referida al proceso de autoevaluación de suficiencia de capital de las entidades del sistema financiero en el marco del mencionado proceso de implementación, se ha designado en esta oportunidad, al señor Javier Poggi Campodónico, Superintendente Adjunto de Estudios Económicos y Presidente de la Comisión Especial del Nuevo Acuerdo de Capital Basilea II - Solvencia II de la SBS y a la señora Eva María Cristina Morales Estay, Intendente del Departamento de Supervisión de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones de la Superintendencia Adjunta de Riesgos, para que participen en el referido evento:

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva Nº SBS-DIR-ADM-085-12, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2009, estableciéndose en el numeral 4.2.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la institución;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de los citados funcionarios para participar en el indicado evento, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2009;

En uso de las facultades que le confiere la Ley Nº 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2009, Nº SBS-DIRADM- 085-12;

#### **RESUELVE:**

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Javier Poggi Campodónico, Superintendente Adjunto de Estudios Económicos y Presidente de la Comisión Especial del Nuevo Acuerdo de Capital Basilea II - Solvencia II y de la señora Eva María Cristina Morales Estay, Intendente del Departamento de Supervisión de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones de la Superintendencia Adjunta de Riesgos de la SBS, a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 07 al 11 de setiembre de 2009, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Los citados funcionarios, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberán presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo Tercero.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2009, de acuerdo al siguiente detalle:

 Pasajes
 US\$
 809,38

 Viáticos
 US\$
 1600,00

 Tarifa CORPAC
 US\$
 62,00

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Registrese, comuniquese y publiquese.

FELIPE TAM FOX Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

#### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Autorizan viaje de magistrado del Tribunal Constitucional a Colombia para participar en el "Encuentro de Presidentes y Magistrados de los Tribunales Constitucionales y de las Salas Constitucionales de América Latina"

#### **RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 082-2009-P-TC**

Lima, 28 de agosto de 2009

VISTA, la comunicación de fecha 2 de abril del año en curso, remitida por la señora Gisela Elsner, Directora del Programa Estado de Derecho - Latinoamérica de la Fundación Konrad Adenauer; y,

## **CONSIDERANDO**

Que mediante el documento de vista se comunica al Presidente del Tribunal Constitucional del Perú la invitación para participar en el "Encuentro de Presidentes y Magistrados de los Tribunales Constitucionales y de las Salas Constitucionales de América Latina", que organiza el Programa Estado de Derecho de la Fundación Konrad Adenauer y la Corte Constitucional de Colombia, certamen que se realizará del 7 al 10 de setiembre de 2009, en la ciudad de Cartagena, Colombia;

Que el Magistrado de este Tribunal, César Landa Arroyo, ha sido designado para participar en el mencionado Encuentro, en el que el tema rector girará en torno a "Los Tribunales Constitucionales frente a los Nuevos Desafíos de las Sociedades Latinoamericanas" y, a partir de ese eje temático, se abordarán distintos ámbitos de la doctrina constitucional como La Protección Constitucional de los Derechos Fundamentales; Democracia y Justicia Constitucional; Cultura de la Constitución; así como también, Medio Ambiente y Estado de Derecho, temas que, por su naturaleza y trascendencia, son de sumo interés institucional y posibilitarán, además, un intercambio de conocimientos y experiencias que deben traducirse positivamente en la jurisdicción constitucional peruana;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, en la Ley Nº 27619 y en el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

#### SE RESUELVE

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje del Magistrado del Tribunal Constitucional, doctor César Landa Arroyo a la ciudad de Cartagena, Colombia, del 6 al 12 de setiembre, para participar en el Encuentro mencionado en la parte considerativa de esta resolución.

**Artículo Segundo.-** Los gastos de hospedaje y alimentación serán asumidos en parte por los organizadores del evento; correspondiendo al Tribunal Constitucional asumir los costos por concepto de pasajes aéreos, viáticos por la parte no cubierta por los organizadores y la tarifa portuaria, según el siguiente detalle:

<ul> <li>Pasaje aéreo</li> </ul>	US\$	597.00
- Viáticos		400.00
<ul> <li>Tarifa portuaria</li> </ul>	US\$	30.25

**Artículo Tercero.-** El cumplimiento de la presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros, cualquiera fuera su denominación.

**Artículo Cuarto.-** Dentro de los quince días calendario siguientes de realizado el referido viaje, el Magistrado informará sobre los resultados obtenidos con motivo de su participación en el evento antes mencionado.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JUAN VERGARA GOTELLI Presidente

Autorizan viaje de magistrado del Tribunal Constitucional a Colombia para participar en el "Encuentro de Presidentes y Magistrados de los Tribunales Constitucionales y de las Salas Constitucionales de América Latina"

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 083-2009-P-TC

Lima, 28 de agosto de 2009

VISTA, la comunicación de fecha 2 de abril del año en curso, remitida por la señora Gisela Elsner, Directora del Programa Estado de Derecho - Latinoamérica de la Fundación Konrad Adenauer; y,

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante el documento de vista se comunica al Presidente del Tribunal Constitucional del Perú la invitación para participar en el "Encuentro de Presidentes y Magistrados de los Tribunales Constitucionales y de las Salas Constitucionales de América Latina", que organiza el Programa Estado de Derecho de la Fundación Konrad Adenauer y la Corte Constitucional de Colombia, certamen que se realizará del 7 al 10 de setiembre de 2009, en la ciudad de Cartagena, Colombia;

Que el Magistrado de este Tribunal, Fernando Calle Hayen, ha sido designado para participar en el mencionado Encuentro, en el que el tema rector girará en torno a "Los Tribunales Constitucionales frente a los Nuevos Desafíos de las Sociedades Latinoamericanas" y, a partir de ese eje temático, se abordarán distintos ámbitos de la doctrina constitucional como La Protección

Constitucional de los Derechos Fundamentales; Democracia y Justicia Constitucional; Cultura de la Constitución; así como también, Medio Ambiente y Estado de Derecho, temas que, por su naturaleza y trascendencia, son de sumo interés institucional y posibilitarán, además, un intercambio de conocimientos y experiencias que deben traducirse positivamente en la jurisdicción constitucional peruana;

Que, de otro lado, el Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de San Buenaventura Cartagena ha invitado al Magistrado Fernando Calle Hayen para que el día 14 de setiembre del año en curso pueda disertar en una conferencia en dicha casa de estudios sobre el sistema constitucional peruano;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, en la Ley Nº 27619 y en el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

## SE RESUELVE

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje del Magistrado del Tribunal Constitucional, doctor Fernando Calle Hayen, a la ciudad de Cartagena, Colombia, del 6 al 16 de setiembre de 2009 para participar en el Encuentro y en la Conferencia mencionada en la parte considerativa de esta resolución.

**Artículo Segundo.-** Los gastos de hospedaje y alimentación serán asumidos en parte por los organizadores del evento; correspondiendo al Tribunal Constitucional asumir los costos por concepto de pasajes aéreos, viáticos por la parte no cubierta por los organizadores y la tarifa portuaria, según el siguiente detalle:

- Pasaje aéreo US\$ 618.00
- Viáticos 1400.00
- Tarifa portuaria 30.25

**Artículo Tercero.-** El cumplimiento de la presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros, cualquiera fuera su denominación.

**Artículo Cuarto.-** Dentro de los quince días calendario siguientes de realizado el referido viaje, los Magistrados informarán sobre los resultados obtenidos con motivo de su participación en los eventos antes mencionados.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JUAN VERGARA GOTELLI Presidente

#### **UNIVERSIDADES**

Autorizan viaje de profesionales de la Universidad Nacional de Ingeniería a Brasil para participar en los laboratorios de INATEL

#### **RESOLUCION RECTORAL Nº 1110**

## UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

Lima, 19 de agosto de 2009

Visto el Oficio № 586-2009-INICTEL-UNI-DE-AL de fecha 14 de agosto de 2009, del Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora 002 INICTEL-UNI por el cual solicita autorización del viaje en Comisión de Capacitación Oficializada a la ciudad de Santa Rita - Brasil de los ingenieros Elmer Guido Alejandro Rojas y Ronald Paucar Curasma, con fondos de la Unidad Ejecutora 002 INICTEL-UNI;

#### CONSIDERANDO:

Que, por Memorando Múltiple Nº 020-2009-INICTEL-UNI-DE, la Dirección Ejecutiva conformó la Comisión de Televisión Digital Terrestre del INICTEL-UNI, dentro del cual participa el Ing. Elmer Guido Alejandro Rojas;

Que, por Proveído Nº 1540-09-DE de 12 de junio de 2009, contenido en el Informe Nº 034-2009-INICTEL-UNI-DIDT de 11 de junio de 2009, se autorizó la participación del Ing. Elmer Guido Alejandro Rojas - Jefe del Área de Aplicaciones Telemáticas, y del Ing. Ronald Paucar Curasma, profesional de la mencionada Área de la Dirección de Investigación y Desarrollo Tecnológico, en el Primer Diplomado Internacional en Ingeniería de Televisión Digital - Estándar ISDB-T con innovaciones brasileñas, del 30 de mayo al 22 de agosto de 2009, organizado por la Universidad Ricardo Palma;

Que, por Constancias de 27 de junio de 2009, el coordinador general del Diplomado - Jefe del Laboratorio de Telecomunicaciones de la Universidad Ricardo Palma, deja constancia que los Ing. Elmer Guido Alejandro Rojas y Ronald Paucar Curasma participan del Diplomado Internacional en Ingeniería de Televisión Digital - Estándar ISDB-T con innovaciones brasileñas, que viene dictándose en las Instalaciones del Laboratorio de Telecomunicaciones de la Facultad de Ingeniería del 31 de mayo al 16 de agosto y del 21 al 24 de agosto de 2009, en los laboratorios de INATEL - ubicado en la ciudad de Santa Rita - Brasil;

Que, por Informe Nº 051-2009-INICTEL-UNI-DIDT/AAT de 24 de julio de 2009, el Jefe del Área de Aplicaciones Telemáticas de la Dirección de Investigación y Desarrollo Tecnológico de INICTEL-UNI, solicita se cubra los costos no cubiertos por Organizadores del Diplomado Internacional en Ingeniería de Televisión Digital - Estándar ISDB-T con innovaciones brasileñas respecto de las clases que se realizaran en los Laboratorios de INATEL, en Santa Rita - Brasil, por un monto aproximado de US\$ 1 820.00 (Dólares Americanos);

Que, por Memorando Nº 227-2008-INICTEL-UNI-OPP de fecha 4 de agosto de 2009, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Unidad Ejecutora 002 - INICTEL-UNI, informa que mediante Disponibilidad Presupuestal Nº 001-2009-DIDT-AAT por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, ha otorgado disponibilidad correspondiente, al requerimiento efectuado por el Jefe del Área de Aplicaciones Telemáticas de la Dirección de Investigación y Desarrollo Tecnológico;

Que, por Informe Nº 110-2009-INICTEL-UNI-DIDT de 12 de agosto de 2009, la Dirección de Investigación y Desarrollo Tecnológico, solicita se considere en los gastos a efectuarse el costo de los seguros de los Ing. Elmer Guido Alejandro Rojas y Ronald Paucar Curasma;

Que, por Memorando Nº 232-2008-INICTEL-UNI-OPP de fecha 14 de agosto de 2009, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Unidad Ejecutora 002 - INICTEL-UNI, informa que mediante Disponibilidad Presupuestal Nº 002-2009-DIDT-AAT por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios ha otorgado disponibilidad correspondiente, al requerimiento efectuado por el Jefe del Área de Aplicaciones Telemáticas de la Dirección de Investigación y Desarrollo Tecnológico;

Que, la Ley Nº 27619 regula la autorización de viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos o representantes del Estado que irroguen gastos al Tesoro Público y que se

encuentren comprendidos en las entidades públicas sujetas al ámbito de control de la Ley de Presupuesto del Sector Público, dispositivo legal que se encuentra reglamentado por el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM del 5 de junio de 2002;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 52, Inc. c) del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje en Comisión de Capacitación Oficializada por los días 20 al 25 de agosto de 2009, de los ingenieros Elmer Guido Alejandro Rojas y Ronald Paucar Curasma a la ciudad de Santa Rita - Brasil, para participar en los laboratorios de INATEL.

**Artículo Segundo.-** Otorgar a los ingenieros Elmer Guido Alejandro Rojas y Ronald Paucar Curasma, el equivalente en nuevos soles del total de los montos que correspondan, para sufragar los gastos que por dichos conceptos irrogue su participación en Capacitación Oficializada - Diplomado Internacional en Ingeniería de Televisión Digital - Estándar ISDB-T con innovaciones brasileñas, señalada en los considerandos de la presente resolución, debiendo rendir cuenta documentada de lo gastado en un plazo no mayor de ocho (08) días, al término de la referida comisión

Traslado Sao Paulo INATEL Sao Pablo : US\$ 80.00 (por ambos participantes)
Viáticos y asignaciones : US\$ 800.00 (por ambos participantes)
TUUA : US\$ 140.00 (por ambos participantes)
Seguro de viaje Internacional : US\$ 130.00 (por ambos participantes)

Total : US\$ 1 150.00

**Artículo Tercero.-** Los gastos señalados en el artículo anterior serán financiados a través de los Recursos Ordinarios de la Unidad Ejecutora 002 INICTEL-UNI.

**Artículo Cuarto.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, Ing. Elmer Guido Alejandro Rojas y el Ing. Ronald Paucar Curasma deberán presentar ante el Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora 002 INICTEL-UNI, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje.

**Artículo Quinto.-** Disponer que la Oficina Central de Logística publique la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano de conformidad a lo establecido por el artículo 3 de la Ley Nº 27619, con cargo a los Recursos Ordinarios de la Unidad Ejecutora 002 INICTEL-UNI.

Artículo Sexto.- Dar cuenta al Consejo Universitario.

Registrese, comuniquese y archivese.

AURELIO PADILLA RÍOS Rector

#### **GOBIERNOS REGIONALES**

## **GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**

Disponen independización de área de terreno ubicado en el distrito de Ocoña, provincia de Camaná, departamento de Arequipa

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL № 089-2009-GRA-PR-GGR

VISTO:

El Oficio Nº 463-2009-GRA/OOT, la Oficina de Ordenamiento Territorial remite expediente sobre independización de áreas de un terreno eriazo ubicado en el Cerro Quinchin, próximo a la carretera Panamericana Sur, distrito de Ocoña, provincia Camaná, departamento de Arequipa.

#### CONSIDERANDO:

Que, el Estado es propietario de un terreno eriazo de 8 124,747. 45 m2. ubicado en el Cerro Quinchin, próximo a la carretera Panamericana Sur, km 720 + 250, distrito de Ocoña, provincia Camaná, departamento de Arequipa, el mismo que se encuentra inscrito en la Partida № 12003104 del Registro de Predios.

Que, existe un pedido de adjudicación en venta directa de una área de 43 997.00 m2, que forma parte del terreno antes mencionado, efectuado por la empresa DA-CREIN SRL.

Que, con Informe Técnico Legal N $^\circ$  001-2009-GRA-OOT, Informe N $^\circ$  508-2009-GRA-OOT y el Informe N $^\circ$  509-2009/GRA-OOT, la Oficina de Ordenamiento Territorial opina por la independización del terreno antes mencionado.

Que, el inciso b) del artículo 62 de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, señala que es función de los Gobiernos Regionales:

"b) Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal."

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución Gerencial Nº 045-2006-CND/GTA y Acta de Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales, de fecha 26 de mayo de 2006, se ha concretado la transferencia de funciones al Gobierno Regional de Arequipa las que se encuentran establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, estando a la normatividad legal referida y sin emitir pronunciamiento respecto del pedido formulado por la empresa DA-CREIN SRL, el Gobierno Regional de Arequipa, es competente para pronunciarse sobre el presente procedimiento, encontrándose normado por lo establecido en la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2009-VIVIENDA.

Que, el numeral 3 de la Octava Disposición Complementaria y Final del Reglamento antes mencionado respecto al saneamiento de los bienes estatales establece que :

"3. El saneamiento de bienes estatales a cargo de las entidades, se regula por las Leyes Nos. 26512 y 27493, por el Decreto de Urgencia Nº 071-2001, por los Decretos Supremos Nºs. 130 y 136-2001-EF, y demás normas complementarias y conexas."

Que, el Decreto Supremo Nº 130-2001-EF establece que las entidades públicas, deberán por su propia cuenta, efectuar el saneamiento técnico, legal y contable de los inmuebles de propiedad estatal. El artículo 2 del dispositivo antes mencionado señala las entidades que deben realizar el saneamiento, considerándose en el inc. d) a los Gobiernos Regionales. Asimismo la

facultad del Gobierno Regional para conocer del presente procedimiento se encuentra establecida en la segunda disposición complementaria del decreto supremo antes mencionado.

Que, el artículo 7 del dispositivo legal referido señala las inscripciones a ser realizadas al amparo del Decreto Supremo Nº 130-2001-EF, considerándose en el inciso g) el de "Independizaciones, acumulaciones, desmembraciones y fraccionamientos".

Que, conforme obra de la documentación remitida la acción a realizar es una de independización, pues se requiere independizar una extensión de un terreno matriz, debiendo crearse una partida independiente del área a independizar, lo que es concordante con lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobada por Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos Nº 248-2008-SUNARP-SN.

Que, estando a lo señalado en el Informe Técnico Legal Nº 001-2009-GRA-OOT, Informes Nros. 144, 341, 463, 508,509-2009-GRA-OOT emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial, es procedente independizar el área de terreno de una área de 43 997.00 m², del terreno eriazo de 8 124, 747.45 m². ubicado en el Cerro Quinchin, próximo a la carretera Panamericana Sur, km 720 + 250, distrito de Ocoña, provincia Camaná, departamento de Arequipa, debiendo publicarse la resolución una vez en el Diario Oficial "El Peruano y otro de circulación regional y en la página Web institucional.

Que, una vez realizada la publicación en un plazo no mayor de sesenta días calendarios deberá presentarse ante el Registro de Predios la solicitud de anotación preventiva. Transcurrido el plazo de 30 días calendario de efectuada la inscripción provisional, sin que haya mediado oposición, deber solicitarse la inscripción definitiva.

Con Informe Nº 651-2009-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley Nº 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867, Ley Nº 27444, Ordenanza Regional Nº 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 337-2007-GRA/PR;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Disponer la INDEPENDIZACIÓN de una área de 43 997.00 m2, del terreno eriazo de 8 124, 747.45 m2 . ubicado en el Cerro Quinchin, próximo a la carretera Panamericana Sur, km 720 + 250, distrito de Ocoña, provincia Camaná, departamento de Arequipa, el mismo que se encuentra inscrito en la Partida Nº 12003104 del Registro de Predios, conforme a los documentos técnicos que sustentan la presente resolución:

**Artículo 2.-** Disponer que la presente resolución sea publicada por única vez en el Diario Oficial "El Peruano", otro de circulación regional y en la página Web institucional.

**Artículo 3.-** Encargar a la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial realice el procedimiento señalado en los considerandos de la presente resolución, para obtener la independización de los terrenos referidos en el artículo primero de la presente resolución.

**Artículo 4.-** La Zona Registral Nº XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución efectuará la inscripción de la independización dispuesta.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los treinta y un días del mes de agosto del dos mil nueve.

Registrese y comuniquese.

BERLY JOSE GONZALES ARIAS Gerente General Regional

#### **GOBIERNOS LOCALES**

#### **MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

Establecen conformidad de resolución emitida por la Municipalidad Distrital de Ate, que aprueba modificación de proyecto de habilitación urbana de terreno

#### RESOLUCION Nº 115-2009-MML-GDU-SPHU

Lima, 13 de agosto de 2009

## LA SUBGERENTE DE PLANEAMIENTO Y HABILITACIONES URBANAS

VISTO, el Codificado Nº 91952-2009, mediante el cual la Municipalidad Distrital de Ate, remite los actuados administrativos, conteniendo la Resolución de Gerencia Nº 176, de fecha 15 de mayo de 2009, aprobando la Modificación del Proyecto de Habilitación Urbana, así como la Recepción de las Obras Básicas de Habilitación Urbana de Tipo Progresivo, solicitada por la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA BELLO HORIZONTE; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nº 037-91-MLM/SMDU-DMDU, de fecha 26 de marzo de 1991 (fs.15 al 17), emitida por esta Corporación, se resolvió Aprobar los Estudios Preliminares de Habilitación Urbana en Vía de Regularización, para Uso de Vivienda R-3, del terreno de 30,000.00 m², de conformidad con el Plano signado con el Nº 126-90-MLM/DGO-DU-DRD, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima;

Que, con Resolución de Alcaldía Nº 0452, de fecha 26 de agosto de 1998 (fs. 18 y 19), expedida por la Municipalidad Distrital de Ate, se resolvió Dar por Cumplida la Etapa de Aprobación de Habilitación Urbana, para Uso Residencial de Densidad Media "R-3", del terreno de 21,764.47 m², constituido por el lote "A1", de la Parcela "B", del Fundo Vista Alegre, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, de conformidad con el Plano signado con el Nº 009-98-DCUyN-DAT-MDA y Memoria Descriptiva que forma parte de la Resolución;

Que, mediante Resolución de Gerencia Nº 294, de fecha 17 de noviembre del 2008 (fs. 99 y 100), emitida por la Municipalidad Distrital de Ate, se resuelve Aprobar, de acuerdo con el Plano signado con el Nº 067-2008-SGPUC/GDU/MDA, la Modificación del Proyecto de Habilitación Urbana, para Uso Residencial de Densidad Media R-3, del terreno de 22,071.18 m², constituido por el Lote "A1", de la Parcela B, del Fundo Vista Alegre, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima; asimismo, resuelve Recepcionar las Obras Básicas de Habilitación Urbana de Tipo Progresivo;

Que, con Resolución Nº 355-2008-MML-GDU-SPHU, de fecha 30 de diciembre de 2008 (fs. 121 y 122), expedida por esta Corporación, se resuelve Establecer la No Conformidad de la Resolución de Gerencia Nº 294, de fecha 17 de noviembre del 2008, expedida por la Municipalidad Distrital de Ate, por incumplir los Planes Urbanos en lo referente al aporte reglamentario para Parques Zonales, al verificar que existe discrepancia de 15.59 m², entre el área redimida en dinero (338.57 m².) y el 2% del aporte (354.16 m².) a ser calculado sobre el área bruta del terreno

descontando el área afecta a vía metropolitana (17,708.18 m²); y respecto a la vía de carácter metropolitana denominada Av. Javier Prado, al no realizarse la entrega efectiva del terreno afecto a vía metropolitana, contraviniendo lo establecido en la normatividad sobre la materia, que dispone que en la etapa de Recepción de Obras, las áreas destinadas a los aportes reglamentarios y a las vías deben encontrarse de libre disponibilidad para su entrega efectiva a la entidad que se encargará de su administración y mantenimiento;

Que, mediante Resolución de Gerencia Nº 176, de fecha 15 de mayo de 2009 (fs. 129 y 130 vuelta), emitida por la Municipalidad Distrital de Ate, se resuelve Aprobar, de acuerdo con el Plano signado con el Nº 023-2009-SGPUC/GDU/MDA, la Modificación del Proyecto de Habilitación Urbana, para Uso Residencial de Densidad Media R-3, del terreno de 22,071.18 m², constituido por el Sub Lote A (ADV Bello Horizonte) de la Parcela B, del Fundo Vista Alegre, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima; asimismo, resuelve Recepcionar las Obras Básicas de Habilitación Urbana de Tipo Progresivo; al haberse acreditado la existencia de los servicios básicos correspondientes al terreno materia de trámite; disponiendo además, dejar diferida la ejecución de las obras complementarias de pavimentación de pistas, veredas y rampas para personas con discapacidad, para ser ejecutados en un plazo de 05 años;

Que, con Informe Nº 056-2009-MML-GDU-SPHU-DCO, de fecha 11 de agosto de 2009 (fs. 139 y 140), la División de Control de Obras de esta Subgerencia manifiesta, que la presente Modificación del Proyecto de Habilitación Urbana y Recepción de las Obras Básicas de Habilitación Urbana de Tipo Progresivo, para Uso Residencial de Densidad Media R-3, del terreno de 22,071.18 m², constituido por el Sub Lote A (ADV Bello Horizonte) de la Parcela B, del Fundo Vista Alegre, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, aprobada por la Municipalidad Distrital de Ate, mediante Resolución de Gerencia Nº 176, de fecha 15 de mayo de 2009, cumple los Planes Urbanos en lo referente a zonificación, vías y aportes reglamentarios de conformidad a lo dispuesto en las Ordenanzas Metropolitanas Nº 157-MML, Nº 341-MML y Nº 292-MML; asimismo, en relación a la libre disponibilidad del área destinada a vía metropolitana señala, que teniendo el sustento expuesto por la Municipalidad Distrital de Ate, en el décimo segundo considerando de la Resolución objeto de evaluación, en el cual indica, que el Estudio de Preinversión a nivel de perfil del proyecto para la construcción de pistas y veredas de la Prolongación de la Av. Javier Prado Este en el tramo Cerro Mayorazgo - Av. Metropolitana, se encuentra en etapa de evaluación en el Fondo Metropolitano de Inversiones INVERMET; consecuentemente, la ocupación de la vía de tránsito rápido de la Av. Javier Prado, al ser de carácter provisional y precario, serán retirados por sus ocupantes cuando la Municipalidad Metropolitana de Lima ejecute dichas obras, de conformidad con el Artículo Sétimo de la Ordenanza Nº 341-MML; asimismo, al estar difiriéndose la ejecución de obras complementarias, corresponderá a la citada comuna edil, en la etapa de Recepción de éstas, cautelar su libre disponibilidad;

Que, mediante Informe Nº 160-2009-MML-GDU-SPHU-AL, de fecha 12 de agosto de 2009 (fs.141 al 143), el Área Legal de esta Subgerencia señala, que se ha acreditado la propiedad a favor de la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA BELLO HORIZONTE; del terreno de 22,071.18 m², materia del presente trámite de Habilitación Urbana; el mismo que consta inscrito en la Partida Nº P02225512, del Registro de Predios de la Zona Registral Nº IX -Sede Lima (fs. 69 al 72);

Que, de acuerdo a la evaluación técnica y legal, señaladas en los Informes Nº 056-2009-MML-GDU-SPHU-DCO y Nº 106-2009-MML-GDU-SPHU-AL, de fechas 11 y 12 de agosto de 2009, respectivamente; la presente Habilitación Urbana, cumple los Planes Urbanos, en lo referente a zonificación, vías y a los aportes reglamentarios; por lo que, en observancia de la Ley General de Habilitaciones Urbanas Nº 26878 y el Decreto de Alcaldía Nº 079, corresponde a esta Subgerencia Establecer La Conformidad de la Resolución de Gerencia Nº 176, de fecha 15 de mayo de 2009, expedida por la Municipalidad Distrital de Ate;

Con el visto bueno de la División de Control de Obras, del Área Legal y de la Asesoría de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 y las Leyes Nº 27444, Nº 26878, Ordenanzas Metropolitanas Nº 157-MML, Nº 341-MML, Nº 292-MML, Nº 812-MML, Nº 916-MML, Decreto de Alcaldía Nº 079 y Resolución Nº 33-2006-MML-GDU;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** ESTABLECER LA CONFORMIDAD de la Resolución de Gerencia Nº 176, de fecha 15 de mayo de 2009, emitida por la Municipalidad Distrital de Ate, que resuelve Aprobar, de acuerdo con el Plano signado con el Nº 023-2009-SGPUC/GDU/MDA, la Modificación del Proyecto de Habilitación Urbana, para Uso Residencial de Densidad Media R-3, del terreno de 22,071.18 m², constituido por el Sub Lote A (ADV Bello Horizonte), de la Parcela B, del Fundo Vista Alegre, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima; asimismo, resuelve Recepcionar las Obras Básicas de Habilitación Urbana de Tipo Progresivo, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución

**Artículo 2.-** OFICIAR con la presente Resolución a la Gerencia de Propiedad Inmueble de la IX Zona Registral Sede-Lima, Ministerio de Educación, SERPAR-LIMA, Instituto Metropolitano de Planificación y División Técnica de la Subgerencia de Adjudicación y Saneamiento Legal de Tierras de la Gerencia de Desarrollo Urbano de esta Corporación, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 3.-** NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA BELLO HORIZONTE; y a la Municipalidad Distrital de Ate, para su conocimiento y fines.

Artículo 4.- DAR por agotada la vía administrativa.

**Artículo 5.-** PUBLICAR la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", a cargo de los administrados, dentro de los 30 días siguientes de notificada la misma.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

SUSANA RAMÍREZ DE LA TORRE Subgerente Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas Gerencia de Desarrollo Urbano

# **MUNICIPALIDAD DE ATE**

Aprueban modificación de proyecto de habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito

#### **RESOLUCION DE GERENCIA Nº 176**

Ate, 15 de mayo de 2009

EL GERENTE DE DESARROLLO URBANO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE VISTO:

El Expediente Nº 27586-2004; Codificado Nº 2186-2009 seguido por la ASOCIACION DE VIVIENDA BELLO HORIZONTE, por la que solicitan la Modificación de Proyecto y Recepción de

las Obras de Tipo Progresivo de la Habilitación Urbana, para Uso Residencial de Densidad Media "R-3" del terreno con un área de 22,071.18m2 constituido por el Sub lote A (ADV Bello Horizonte) de la Parcela B del Fundo Vista Alegre, ubicado en el Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nº 037-91-MLM/SMDU -DMDU de fecha 26 de Marzo del 1991, resolvió en su artículo primero, aprobar los Estudios Preliminares de Habilitación Urbana en vía de regularización para uso de vivienda R-3 del terreno de 30,000.00m2, ubicado en el Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima, autorizando a la Asociación de Vivienda Bello Horizonte a presentar los proyectos definitivos en base al plano signado con el Nº 126-90-MLM - DGO - DU-DRD en el plazo de 6 meses.

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 0452 de fecha 26 de Agosto de 1998, resolvió en su artículo segundo, dar por cumplida la Etapa de Aprobación de Habilitación Urbana para uso Residencial de Densidad Media R-3 del terreno de 21,764.47m2 constituido por el lote "A1" de la Parcela B del Fundo Vista Alegre, ubicado en el Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima, de conformidad con el plano signado con el Nº 009-98-DCU y N-DAT-MDA y Memoria Descriptiva autorizando a la Asociación de Vivienda Bello Horizonte, asimismo para ejecutar las obras de Habilitación Urbana dentro del plazo de 18 meses.

Que, mediante el acuerdo Nº 02-2007-CTHU/MDA, tomado en Sesión Nº05-2007-CTHU/MDA de fecha 01 de Junio de 2007 la Comisión Técnica Dictaminadora de Habilitaciones Urbanas, emitió dictamen FAVORABLE aprobando la Modificación del Proyecto de Habilitación Urbana para uso Residencial de Densidad Media R-3, del terreno de 22,071.47m2 constituido por el Sub lote A (ADV Bello Horizonte) de la Parcela B del Fundo Vista Alegre, ubicado en el Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima.

Que, mediante Resolución Nº 052-95-D-ELS de fecha 10 de julio de 1995, emitida por Luz del Sur S.A., resuelve en su artículo primero recibir la obra eléctrica del subsistema de distribución secundaria, instalaciones de alumbrado público y conexiones domiciliarias de la asociación de Vivienda Bello Horizonte, ubicada en el distrito de Ate,

Que, mediante Carta Nº 419-2007/EAG de fecha 26 de Octubre de 2007 la empresa prestadora de servicios SEDAPAL, otorga la recepción definitiva de las obras de agua potable y alcantarillado ejecutadas en la Habilitación Urbana llevada a cabo por la Asociación de Vivienda Bello Horizonte.

Que, mediante Valorización Nº 012-2007-SGPUC-GDU/MDA de fecha 05 de Junio de 2007 se efectuó la liquidación referente al déficit de aporte de Recreación Publica de 1,416.68m2; Servicios Públicos Complementarios con un área de 354.17m2 y por Proyectos de Habilitación Urbana de acuerdo con el Artículo 14 del Decreto de Alcaldía Nº 079/MML, la cual asciende a un monto total de S/. 63,955.98 Nuevos Soles; estableciéndose un convenio manual de fraccionamiento de Habilitación Urbana en 5 cuotas, aprobado mediante Resolución Sub-Gerencial de Recaudación y EC Nº062-2007-SGR - EC -GR /MDA. de fecha 21 de Noviembre del 2007, y con los recibos de liquidación Nº 0003761481; Nº 0003855673; Nº 0003898148; Nº 0004110596; Nº 0003982191 pagado, en la Tesorería de esta Corporación Municipal, acredita la cancelación, del mencionado convenio.

Que, mediante Resolución de Gerencia Administrativa Nº 756-2007 de fecha 27 de Agosto 2,007 SERPAR LIMA, resolvió aprobar la actualización de la valorización del área de 338.57m2 correspondiente al aporte para Parques Zonales por la Modificación de la Habilitación Urbana para uso R-3, del terreno de 22,071.18m2 con un área afecta a aportes de 16,928.32m2 ubicado en el lote "A1" de la Parcela B del Fundo Vista Alegre, ubicado en el Distrito de Ate, Provincia y

Departamento de Lima, ascendente a la suma de s/.12,811.49, cancelados con recibo Nº 21 - 090266 de fecha 21 de septiembre 2007, cancelados en la unidad de cobranza de servicio de parques SERPAR.

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 3143-2007 - ED de fecha 20 de Diciembre 2007, emitido por la Oficina de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación, resolvió en su Artículo primero aprobar la valorización por el proceso de Habilitación Urbana, del terreno de 22,071.47m2, ubicado a la altura del Km. 6 de la Carretera Central, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, ascendente a la suma de s/.33,711.03, correspondiente al décifit del aporte para el Ministerio de Educación, y cancelados mediante Boleta de Venta Nº 000234 de fecha 02 de octubre del 2008.

Que, mediante Resolución de Gerencia Nº 294, de fecha 17 de Noviembre del 2008, la Municipalidad Distrital de Ate resolvió en su artículo primero, aprobar de acuerdo con el Plano signado con el Nº 067-2008-SGPUC/GDU/MDA la Modificación del Proyecto de Habilitación Urbana para uso Residencial de Densidad Media R-3 y en su artículo segundo Recepcionar las Obras Básicas de Habilitación Urbana de tipo Progresivo, al haber acreditado la existencia de los servicios básicos correspondiente al terreno con un área de 22,071.18 m2 constituido por el lote "A1" de la Parcela B del Fundo Vista Alegre, ubicado en el Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima.

Que, mediante Resolución Nº 355-2008-MML-GDU-SPHU de fecha 30 de Diciembre de 2008, La Municipalidad Metropolitana de Lima resuelve en su artículo primero, establecer la no conformidad de la Resolución de Gerencia Nº 294, de fecha 17 de Noviembre del 2,008 emitida por la Municipalidad Distrital de Ate, porque incumple en cuanto al Aporte Reglamentario para Parques Zonales, por cuanto se ha verificado que existe discrepancia de 15.59m2 entre el área redimida en dinero (338.57m2) y el 2% del aporte (354.16m2) a ser calculado sobre el área bruta del terreno descontado del área afecta a vía metropolitana (17,708.18 m2). Respecto a la vía de carácter metropolitano denominada Av. Javier Prado, al no realizarse la entrega efectiva del terreno afecto a vía metropolitana, contraviniendo lo establecido en la normatividad sobre la materia, que dispone que en la etapa de Recepción de Obras las áreas destinadas a los aportes reglamentarios y a las vías deben encontrarse de libre disponibilidad para su entrega efectiva a la entidad que se encargará de su administración y mantenimiento, así también se señala que se ha incurrido en error material tanto en la resolución como en el plano que forma de éste, en cuanto al área del terreno objeto de habilitación; siendo lo correcto 22,071.18 m2, conforme lo señalado en la citada partida registral y no 22,071.47 m2; también en cuanto a la denominación del terreno consignada en la Resolución; siendo lo correcto Sub Lote A ( ADV Bello Horizonte ) y no Lote " A1 ", de la parcela B, del Fundo Vista Alegre, de acuerdo a la misma partida registral.

Que, ante las observaciones señaladas por la Municipalidad Metropolitana de Lima es necesario mencionar que existe un déficit de 15.59m2 correspondiente al aporte de Parques Zonales que no está incluido en el primer pago efectuado; sin embargo con Resolución de Gerencia Administrativa Nº 101-2009 de fecha 29 de Enero de 2009 SERPAR LIMA aprueba la valorización de dicho déficit ascendente a la suma de s/.1,527.82 nuevos soles y con el recibo Nº 021-020133 cancelado en la unidad de cobranza de dicha institución, los administrados acreditan la cancelación total del aporte de Parques Zonales. De otro lado el área y dirección correcta es 22,071.18m2 constituido por el Sublote A ( ADV Bello Horizonte ) de la Parcela B del Fundo Vista Alegre ubicado en el distrito de Ate, de acuerdo al código de predio Nº P02225512 con antecedente Registral código de predio Nº P02126406.

Que en Relación a la libre disponibilidad del área destinada a vía metropolitana denominada Av. Javier Prado es necesario mencionar que mediante Oficio Nº 0300-2008-MDA. (a fecha 4 de agosto del 2008 se remitió al Fondo Metropolitano de Inversiones INVERMET el estudio de Preinversión a nivel de perfil del proyecto: contrucción de pistas y veredas de la prolongación Av. Javier Prado Este, tramo cerro mayorazgo Av. Metropitana, en el distrito de Ate, encontrándose

actualmente dicho estudio en la etapa de inversión precisándose de otro lado que el área destinada a la vía de tránsito rápido se encuentra ocupada de manera provisional y precaria y que los ocupantes tienen conocimiento que se retirarán de dicho lugar cuando la Municipalidad Metropitana de Lima ejecute dichas obras de conformidad con el artículo séptimo de la ordenanza Nº 341 MML.

Que teniendo presente el informe Nº 074-2009 - A.R.Y.P de fecha 22 de abril 2009, se informa que el presente trámite ha subsanado las observaciones indicadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima, por lo que deberá emitirse la respectiva Resolución de Gerencia,

Estando los fundamentos expuestos en la parte considerada y en uso de las facultades conferidas por el inciso 3.6.1 del Capítulo II del Artículo 79 de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972 y Ley Nº 27444 Ley Procedimiento Administrativo General, así como de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 26878 Ley General de Habilitaciones Urbanas, la Ordenanza Nº 292-MML, Decreto de Alcaldía Nº 079-MML y por el Reglamento Nacional de Construcciones;

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR de acuerdo con el Plano signado con el Nº 023-2009-SGPUC/GDU/MDA la Modificación del Proyecto de Habilitación Urbana para uso Residencial de Densidad Media R-3 del terreno de 22,071.18m2 constituido por el Sub lote A (ADV Bello Horizonte) de la Parcela B del Fundo Vista Alegre, ubicado en el Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** RECEPCIONAR las Obras Básicas de Habilitación Urbana de tipo Progresivo, al haber acreditado la existencia de los servicios básicos correspondiente al terreno con un área de 22,071.18m2 constituido por el Sub lote A (ADV Bello Horizonte) de la Parcela B del Fundo Vista Alegre, ubicado en el Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima, de conformidad con el siguiente cuadro:

* AREA BRUTA TOTAL	22,071.18 m2
* AREA DE OBRA DE CARACTER METROPOLITANO	4,362.71 m2
* AREA ÚTIL DE VIVIENDA	12,131.17 m2
* AREA DE VIAS	5,577.30 m2

El área útil se encuentra distribuida de la siguiente manera:

MANZANA	CANTIDAD DE LOTES	NUMERACIÓN	ÁREA
Α	22	01 AL 22	5,683.02
В	25	01 AL 25	6,448.15
2	47	TOTAL	12,131.17

**Artículo Tercero.-** CONSIDERAR de Tipo Progresivo la presente Habilitación Urbana dejando diferido la ejecución de las obras complementarias de pavimentación de pistas, veredas y rampas para personas con discapacidad conforme a lo dispuesto en la R. M. Nº 069-2001-MTC/15.04 de fecha 04 de febrero de 2001 para ser ejecutados por la Asociación de Vivienda "Bello Horizonte" en un plazo de 05 años a partir de la notificación de la presente resolución.

**Artículo Cuarto.-** INCORPORAR dentro del radio de jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Ate, la Habilitación Urbana que se recepciona.

**Artículo Quinto.-** DISPONER la Publicación de la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano" en el plazo de (30) días contados a partir de su notificación a cargo de los interesados

**Artículo Sexto.-** TRANSCRIBIR a la Municipalidad Metropolitana de Lima para las acciones de su competencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para los efectos de la inscripción de la Habilitación Urbana, al Ministerio de Educación, al SERPAR - LIMA, a la Subgerencia de Obras Privadas, y a los interesados para su conocimiento y fines.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

MARIO FERNANDO CASTRO VASQUEZ Gerente de Desarrollo Urbano

#### **MUNICIPALIDAD DE LINCE**

Otorgan beneficio especial para el pago de arbitrios municipales a los mercados de abastos de la jurisdicción de Lince

#### ORDENANZA Nº 244-MDL

Lince, 18 de agosto de 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

POR CUANTO:

VISTOS, en Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen Nº 5 de fecha 12 de agosto de 2009, emitido por la Comisión de Economía y Administración, con el voto unánime de los señores regidores, y con dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta se aprobó la siguiente:

## **ORDENANZA**

# QUE OTORGA BENEFICIO ESPECIAL PARA EL PAGO DE ARBITRIOS MUNICIPALES A LOS MERCADOS DE ABASTOS DE LA JURISDICCION DE LINCE"

# Artículo 1.- OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer un "Beneficio Especial para el pago de Arbitrios Municipales a los Mercados de Abastos de la Jurisdicción de Lince".

#### **Artículo 2.- SUJETOS COMPRENDIDOS**

Podrán acogerse a los beneficios otorgados por la presente Ordenanza, los Mercados de Abastos de la jurisdicción de Lince y similares que mantengan deudas por concepto de Arbitrios Municipales correspondiente a los periodos 2007 al 2009, tanto a nivel de vía ordinaria como vía coactiva.

#### **Artículo 3.- ALCANCES DEL BENEFICIO**

- a.-) Las Resoluciones de Determinación por concepto de Arbitrios Municipales giradas a los Mercados de Abastos de la jurisdicción de Lince, cuyos montos por concepto de Arbitrios Municipales de los años 2008 y 2009 sean superiores al año 2007, podrán ser objeto de descuento equivalente a los montos determinados en la Ordenanza Nº 169-MDL ratificada por Acuerdo de Concejo Nº 403-MML, siempre que cancelen el total del monto adeudado del mencionado ejercicio.
- b.-) Aquellos mercadillos que no cuenten con Licencia Corporativa cuya área construida sea menor o igual a 7m2, si cancelan el total de la deuda por Arbitrios Municipales, el rubro de Seguridad Ciudadana podrá ser rebajado hasta en un 60%.

## Artículo 4.- DE LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS Y COSTAS PROCESALES

Los montos de aplicación por dichos conceptos, será lo estipulado en la Ordenanza No 186-MDL.

## Artículo 5.- VIGENCIA DEL BENÉFICIO

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación y por el lapso de 30 días calendario.

#### **Artículo 6.- DESISTIMIENTO**

Los contribuyentes que hayan interpuesto Expedientes de Reclamación y/o Apelación presentado ante cualquier instancia administrativa podrán acogerse a la presente Ordenanza previo desistimiento de los mismos.

#### **Artículo 7.- RECONOCIMIENTO DE DEUDA**

Los contribuyentes que se acojan al presente beneficio reconocen expresamente sus obligaciones materia de regularización por lo que no podrán presentar futuras reclamaciones respecto de las deudas incluidas en dicho beneficio.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primero.-** Encargar a la Oficina de Administración Tributaria, Oficina de Administración y Finanzas, Oficina de Tecnología de Información Proceso y a la Oficina de Imagen Institucional el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Segunda.-** Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza y asimismo para que disponga su prórroga si fuera el caso.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

MARTÍN PRINCIPE LAINES Alcalde

Regulan el acceso a menores de edad a páginas web o a cualquier forma de medio magnético o archivo grabado de contenido pornográfico, violencia extrema o similares en cabinas públicas de internet y videojuegos en el distrito

## **ORDENANZA Nº 245-MDL**

Lince, 18 de agosto de 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

POR CUANTO:

VISTOS, en Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen Conjunto de fecha 12 de agosto de 2009, emitido por las Comisiones de Desarrollo Urbano, y Asuntos Legales, con el voto unánime de los señores regidores, y con dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta se aprobó la siguiente:

## **ORDENANZA**

QUE REGULA EL ACCESO A MENORES DE EDAD A PÁGINAS WEB O A CUALQUIER FORMA DE MEDIO MAGNETICO O ARCHIVO GRABADO DE CONTENIDO PORNOGRÁFICO,

# VIOLENCIA EXTREMA O SIMILARES EN CABINAS PÚBLICAS DE INTERNET Y VIDEOJUEGOS EN EL DISTRITO DE LINCE

#### **Artículo 1.- OBJETO**

La presente ordenanza tiene por objeto establecer mecanismos de protección del derecho a la integridad personal y mental de los menores de edad como usuarios de cabinas públicas de Internet videojuegos a través de medidas de seguridad informática.

En el distrito de Lince, queda terminantemente prohibido el acceso de menores de edad a páginas web o cualquier otra forma de medio magnético o archivo grabado de contenido pornográfico, pornografía infantil, violencia extrema y/o similares instalados en la computadora, que atenten contra su integridad moral o afecten su intimidad personal y familiar.

Asimismo, queda terminantemente prohibido el alquiler de videojuegos violentos y de contenido pornográfico a menores de edad en establecimientos autorizados.

Los establecimientos autorizados para el funcionamiento de alquiler de videojuegos, de cabinas públicas de Internet y/o los conductores de los mismos, quedan terminantemente prohibidos de permitir el acceso a cabinas no acondicionadas para menores de edad, páginas web, chats, correos electrónicos, portales, videojuegos violentos y cualquier otro mecanismo de acceso análogo de contenido pornográfico, pornografía infantil, violencia extrema y/o similares.

## **Artículo 2.- AMBITO DE APLICACIÓN**

La presente Ordenanza es de aplicación a los establecimientos que brindan dicho servicio en el distrito de Lince.

#### **Artículo 3.- DEFINICIONES**

La presente Ordenanza establece las siguientes definiciones:

- a) **Menor de Edad.-** Se consideran menores de edad, conforme al artículo 1 del Título Preliminar del Niño y Adolescente Ley Nº 27337, a todo niño o niña hasta cumplir los 12 años de edad y adolescentes desde los 12 hasta cumplir los 18 años de edad.
- b) **Filtros:** Programas informáticos instalados en las computadoras o en los servidores, destinados a impedir el despliegue de información conforme a una serie de parámetros configurables por el administrador del sistema, permitiendo de esta manera restringir la navegación en Internet sobre páginas de contenido pornográfico y/o similares. Los sitios restringidos serán definidos por los conductores.
- c) **Mecanismos de seguridad:** Programas (software) que limitan o restringen el acceso a páginas web, chats, correos electrónicos, portales y cualquier otro mecanismo de acceso análogo, de contenido pornográfico, violento y/o similar que atente contra la moral, las buenas costumbres y el desarrollo psicológico de los usuarios menores de edad, teniendo en cuenta el texto, el contexto e imágenes.
- d) **Pornografía:** Representación gráfica y explícita del acto sexual, o muestra de los genitales de un hombre o de una mujer, desde una perspectiva meramente lujuriosa. Se considera dentro de este concepto a la pornografía infantil, así como también a la zoofilia y demás formas similares de pornografía.
- e) Conductor de un establecimiento de Cabinas Públicas de Internet: Propietario o conductor de un negocio en el cual se desarrolle el giro esencial de "Cabinas Públicas de Internet".
- f) **Aplicativo.-** Programa informático que permite interactuar al usuario con el computador y que tienen como objetivo una tarea específica.

- g) Punto Neutro.- Mecanismo que ayuda a evitar cortoscircuitos cuando hay sobrecarga.
- h) **Filtros De Acceso.-** Es un aplicativo que permite restringir la navegación en Internet sobre páginas de contenido pornográfico y/o similares. Los sitios restringidos serán definidos por los conductores.
- i) **Videojuegos Violentos.-** Nombre genérico con el que se conocen ciertos programas de carácter lúdico que se desarrolla mediante la interacción de uno o más jugadores con imágenes videoelectrónicas producidas por un programa informático que se ejecuta en un ordenador personal o en uno diseñado específicamente para ejecutar dichas imágenes (videoconsolas).
- j) **Cabina Pública de Internet.-** Establecimiento comercial cuyo giro esencial es el alquiler de computadoras utilizadas para la navegación en Internet.

#### **Artículo 4.- RESPONSABLES**

Son responsables del cumplimiento de la presente Ordenanza, los propietarios, conductores y/o administradores las cabinas de Internet, establecimientos de alquiler de videojuegos, y tendrá la condición de agravante de su responsabilidad el que no cuente con los requisitos y sistemas informáticos de seguridad para bloquear páginas web de contenidos pornográficos, pornografía infantil, violencia extrema y/o similares, videojuegos violentos establecidos en la presente Ordenanza.

Son corresponsables los padres de familia y/o tutores que no corrijan la situación generada por sus hijos o menores a su custodia, al incumplir las disposiciones de uso de las computadoras de los servicios de cabinas de Internet o centros de alquiler de videojuegos.

#### **Artículo 5.- OBLIGACIONES**

Las personas responsables descritas en el artículo precedente de la ordenanza, deberán cumplir con las siguientes condiciones de protección:

## **5.1.- SOBRE LAS INSTALACIONES:**

- \* Contar con la zonificación requerida para este tipo de establecimiento.
- \* Licencia de funcionamiento
- \* Contar con conexión de "punto neutro".
- \* Exhibir en un lugar próximo a los equipos de cómputo destinados exclusivamente para el uso de menores de edad, carteles, letreros y/o afiches, cuyas medidas sean de 30 cm. de ancho por 50 cm. de largo, en los que se debe consignar: "Zona protegida con filtros de seguridad para menores de edad. Prohibido el ingreso de menores de edad a páginas de contenido pornográfico, violencia extrema bajo responsabilidad del propietario y/o conductor del establecimiento."
- \* Exhibir a la entrada del local, en lugar visible, carteles, letreros o afiches, cuyas medidas y especificaciones como mínimo sean: 30cm de ancho por 20cm de largo; letra Nº 26, en negrita y a doble espacio, en los que deberá consignarse la leyenda "Local protegido con filtros de seguridad. Prohibido el ingreso de escolares Prohibido el ingreso de menores de edad a información de contenido pornográfico y/o violencia extrema", bajo responsabilidad de los obligados consignados en el artículo 2.- de la presente Ordenanza.

## 5.2.- SOBRE LA ADMINISTRACION DE LAS CABINAS

- \* El equipo de informática que controle todas las unidades del establecimiento (Matriz) deberá obligatoriamente contar con el aplicativo de filtro de bloqueo que controle todas las unidades del establecimiento, para evitar el acceso de menores de edad a páginas electrónicas de contenido de pornografía y pornografía infantil, violencia extrema y videojuegos violentos.
- \* Los equipos de informática que utilicen los menores deberán contar necesariamente con filtros que impidan su acceso a páginas electrónicas de contenido pornográfico
- \* En los casos que el establecimiento de cabinas de Internet, cuente con cabinas privadas, éstas no podrán ser utilizadas por una persona mayor de edad en compañía de un menor de edad, a excepción de los padres o tutor.
  - \* No permitir el ingreso de menores de edad a cabinas cerradas

El incumplimiento de las obligaciones previstas en los párrafos precedentes trae como consecuencia la imposición de la respectiva sanción.

La Municipalidad deberá prever el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo.

#### **Artículo 6.- PROCESO DE ADECUACION**

La Municipalidad Distrital de Lince, desarrollará acciones de capacitación conjuntamente con los conductores y/o administradores de cabinas Internet, y centros de alquiler de videojuegos.

Los operadores implementarán en un plazo de sesenta (60) días calendarios los aplicativos correspondientes.

## **Artículo 7.- INCORPORACION DE INFRACCIONES**

Incorpórese las infracciones establecidas en la presente Ordenanza de acuerdo a la siguiente escala:

COD. CARTA	. CARTA DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCION		SANCION	
PREVENTIV.		PECUNIARIA	NO PECUNIARIA	
	Por permitir que menores de edad tengan	100%	Clausura Temporal (5 días)	
	acceso a páginas Web o similares, de		Clausura Definitiva	
	contenido y/o información pornográfica		(continuidad o reincidencia)	
SI	Por no instalar software especiales de filtro y	20%	Clausura Temporal (5 días)	
	bloqueo o de cualquier medio que impida		Clausura Definitiva	
	la visualización de páginas web o similares		(continuidad o reincidencia)	
	de contenido y/o información pornográfica			
	u obscena en las máquinas destinadas			
	a usuarios menores de edad.			
	Por no contar con espacios adecuados para	20%	Clausura Temporal (5 días)	
	usuarios menores de edad, o que los		Clausura Definitiva	
	espacios no estén ubicados en sitios visibles para la		(continuidad o reincidencia)	
	supervisión directa, del propietario, conductor y/o			
	administrador de las cabinas públicas de Internet.			
SI	Por no exhibir en lugar visible carteles, afiches	10%	Clausura Temporal (5 días)	
	o letreros u otros que establezcan la prohibición		Clausura Definitiva	
	de ingresos a menores de edad a páginas Web		(continuidad o reincidencia)	

o similares de contenido y/o información pornográfica.

Por permitir el ingreso de menores de edad 30% Clausura Temporal (5 días)

a cabinas cerradas. Clausura Definitiva

(continuidad o reincidencia).

Por permitir que los menores de edad Clausura Temporal (5 días)

permanezcan en el establecimiento de cabinas 20% Clausura Definitiva

de internet fuera del horario establecido. (Continuidad o reincidencia)

## **Artículo 8.- SANCIONES**

Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas de acuerdo a la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Lince, lo cual no exime de las acciones legales y penales que hubiere lugar.

## **Artículo 9. - INFORMACION**

La Municipalidad Distrital de Lince facilitará a los padres de familia, profesores, propietarios, conductores y/o administradores de establecimientos y demás involucrados en el desarrollo del niño y adolescente información sobre los mecanismos de seguridad y control; ello a fin de contribuir con la difusión, el cumplimiento y la fiscalización de la presente Ordenanza, la cual estará a cargo de la Gerencia de Desarrollo Social a través de la Demuna, en coordinación con la Oficina de Tecnología de Información y Proceso, Subgerencia de Comercialización y Anuncios, Unidad de Fiscalización Tributaria, la Fiscalía y la Policía Nacional del Perú, en lo que sea de su competencia.

**Artículo 10.-** Encargar a la Oficina de Tecnología de Información y Proceso el establecimiento de los procedimientos técnicos y tecnológicos de control para el cabal cumplimiento de la presente Ordenanza.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

**Primera.-** Las disposiciones reglamentarias y complementarias que se requieran para la aplicación de la presente Ordenanza serán dictadas por el Alcalde, mediante Decreto de Alcaldía.

**Segunda.-** Concédase un plazo de treinta (30) días calendarios contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza a efectos que los propietarios y/o administradores de los establecimientos comerciales que brinden el servicio de alquiler de cabinas de Internet y de videojuegos, deban implementar de manera obligatoria los mecanismos de seguridad, sean aplicativos u otros, con el fin que impidan el acceso a páginas web de contenidos de pornografía, pornografía infantil, violencia extrema y videojuegos violentos a niños y adolescentes.

**Tercera.-** Encargar a la Gerencia de Seguridad Ciudadana a través de la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Cuarta.-** La Municipalidad a través de la Gerencia de Desarrollo Social promoverá las acciones de capacitación y sensibilización de los propietarios y/o conductores de las cabinas públicas y/o establecimientos de alquiler de videojuegos, así como la difusión de la presente Ordenanza.

**Quinta.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR CUANTO:

Registrese, comuniquese y cúmplase.

MARTÍN PRINCIPE LAINES Alcalde

# Aprueban procedimiento especial de regularización de edificaciones construidas sin licencia municipal

#### ORDENANZA Nº 246-MDL

Lince, 24 de agosto de 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE:

POR CUANTO:

VISTOS, en Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen № 3 de fecha 12 de Agosto del 2009, emitido por la Comisión de Desarrollo Urbano, con el voto unánime de los señores regidores, y con dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta se aprobó la siguiente:

## ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES CONSTRUIDAS SIN LICENCIA MUNICIPAL.

#### **CAPITULO I**

## **DIPOSICIONES GENERALES**

### Artículo 1.- Objeto

El objeto de la presente Ordenanza es establecer un procedimiento especial para la regularización de las edificaciones construidas sin Licencia después del 20 de julio de 1999. El administrado que se sujete al procedimiento establecido en la presente Ordenanza deberá pagar una multa equivalente al 10% del valor de la Obra, conforme la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas (TISA) de la Municipalidad aprobada por Ordenanza Nº 215-MDL, así como los derechos de Licencia señalados en el TUPA.

#### **Artículo 2.- Alcances**

Toda obra iniciada después del 20 de julio de 1999, sin haber cumplido con el trámite de licencia de edificación, deberá ser paralizada, otorgándose al infractor un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles para iniciar el procedimiento de regularización de su licencia de edificación bajo apercibimiento de demolición de lo construido, si no se cumpliera con esta exigencia.

# Artículo 3.- Competencia

La Subgerencia de Infraestructura Urbana, de la Gerencia de Desarrollo Urbano de esta Corporación Edil, es la encargada de atender, instruir y aprobar en las modalidades A y B las solicitudes de Licencia de Edificación en vía de regularización, presentadas en virtud de la presente Ordenanza.

## **CAPITULO II**

## PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES

Artículo 4.- Requisitos para solicitar la regularización de edificaciones El administrado conformará un expediente de regularización, que contendrá:

- a) FUE, completo, por triplicado, debidamente llenado y firmado por el administrado y el arquitecto o ingeniero civil colegiado, quien actuará como constatador.
- b) Copia Literal de dominio expedida por el Registro de Predios con una anticipación no mayor a treinta (30) días naturales.
- c) En caso que el solicitante no sea el propietario del predio, deberá presentar la documentación que acredite que cuenta con derecho a edificar.
- d) Si el solicitante es persona jurídica se acompañará vigencia de poder expedida por el Registro de Personas Jurídicas con una anticipación no mayor de treinta (30) días naturales.
  - e) Boleta de habilitación de los profesionales que suscriben la documentación técnica.
  - f) Comprobante de pago del derecho de trámite y de revisión según sea el caso.
  - g) Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios vigente.
  - h) Plano de Ubicación y Localización; Planos de Arquitectura firmados por el profesional.
  - i) Carta de Seguridad de Obra, firmada por un ingeniero civil colegiado.

# Artículo 5.- Presentación y trámite del expediente

El expediente de regularización se tramitará, conforme al procedimiento previsto para Licencia de Edificación, en el Reglamento de la Ley Nº 29090, aprobado por Decreto Supremo Nº 024-2008-VIVIENDA, según el tipo de obra y la modalidad (A, B, C o D) que corresponda.

En el caso que se desee tramitar licencia para ejecutar una obra de cualquier tipo, vinculada a una edificación existente que requiera de regularización de conformidad con este Capítulo, ambos trámites se podrán efectuar simultáneamente. En este caso, la Comisión Técnica Distrital se pronunciará en un solo dictamen.

# Artículo 6.- Verificación de la edificación

La Subgerencia de Infraestructura Urbana comparará la edificación con los planos presentados, verificando que se cumplan con los parámetros urbanísticos y edificatorios aplicables al inmueble en la fecha de ejecución de la obra o en todo caso los parámetros vigentes en los que favorezca a la edificación a regularizar.

# Artículo 7.- Adecuación de la edificación con dictamen No Conforme

El dictamen "No Conforme" implicará la adecuación de la edificación mediante la corrección de las deficiencias. Para ello deberá gestionar, paralelamente, una Licencia de Edificación para ampliación, modificación, remodelación y/o demolición, según el tipo de obra y la modalidad que corresponda(A, B, C o D) previsto en el Reglamento de la Ley Nº 29090.

## Artículo 8.- Liquidación de los derechos municipales y numeración

Simultáneamente y de oficio, se procederá a practicar una liquidación de la multa, de los derechos municipales de licencia y de numeración. Esta liquidación será notificada al interesado para su pago.

#### **DISPOSICIONES FINALES COMPLEMENTARIAS**

**Primera.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, por un periodo de seis (06) meses.

**Segunda.-** Autorizar al Alcalde a que mediante Decreto de Alcaldía disponga, de ser necesario, la ampliación del plazo de vigencia de la presente Ordenanza.

**Tercera.-** Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a través de la Subgerencia de Infraestructura Urbana, de la Municipalidad de Lince.

POR CUANTO:

Registrese, comuniquese y cúmplase.

MARTIN PRINCIPE LAINES Alcalde

# Regulan el pintado de fachadas y el acabado exterior de las edificaciones del distrito

### ORDENANZA Nº 247-MDL

Lince, 24 de agosto de 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE:

POR CUANTO:

VISTOS, en Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen № 2 de fecha 12 de Agosto del 2009, emitido por la Comisión de Desarrollo Urbano, con el voto unánime de los señores regidores, y con dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta se aprobó la siguiente:

# ORDENANZA QUE REGULA EL PINTADO DE FACHADAS Y EL ACABADO EXTERIOR DE LAS EDIFICACIONES DEL DISTRITO DE LINCE

**Artículo 1.-** La Municipalidad Distrital de Lince, en cumplimiento de sus funciones de impulsar una cultura cívica de mantenimiento, limpieza, conservación y mejora del ornato local, establece la presente Ordenanza que tiene como objetivo el regular los aspectos relativos al pintado, ornato y limpieza que deben guardar las fachadas de las edificaciones existentes dentro de su jurisdicción. La mejora del ornato local del Distrito de Lince, de competencia de la Municipalidad, requiere también la participación del vecino linceño, quien deberá ocuparse por el ornato y limpieza de la fachada de su inmueble para que ésta se encuentre en óptimas condiciones, cumpliendo con las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

**Artículo 2.-** La presente Ordenanza será de aplicación a toda persona natural o jurídica, pública o privada, propietaria, copropietaria u ocupante de edificaciones que tengan fachadas colindantes con las vías públicas y/o propiedades de terceros, ubicadas dentro de la jurisdicción del Distrito de Lince.

**Artículo 3.-** Se dispone el pintado de las fachadas de todas las edificaciones, ya sean viviendas y/o locales, públicos o privados en el Distrito de Lince con motivo de Fiestas Patrias, así como de forma periódica para el mejor ornato del Distrito, y de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza.

**Artículo 4.-** Se aprueba la Cartilla de Colores Básicos para el Pintado de Fachadas del Distrito de Lince, adjunta a la presente Ordenanza, la misma que deberá ser aplicada en todos los inmuebles del Distrito, pudiéndose emplear colores derivados de éstos en tonalidades menos intensas, que permitan componer armoniosamente el entorno urbano.

**Artículo 5.-** Queda expresamente prohibido la utilización de colores primarios, encendidos, estridentes, vivos o chillones, que producen una sensación molestamente llamativa y que atentan contra la armonía visual del ambiente urbano.

Artículo 6.- Las fachadas de los inmuebles con frente a las vías públicas y ubicados en edificaciones sujetas al Régimen de Propiedad Exclusiva y Propiedad Común, deberán conservar la uniformidad en el color con el resto de la edificación, tanto en cuanto al color de las paredes como en cuanto al color de las puertas, ventanas, rejas y demás elementos exteriores, cuyos colores deberán ser establecidos en común acuerdo entre los copropietarios de la edificación, y conforme con la Cartilla de Colores Básicos del Distrito de Lince establecida en la presente ordenanza.

**Artículo 7.-** Las puertas, ventanas, balcones escaleras exteriores, rejas y otros elementos externos a las paredes de las fachadas podrán pintarse de un color diferente siempre que guarde correspondencia con el color de la fachada del inmueble y su entorno, debiendo en todo caso respetar los colores consignados en la Cartilla de Colores Básicos del Distrito de Lince aprobada en la presente apéndice de la presente Ordenanza.

**Artículo 8.-** Los elementos elevados tales como cajas de ascensores, tanques elevados, etc., así como cualquier elemento que por razones técnicas se deba adosar a la fachada, deberán integrarse al diseño armoniosamente con la fachada de la edificación, tanto con relación a los materiales como a los colores utilizados, de forma tal que su acabado minimice cualquier impacto visual negativo de su construcción.

**Artículo 9.-** Algunos elementos arquitectónicos que, a manera de detalles, componen el diseño de la fachada arquitectónica, podrán pintarse de colores resaltantes, que no necesariamente se encuentren en la Cartilla de Colores Básicos, los que deberán ser propuestos mediante la presentación de una imagen a color de la elevación del inmueble y/o proyecto, y ser aprobados por la Subgerencia de Obras y Planificación Urbana.

**Artículo 10.-** Se dispone que las fachadas, frontales, laterales y paredes posteriores, con vista o no a inmuebles de terceros de todas las edificaciones existentes deban contar con el acabado, según lo indicado en el artículo 12 de la presente Ordenanza.

**Artículo 11.-** Se dispone que las fachadas frontales, laterales y paredes posteriores de las edificaciones nuevas y/o con Licencia de Obra vigente, que tengan vista o no a inmuebles de terceros, deben estar debidamente enlucidas y/o contar con el "acabado" final, de acuerdo al proyecto aprobado y a lo establecido en el artículo 12 de la presente Ordenanza, previo al otorgamiento del Certificado de Finalización de Obra.

**Artículo 12.-** Entiéndase por el término "acabado" en la presente ordenanza, a la adecuada apariencia final de los elementos conformantes de una edificación (paredes, techos), utilizando ya sea, materiales de recubrimiento que se encuentran integrados a la misma, tales como tarrajeo frotachado, tarrajeo escarchado, baldosas cerámicas, lajas de piedra, etc., o utilizando en la construcción de los mencionados elementos, materiales y/o aditivos con acabado final propio, tales como muros con ladrillo caravista, concreto expuesto caravista, concreto moldeado, etc.

# **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Primera.-** Modifíquese los códigos de infracción referidos al aspecto de las fachadas de la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobada mediante Ordenanza 215-MDL, de acuerdo al siguiente texto:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	CARTA PREVENTIVA	SANCION % DE LA UIT	SANCION NO PECUNIARIA U OTRA
10.50	Por tener en malas condiciones la o las fachadas del inmueble, sucias, pintura deteriorada, ventanas tapadas con materiales inadecuados, etc., atentando contra el ornato urbano.	SI	5%	Ejecución de Obra
10.51	Por pintar en forma parcial un inmueble sujeto a régimen de copropiedad, de manera que atenta contra la unidad arquitectónica y visual del mismo afectando con ello el ornato urbano.	SI	5%	Ejecución de Obra
10.52	Por no cumplir con ejecutar el acabado exterior (tarrajeo y pintura) de las fachadas frontales, laterales y posteriores, y los muros ciegos hacia los inmuebles vecinos, o tenerlos en mal estado.	SI	20%	Ejecución de Obra

**Segunda.-** El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, conlleva a la imposición de las sanciones correspondientes descritas en la disposición precedente. Sin embargo, entendiéndose que, para una correcta fiscalización, se requiere de una etapa previa de sensibilización al vecino respecto a la incidencia que el aspecto exterior de sus inmuebles tiene en el ornato urbano del Distrito, se establece que la imposición de las referidas sanciones sólo se realizarán con posterioridad a un período en el que la Municipalidad efectuará una adecuada campaña de Difusión y Sensibilización, período que durará seis (06) meses a partir de la publicación de la presente. Con posterioridad a dicho plazo serán aplicables las referidas sanciones.

**Tercera.-** Por razones de carencia económica debidamente sustentada y evaluada por la Gerencia de Desarrollo Social, se podrá otorgar plazos excepcionales de regularización para el cumplimiento de lo dispuesto respecto al pintado y la ejecución del acabado, lo cual sin embargo no dispensa de la obligatoriedad de efectuar la debida limpieza de la fachada.

**Cuarta.-** Facúltese al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las demás disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

# **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** La presente Ordenanza así como la Cartilla de Colores Básicos para el Pintado de Fachadas del Distrito de Lince será puesta en conocimiento a través de una campaña de difusión a cargo de la Oficina de Imagen Institucional, indicando el número de Ordenanza y su fecha de publicación.

**Segunda.-** La orientación técnica personalizada respecto a la aplicación de la presente Ordenanza estará a cargo de la Subgerencia de Infraestructura Urbana.

**Tercera.-** A partir de la publicación de la presente Ordenanza, la Cartilla de Colores Básicos para el Pintado de Fachadas del Distrito de Lince deberá formar parte de las Resoluciones de Licencia de Obra y de las Autorizaciones Municipales de Funcionamiento y Anuncios.

**Cuarta.-** Encargar el cumplimiento de la presente ordenanza a la Subgerencia de Infraestructura Urbana, Subgerencia de Desarrollo Económico Local, Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, Gerencia de Desarrollo Social y la Oficina de Imagen Institucional en lo correspondiente.

**Quinta.-** La presente Ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

POR CUANTO:

Registrese, comuniquese y cúmplase.

MARTIN PRINCIPE LAINES Alcalde

### Establecen restricciones al estacionamiento de vehículos para el transporte de carga

#### ORDENANZA Nº 248-MDL

Lince, 24 de agosto de 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE:

POR CUANTO:

VISTOS, en Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen Conjunto de fecha 12 de Agosto del 2009, emitido por las Comisiones de Servicios a la Ciudad y Participación Vecinal, y Desarrollo Urbano, con el voto unánime de los señores regidores, y con dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta se aprobó la siguiente:

# ORDENANZA QUE ESTABLECE RESTRICCIONES AL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS PARA EL TRANSPORTE DE CARGA

#### **CAPITULO I**

# **DISPOSICIONES GENERALES**

# Artículo 1.- Objeto

La presente Ordenanza tiene como objeto establecer restricciones al estacionamiento en vía pública de vehículos que brindan el servicio transporte de carga en la jurisdicción del distrito de Lince, en concordancia con las disposiciones de la Ordenanza Nº 1227-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

#### **Artículo 2.- Alcances**

La presente Ordenanza es de aplicación a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen la actividad de transporte de carga entendiéndose como tal al traslado de todo bien mueble o semoviente susceptible de ser transportado con vehículos propios o de terceros contratado para tal finalidad.

### Artículo 3.- Competencia

La Gerencia de Seguridad Ciudadana, a través de la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, es la encargada de velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza, así como aplicar las sanciones que ameriten por infracción a la misma.

#### **CAPITULO II**

#### **DE LAS RESTRICCIONES**

## Artículo 4.- Prohibición general

Queda terminantemente prohibido el estacionamiento en la vía pública diurno y nocturno de vehículos para el transporte de carga que no se encuentren realizando la actividad de carga y descarga de bienes, mercancías u otros.

# Artículo 5.- Estacionamiento en vía pública

Los vehículos de transporte de carga podrán hacer uso de los espacios públicos (pista, berma) de las vías del distrito, para el estacionamiento en forma temporal con la única finalidad de realizar la carga y descarga de bienes, mercancías u otros. Luego del término de la actividad deberán dejar libre el espacio, no pudiendo extenderse a más de sesenta (60) minutos a efectos de no generar congestión vehicular.

### Artículo 6.- Carga y Descarga

Con respecto a la carga y descarga se establece lo siguiente:

- a) En ningún caso se podrá obstruir o dificultar la circulación peatonal, así como el acceso a rampas para personas con discapacidad.
- b) Las operaciones deberán efectuarse con personal suficiente para ser terminadas lo más rápidamente posible, siendo el límite de tiempo autorizado para estacionamiento el de sesenta (60) minutos.
- c) Los bienes en la operación de carga y descarga no se depositarán en la vía pública, sino que serán llevados directamente del inmueble al vehículo y viceversa.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Primero.-** Modifíquese la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas (TISA) aprobado por la Ordenanza Nº 215-MDL en cuanto a la infracción tipificada con el código 8.04 como se señala a continuación:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN		SANCIÓN (% UIT) O LO INDICADO	SANCIÓN PECUNIARIA U OTRA	
CONTROL DE TRÁNSITO					
08.04	Por ocupación indebida de vehículos de transporte de carga en áreas de dominio público		30%	Retiro	

**Segundo.-** Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, a través de la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, y a la Oficina de Imagen Institucional la difusión de la misma .

**Tercera.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR CUANTO

Registrese, comuniquese y cúmplase.

MARTÍN PRINCIPE LAINES Alcalde

# Modifican el Cuadro de Asignación de Personal de la Municipalidad

### ORDENANZA Nº 249-MDL

Lince, 24 de Agosto de 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE:

POR CUANTO:

VISTOS, en Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen № 6 de fecha 12 de Agosto del 2009, emitido por la Comisión de Economía y Administración, con el voto unánime de los señores regidores, y con dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta se aprobó la siguiente:

# ORDENANZA QUE MODIFICA EL CUADRO DE ASIGNACION DE PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

**Artículo Primero.-** MODIFICAR la Ordenanza Nº 190-MDL, de fecha 17 de Agosto del 2007-Ordenanza que modifica el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de la Municipalidad Distrital de Lince, el mismo que formara parte integrante de la indicada Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero.-** PUBLICAR la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y el texto íntegro del Cuadro de Asignación de Personal (CAP) en portal electrónico de la Municipalidad Distrital de Lince: www.munilince.gob.pe.

POR TANTO:

Registrese, comuniquese y cúmplase.

MARTÍN PRINCIPE LAINES Alcalde

# **MUNICIPALIDAD DE PACHACAMAC**

Constituyen el Consejo Educativo Municipal - CEM

### RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 354-2009-MDP-A

Pachacámac, 4 de septiembre de 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÁMAC

VISTO:

El Informe Nº 172-2009-MDP/GDH/SGCERD de fecha 03 de septiembre de 2009, emitido por la Sub Gerencia de Cultura, Educación, Recreación y Deporte de la Gerencia de Desarrollo Humano, con respecto a la conformación del Consejo Educativo Municipal - CEM y designación del Secretario Técnico; y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 27680 "Ley de Reforma Constitucional", precisa que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local y personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme a la DÉCIMO SEGUNDA POLÍTICA DE ESTADO del Acuerdo Nacional sobre el Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad, promoción, defensa de la cultura y del deporte, el Estado garantiza el acceso universal e irrestricto a una educación integral, pública, gratuita y de calidad que promueva la equidad entre hombres y mujeres, afiance los valores democráticos y prepare ciudadanos para su incorporación activa a la vida social. Reconoce la autonomía en la gestión de cada escuela, en el marco de un modelo educativo nacional y descentralizado, inclusivo y de salidas múltiples. La educación peruana pone énfasis en valores éticos, sociales y culturales, en el desarrollo de una conciencia ecológica y en la incorporación de las personas con discapacidad;

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 13 y 16 establece que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana, tanto el sistema como el régimen educativo, son descentralizados, el estado coordina la política educativa, formula los lineamientos generales de los planes de estudio, supervisa su cumplimiento y la calidad de educación;

Que, la Ley Nº 28044 - Ley General de Educación, prescribe que la educación es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad, que el Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos, estableciendo en su artículo 63 que la gestión del sistema educativo nacional es descentralizada, simplificada, participación y flexible;

Que, la norma acotada en el párrafo precede estable en su Artículo 82 que "En materia educativa, el Ministerio de Educación, La Dirección Regional de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local, coordinar sus acciones con las Municipalidades apoyan la prestación de servicios de las instituciones educativas y contribuyen al desarrollo educativo en el ámbito de su jurisdicción;

Que, el Artículo 82 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribución de las Municipalidades, entre otras asumir competencias y funciones en materia de educación, en forma compartida con el Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, promover el desarrollo humano sostenible local, propiciando el desarrollo de comunidades educadoras y contribuyendo a la política educativa regional y nacional con un enfoque y acción intersectorial;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 078-2006-PCM, publicado el 4 de marzo del 2007, se autorizó al Ministerio de Educación llevar a cabo con la participación de las Municipalidades, un Plan Piloto de Municipalización de la Gestión Educativa de los niveles Inicial y Primaria;

Que, según Resolución Ministerial Nº 0031-2007-ED se aprobó el Plan de Municipalización de la Gestión Educativa y Lineamientos del Plan Piloto 2007, el mismo que establece que el Gobierno Local participará directamente en la gestión de las Instituciones Educativas tomando las principales decisiones en el ámbito pedagógico, institucional y administrativo para mejorar la calidad del servicio educativo:

Que, con Resolución Vice Ministerial Nº 0008-2007-ED, el Ministerio de Educación resuelve establecer la hoja de Ruta como herramienta de Gestión para orientar la ejecución de las actividades del Plan Piloto de Municipalización de la Gestión Educativa 2007, el mismo que cuenta con las orientaciones y lineamientos relacionados con los aspectos pedagógicos, institucionales y administrativos para la implementación del Plan;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 055-2008-MDP/C, el Concejo de la Municipalidad Distrital de Pachacámac autoriza al señor Alcalde solicitar al Ministerio de Educación ingresar al Plan Piloto de la Municipalización de la Gestión Educativa;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0379-2008-ED, el Ministerio de Educación aprueba la incorporación de diversas Municipalidades que han solicitado participar en el plan Piloto de la Municipalización de la Gestión Educativa en el año 2008 en la cual se incluye a la Municipalidad Distrital de Pachacámac;

Que conforme al Plan de Desarrollo Concertado del Distrito de Pachacámac al 2018, las condiciones geográficas, sociales y culturales del distrito nos hablan de muchas realidades, diferentes modos de pensar, de apreciar el desarrollo y una cultura ciudadana que debe construirse, mediante una zonificación socio-económica y cultural del distrito tomando como referente la realidad geográfica, el patrón de asentamientos, los usos del suelo, el ambiente y la historia por lo que se encuentra distribuido el distrito en cinco grandes espacios: ZONA 1 PACHACAMAC HISTÓRICO; ZONA 2 PAUL POBLET LIND; ZONA 3 CPRS UNIDOS MARGEN DERECHA; ZONA 4 VILLA POETA JOSÉ GÁLVEZ BARRENECHEA y ZONA 5 CPRS QUEBRADA DE MANCHAY, respectivamente;

Que, a fin de lograr que las Instituciones Educativas pasen a ser gestionadas por la Municipalidad Distrital de Pachacámac, es imprescindible la Constitución del Consejo Educativo Municipal, el mismo que se encargará de dirigir y conducir la gestión educativa, debiendo estar presidido por el Alcalde e integrado por los Directores de las Instituciones Educativas involucradas, representantes de la sociedad civil, además de la designación del Secretario Técnico, el mismo que se encargará de implementar los acuerdos de la Asamblea del Consejo Educativo Municipal, conforme lo dispone el Título II Lineamientos del Plan Piloto de Municipalización de la Gestión Educativa 2007; Subtítulo 5 Organización del Plan Piloto, Inciso 5.2 Órganos de Ejecución, párrafo c) de la Resolución Ministerial Nº 0031-2007-ED.

Estando a lo expuesto y en uso a las facultades conferidas en el numeral 6 del Artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972;

# **RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** CONSTITUIR el CONSEJO EDUCATIVO MUNICIPAL - CEM, del Distrito de Pachacámac, Provincia de Lima, el mismo estará integrado de la siguiente manera:

Sr. Hugo León Ramos Lescano Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pachacámac Presidente

Director de la Institución Educativa 7266 "Las

Mercedes" - Portada de Manchay

Miembro

Director de la Institución Educativa 662 "Reyna de los

Ángeles" - CPR Quebrada Verde

Miembro

Director de la Institución Educativa 6006 "Virgen de

Lourdes" - Pachacámac Histórico

Miembro

Director de la Institución Educativa 7239 "Santísimo

Salvador" - CPR Las Palmas

Miembro

Director de la Institución Educativa "Isaías Ardiles"

- Pachacámac Histórico

Miembro

Director de la Institución Educativa 6016 "Jesús

Salvador" - CPR San Juan de Manchay

Miembro

Director de la Institución Educativa 7258 - CPR Las

Palmas

Miembro

Miembro

Director de la Institución Educativa 6061 "Coronel

Francisco Bolognesi" - CPR Pampa Grande

Pachacámac

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR a la Lic. AGRIPINA LARA ARIAS en calidad de SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO EDUCATIVO MUNICIPAL - CEM DEL DISTRITO DE PACHACAMAC, cuyas funciones y prerrogativas se encuentran contempladas en la Resolución Ministerial Nº 0031-2007-ED, la misma que recibirá el apoyo de las siguientes unidades orgánicas: Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Administración, Sub Gerencia de Cultura Educación, Recreación y Deportes y Unidad de Administración Documentaria y Registro Civil

**Artículo Tercero:.-** NOTIFÍQUESE la presente resolución a la Oficina de Coordinación y Supervisión Regional, Dirección de Educación, Unidad de Gestión Educativa - UGEL № 01, Concejo Municipal.

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

HUGO RAMOS LESCANO Alcalde

# MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Disponen celebración del Cuarto Matrimonio Civil Masivo del año 2009

# **DECRETO DE ALCALDIA Nº 016**

San Juan de Lurigancho, 1 de setiembre de 2009

# EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Visto el Informe Nº 0112-09-SG-RRCC/MDSJL, de fecha 20/08/2009 de la Sub Gerencia de Registro Civil;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Nº 0112-09-SG-RRCC/MDSJL de fecha 20.08.2009, la Sub Gerencia de Registro Civil señala que de acuerdo al Plan Operativo 2009 de la indicada Sub Gerencia se tiene programado llevar a cabo el Cuarto Matrimonio Civil Masivo del año 2009, el día sábado 12 de diciembre, a las 11.00 horas, en el Módulo Siglo XXI del Gran Parque Zonal Wiracocha;

Que, el Artículo 252 del Código Civil vigente faculta al Alcalde dispensar la publicación de los avisos si median causas razonables y siempre que se presenten todos los documentos exigidos en el artículo 248 del mismo cuerpo legal.

Que, el Matrimonio Civil Masivo se encuentra regulado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad, el cual ha sido aprobado mediante Ordenanza Nº 029, publicada el 26 de abril del 2004;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, en su artículo 38 señala que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar, en el caso de Municipalidades, por Decreto de Alcaldía;

Que, la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades señala en su Artículo 42 que "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal".

Que, es objetivo primordial de la actual gestión municipal propiciar las bases sólidas de formación de la familia, contribuir a la consolidación, fortalecimiento, protección y formalización como célula básica de la sociedad en armonía con nuestro ordenamiento jurídico, e igualmente es labor funcional administrativa, crear medios para consolidar legalmente los vínculos de paternidad y protección a la familia que el marco jurídico exige, y que en armonía de lo consagrado por el Artículo 4 de nuestra Constitución Política, es obligación del Estado promover y proteger a la familia por ser instituciones naturales y fundamentales de la sociedad.

Por las consideraciones antes expuestas, y estando a lo establecido en el numeral 6) del Artículo 20 de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y el Artículo 248 y 252 del Código Civil vigente;

### **DECRETA**:

**Artículo Primero.-** APROBAR y EJECUTAR la ceremonia del Cuarto Matrimonio Civil Masivo del presente año, la misma que se llevará a cabo el día Sábado 12 de diciembre del 2009 a las 11:00 horas en el Módulo Siglo XXI del Gran Parque Zonal Wiracocha, ubicado en la Av. Próceres de la Independencia Cuadra 15 - San Juan de Lurigancho.

**Artículo Segundo.-** DISPENSAR la publicación de los avisos de Ley para el Matrimonio Civil Masivo, realizándose una única publicación en el Diario Oficial El Peruano, indicando en forma genérica el día, la hora y el lugar donde se llevará a cabo el Matrimonio Civil Masivo.

**Artículo Tercero.-** ESTABLECER como tarifa por Derecho de Matrimonio Civil Masivo la suma de S/. 100.00 (Cien y 00/100 Nuevos Soles), los mismos que estarán disgregados de la siguiente manera:

#### - POR GASTOS ADMINISTRATIVOS:

Pagar en Caja del Local Central por Expediente Matrimonial la suma de S/. 40.00 (Cuarenta y 00/100 Nuevos Soles).

### - CERTIFICADO PRE NUPCIAL:

Pagar en Caja del Local Central por Examen Médico la suma de S/. 60.00 (Sesenta y 00/100 Nuevos Soles).

**Artículo Cuarto.-** ESTABLECER que los requisitos indispensables para participar en el Cuarto Matrimonio Civil Masivo, son los que a continuación se detallan:

- Acta de nacimiento de ambos contrayentes (original y copia actualizada)
- Copias legalizadas de los Documentos Nacionales de Identidad de ambos novios (mostrar original con el holograma de las últimas elecciones).
- Certificado Pre Nupcial (médico), expedido por la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho (S/. 60.00).
  - Expediente Matrimonial (S/. 40.00).
  - Certificado Domiciliario.
  - Constancia de No Inscripción de Matrimonio (Certificado de Soltería).
- Copias autenticadas de los Documentos Nacionales de Identidad de dos (02) testigos (mostrar original con el holograma de las últimas elecciones).
- El Acta de Nacimiento, Certificado de Soltería y certificado del domicilio del Contrayente Extranjero, deberá contar con la visación del Cónsul Peruano en el país de origen, así como con la legalización del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Artículo Quinto.-** AUTORIZAR la recepción de los Expedientes Matrimoniales a partir de la expedición del presente Decreto de Alcaldía, hasta el día jueves 10 de diciembre del 2009.

**Artículo Sexto.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Secretaría General a través de la Sub Gerencia de Registro Civil, el debido cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS JOSE BURGOS HORNA Alcalde

# **MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES**

Convocan al Proceso del Presupuesto Participativo de Niños, Niñas y Adolescentes para el año fiscal 2010 y aprueban su reglamento y cronograma de actividades

DECRETO DE ALCALDIA Nº 00013-2009-MDSJM-A

San Juan de Miraflores, 28 de agosto de 2009

# EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES:

Visto. El Informe Nº 0197-2009-GP-MDSJM de la Gerencia de Planificación de la Municipalidad de San Juan de Miraflores;

#### CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 27680;

Que, mediante la Ley Nº 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, se establecen disposiciones que garanticen la participación de la Sociedad Civil en la formulación del presupuesto, por lo que en atención a la Cuarta Disposición Final del Reglamento de la Ley Nº 28056, aprobado mediante el Reglamento del Decreto Supremo Nº 171-2003-EF es necesario aplicar localmente el Instructivo para el Proceso de Planeamiento del Desarrollo Concertado y Presupuesto Participativo 2010 que establece que la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas en coordinación con el Consejo Nacional de Descentralización;

Que, es necesario reconocer la variedad de formas y tipos de representación de la sociedad civil como una oportunidad para recuperar y reconocer la diversidad, y lograr la mayor participación de los sectores más vulnerables en nuestro distrito, y por tanto se hace indispensable acoger nuevos modelos organizativos, fortalecer estructuras y desarrollar órganos para la participación ciudadana;

Que, la Ordenanza Nº 026-2007 Ordenanza Marco del Sistema de Planificación del Desarrollo y Presupuesto Participativo de San Juan de Miraflores, establece en su título IV, capítulo III los Comités de Gestión de Desarrollo como espacio de concertación distrital;

Que, mediante Ordenanza Nº 000108-2009-MDSJM "Ordenanza que regula el Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2010" de fecha 18 de junio del 2009, se establece en su artículo 17 que "la Municipalidad promoverá el "Proceso del Presupuesto Participativo para Niños, Niñas y Adolescentes" con el objetivo de buscar la sostenibilidad de los Procesos Participativos, formación de liderazgos democráticos, cívicos y del Sistema de Planificación del Desarrollo y Presupuesto Participativo";

Que, es parte de la política de Gestión del Municipio de San Juan de Miraflores \_ I articular, promover y fortalecer espacios de sectores que eran excluidos en la :laboración de las Políticas Públicas de Desarrollo, como lo son los Niños, Niñas y adolescentes; facilitando su participación en la formulación del Presupuesto Participativo "2010, haciéndose necesario que el gobierno local reglamente el proceso de identificación, acreditación y registro de los Agentes Participantes del Presupuesto Participativo 2010 enfocado a los niños, niñas y adolescentes que asegure la mayor representatividad de grupos humanos en situación de exclusión, riesgo, vulnerabilidad; así como asegurar la participación de los Niños, Niñas y adolescentes del distrito;

Que, se busca que los Proyectos que serán priorizados en el Presupuesto Participativo de Niños, Niñas y Adolescentes 2010, respondan a la Línea Estratégica Nº 2, con énfasis en Educación, del Plan de Desarrollo Integral - POI de San Juan de Miraflores al 2012;

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972 - Artículo 20, numeral 6, y Artículo 42;

### SE DECRETA:

- **Artículo 1.-** CONVOCAR al Proceso del Presupuesto Participativo de Niños, Niñas y Adolescentes para el Año Fiscal 2010.
- **Artículo 2.-** APROBAR el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo de Niños, Niñas y Adolescentes para el Año Fiscal 2010 que figura en el Anexo Nº 1, que forma parte del presente Decreto de Alcaldía.
- **Artículo 3.-** APROBAR el Cronograma de Actividades del Proceso del Presupuesto Participativo de Niños, Niñas y Adolescentes para el Año Fiscal 2010, cuyo detalle se encuentra en el Anexo Nº 2, que forma parte del presente decreto de Alcaldía.
- **Artículo 4.-** ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social, la Sub Gerencia de Educación, Cultura, Deporte y Promoción de la Juventud y la Sub Gerencia de DEMUNA y OMAPED la ejecución de las acciones pertinentes para el cumplimiento del presente Decreto.
- **Artículo 5.-** El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario Oficial el Peruano.
- **Artículo 6.-** ENCARGAR a la Gerencia de Planificación el monitoreo de las acciones a realizar para el cumplimiento del presente Decreto.

Registrese, comuniquese, publiquese y cúmplase.

EDILBERTO LUCIO QUISPE RODRIGUEZ Alcalde

#### ANEXO № 2

# Cronograma de Etapas y actividades del Proceso del Presupuesto Participativo de Niños, Niñas y Adolescentes 2010

# **CRONOGRAMA DEL PP NIÑOS 2010**

ACTI	VIDAD	FECHA	HORA	LUGAR
				Palacio
		Del 18 hasta el	De 9:00	Municipal (Sub
1. Convocatoria e inscripciones		día del Taller	am a 4:00	Gerencia de
		de Información	pm	Educ. Deporte
				y Prom. de la
				Juventud)
				Sala Nº 1
2. Capacitación a personal involucrado		31 de Agosto	2:00 PM	del Palacio
				Municipal
	Zona I (Pampiona			
	Alta) y II (Pampiona	03 de	9:30 AM	Local Comunal
	Baja, Ciudad de Dios	Septiembre		"Miguel Grau"
	y San Juanito)			
3. Taller de	Zona III (Zona			

Información	Urbana), IV (María			Colegio
(Descentralizado)	Auxiliadora) y V	15 de	9:30 AM	"Naciones
	(Pampas de San	Septiembre		Unidas"
	Juan)			
	Zona VI	18 de	9:30 AM	Local Comunal
	(Panamericana Sur)	Septiembre		"Umbamarca"
				Palacio
4. Taller de Capacitació	n (Centralizado)	23 de	9:30 AM	Municipal
		Septiembre		(Plataforma
				Empresarial)
	Zona I (Pamplona			
	Alta) y II (Pamplona	28 de	9:30 AM	Local Comunal
	Baja, Ciudad de Dios	Septiembre		"Miguel Grau"
5. Taller de	y San Juanito)			
Consolidación	Zona III (Zona			
de Información y	Urbana), IV (María			Colegio
Elaboración de	Auxiliadora) y V	07 de Octubre	9:30 AM	"Naciones
Ideas de Proyectos	(Pampas de San			Unidas"
	Juan)			
	Zona VI	15 de Octubre	9:30 AM	Local Comunal
	(Panamericana Sur)			"Umbamarca"
6. Taller de Priorización, Formalización				Palacio
de Acuerdos y Elección	n del Comité de	23 de Octubre	9:30 AM	Municipal
Vigilantes				(Plataforma
				Empresarial)

# **MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA**

# Encargan el despacho de Alcaldía a Regidora ACUERDO DE CONCEJO Nº 008-028-2009

La Punta, 27 de agosto de 2009.

EL CONCEJO MUNICIPAL

VISTO:

El pedido del señor Alcalde, y;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de La Punta, en Sesión Ordinaria de la fecha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, 24, 39 y 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, adoptó por Unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el siguiente:

# ACUERDO:

Encargar el despacho de Alcaldía a la señora Regidora ELSA MARINA JORDAN FERRETTI del 31 de agosto al 07 de setiembre de 2009, con las facultades y atribuciones

inherentes al cargo, por encontrarse el señor Alcalde WILFREDO DUHARTE GADEA en uso de su descanso vacacional en dicho periodo.

Registrese, comuniquese, publiquese y cúmplase.

WILFREDO DUHARTE GADEA Alcalde

# Aprueban constitución de Fianza Bancaria garantizando obligación con UNOPS

# ACUERDO DE CONCEJO Nº 011-028-2009

La Punta, 27 de agosto de 2009.

EL CONCEJO MUNICIPAL

VISTO:

El Acuerdo de Concejo Nº 007-028/2009 y el Informe Nº 006-2009-MDLP/DNP del Director Nacional del Proyecto PNUD, presentado por la Gerencia Municipal.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Acuerdo de Visto se aprobó la celebración del instrumento de Modificación del Memorando de Acuerdo suscrito el 1 de Octubre de 2007 con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo para que los servicios Administrativos y otros Servicios de Apoyo sean proporcionados por la Oficina de Servicios para Proyectos de las Naciones Unidas - UNOPS, ampliando el plazo hasta el 30 de Abril de 2010 y el monto del encargo hasta 6'102,405.90;

Que, debido a que la Oficina de Servicios para Proyectos de las Naciones Unidas - UNOPS ha suscrito en nombre y representación de la Municipalidad, el contrato con el contratista, así como la addenda que resulte del Acuerdo indicado, a fin de garantizar la obligación que asume requiere que se le transfiera el íntegro del monto pactado en dicho contrato;

Que, mediante el Informe indicado el Director Nacional del Proyecto PNUD solicita se apruebe que se sustituya la obligación de transferir el monto total pactado a UNOPS por una Fianza Bancaria que garantice la efectividad y oportunidad de dicho desembolso;

Estando a lo expuesto, contando con el Informe Nº 251-2009-MDLP/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y al amparo del 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Nº 27972, con el voto Unánime de sus miembros y con la dispensa de lectura y aprobación del acta;

# ACUERDA:

**Primero.-** Aprobar la constitución de una Fianza Bancaria garantizando, en sustitución de la transferencia que debe efectuarse a UNOPS por el monto del contrato que suscriba con el contratista, en nombre y representación de la Municipalidad, deduciendo antes de su constitución los importes ya pagados y/o transferidos.

**Segundo.-** Encargar a la Oficina General de Administración la gestión, solicitud y contratación de la Carta Fianza dispuesta en el párrafo anterior, en soles, en cualquier institución bancaria del país, la misma que será garantizada con fondos de la Municipalidad provenientes de la Fuente 05, Recursos Determinados, Rubros 18, 08, 07; así como solicitar la emisión de un

Certificado de Depósito Negociable, en moneda nacional, hasta por el importe de la Carta Fianza, afectando dicho título valor y constituyendo garantía mobiliaria sobre el mismo, endosándolo a favor de la Institución Bancaria, debiendo para tal fin suscribir los documentos necesarios.

**Tercero** .- Encargar a la Secretaría General hacer de conocimiento público el presente Acuerdo, mediante su publicación en el Diario "El Callao", en el Portal del Estado Peruano y en el Portal Institucional, en cumplimiento del último párrafo del Artículo 55 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Nº 27972.

**Cuarto.-** Encárguese a la Gerencia Municipal, a la Secretaría General, a la Oficina General de Administración, el fiel cumplimiento del presente Acuerdo.

Registrese, comuniquese, publiquese y cúmplase.

WILFREDO DUHARTE GADEA Alcalde

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO

#### Modifican la Ordenanza Nº 036-2008-MPMN

## ORDENANZA MUNICIPAL Nº 020-2009-MPMN

Moquegua, 27 de agosto de 2009

EL ALCALDE PROVINCIAL DE "MARISCAL NIETO"

VISTO, en "Sesión Ordinaria" del 26-08-2009 el Dictamen 010-2009-COEPPUO/MPMN de Registro № 15406-2009, sobre Modificación del Artículo 4 de la Ordenanza Municipal № 036-2008-MPMN.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Municipalidad Provincial de "Mariscal Nieto" es un órgano de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo 36 de la Ley Nº 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General" y el Artículo 15 del Decreto Supremo Nº 079-2007-PCM, señalan que los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen exclusivamente mediante Ordenanza Municipal, debidamente compendiados y sistematizados en el "Texto Unico de Procedimientos Administrativos";

Que, el Artículo 9 del "Reglamento que establece disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General" aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, prescribe: "En el caso de la publicación de Normas Legales que tengan Anexos, se publicará en el Diario Oficial El Peruano solamente la correspondiente norma aprobatoria, disponiéndose en la misma que el Anexo se publicará mediante el Portal Electrónico de la Entidad Emisora en la misma fecha de la publicación oficial, bajo responsabilidad. ...".

Que, en consecuencia es necesario modificar el Artículo 4 de la Ordenanza Municipal Nº 036-2008-MPMN de fecha 29-12-2008:

### POR CUANTO:

El Concejo Provincial de "Mariscal Nieto" en uso de las facultades concedidas por el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú promulgada el 29-12-1993 y modificada por Ley 27680 de fecha 06-03-2002, al amparo de la Ley Orgánica 27972 del 26-05-2003, Ley 8230 de fecha 03-04-1936, Ley 27444 del 10-04-2001, Decreto Supremo 079-2007-PCM y Decreto Supremo 001-2009-JUS, ha aprobado en "Sesión Ordinaria" de fecha 26-08-2009, la siguiente:

#### ORDENANZA:

**Artículo 1.-** Modificar el Artículo 4 de la Ordenanza Municipal Nº 036-2008-MPMN de fecha 29-12-2008, bajo los siguientes términos:

"Artículo 4.- Publíquese la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano. Los Anexos de la presente Ordenanza se publicarán en el Portal Electrónico de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto (<a href="https://www.munimoquegua.gob.pe">www.munimoquegua.gob.pe</a>) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (<a href="https://www.serviciosalciudadano.gob.pe">www.serviciosalciudadano.gob.pe</a>)".

**Artículo 2.-** Quedando subsistentes las demás disposiciones de la Ordenanza Municipal Nº 036-2008-MPMN del 29-12-2008.

## POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

EDMUNDO ELISEO COAYLA OLIVERA Alcalde de Moquegua

# Aprueban Nuevo "Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto"

### ORDENANZA MUNICIPAL Nº 036-2008-MPMN

(Se publica la presente Ordenanza a solicitud de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, mediante Oficio Nº 016-2009-A/MPMN, recibido el 4 de setiembre de 2009)

Moquegua, 29 de diciembre de 2008

### EL ALCALDE PROVINCIAL DE "MARISCAL NIETO":

VISTO, en "Sesión Extraordinaria" de la fecha, sobre el "Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto".

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Municipalidad Provincial de "Mariscal Nieto" es un órgano de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo 36 de la Ley 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General" y el Artículo 15 del Decreto Supremo 079-2007-PCM, señalan que los procedimientos, requisitos y

costos administrativos se establecen exclusivamente mediante Ordenanza Municipal, debidamente compendiados y sistematizados en el "Texto Único de Procedimientos Administrativos";

Que, en consecuencia es necesario aprobar el Nuevo "Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto";

#### POR CUANTO:

El Concejo Provincial de "Mariscal Nieto", en uso de las facultades concedidas por el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú promulgada el 29-12-93 y modificada por Ley 27680 del 06-03-2002, al amparo de la Ley Orgánica 27972 de fecha 26-05-2003, Ley 8230 del 03-04-36 y Ley 27444, ha aprobado en "Sesión Extraordinaria" de la fecha, la siguiente

#### ORDENANZA:

- **Artículo 1-** Aprobar el Nuevo "TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS TUPA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO", cuyos procedimientos debidamente refrendados forman parte de la presente Ordenanza.
- **Artículo 2.-** Dejar sin efecto el Decreto de Alcaldía 034-2007-A/MPMN de fecha 12-09-2007, a partir de la vigencia de la presente Ordenanza.
- **Artículo 3.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.
- **Artículo 4.-** Publíquese la presente Ordenanza en el Diario Encargado de los Avisos Judiciales de la jurisdicción y en el Portal Electrónico de la Municipalidad Provincial de "Mariscal Nieto" y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas PSCE.

# POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

EDMUNDO ELISEO COAYLA OLIVERA Alcalde de Moquegua

#### **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHIRINOS**

# Exoneran de proceso de selección el suministro de materiales y equipos para electrificación rural

# RESOLUCION DE ALCALDIA № 068-2009-MDCH-A

Chirinos, 12 de agosto de 2009.

VISTO; en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 06/08/09, en atención al Informe № 106-2009/MDCH/LUBC/G y al Informe Legal № 009-2009/MDLCH-ALE, referidos a la exoneración del proceso de selección para el Suministro de Materiales y Equipos para Electrificación Rural - Parte Baja Chirinos - San Ignacio - Cajamarca";

# CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica del Derecho Público, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su

competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley Nº 27680 y concordante con el artículo 2 de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante el Informe Técnico Nº 03-2009-MDCH/J.DIDUR, la Oficina de Obras ha puesto en conocimiento que mediante el Expediente Técnico del Proyecto "ELECTRIFICACION RURAL PARTE BAJA CHIRINOS - SAN IGNACIO - CAJAMARCA fue elaborado por la Municipalidad Distrital de Chirinos y declarada viable por la OPI y aprobada mediante la RGSR Nº 092-2009-GR-CAJ-GSRJ con un presupuesto de S/. 2' 725, 261.00, siendo beneficiadas las comunidades de Juan Velasco Alvarado, Cunia, Cerezal, Puerto Tamborapa, Las Juntas, Higuerones - Bellavista, Puerto Tabaloso - Huarango y que la ejecución de dicho Proyecto mejorará el desarrollo socio-económico de tales comunidades;

Que, en el referido Informe la Oficina de Obras, pone de manifiesto que se debe prescindir del proceso de selección para el Suministro de Materiales y Equipos para la Electrificación Rural - Parte Baja Chirinos - San Ignacio - Cajamarca; por el riesgo de utilizar mayor tiempo y estando muy próximo al cierre del ejercicio presupuestal, se hace necesario declarar la exoneración del proceso de selección invocando la causal de desabastecimiento inminente con lo que permite la adquisición y ejecución de tan anhelado servicio de electricidad en nuestras localidades, garantizando de esta manera su propio desarrollo. Además señala que para el suministro de tales materiales y equipos se ha previsto con un presupuesto de Setecientos Noventa y Dos Mil Quinientos Veinticinco y 80/100 Nuevos Soles (S/. 792, 525.80);

Que, el inciso "c" del artículo 20 del TUO del Decreto Legislativo Nº 1017 - Ley de Contrataciones, precisa que se encuentran exonerados de los procesos de licitación pública, concurso público o adjudicación directa las adquisiciones que se realicen en situación de desabastecimiento inminente declaradas conforme a la normatividad vigente en materia de contrataciones del estado:

Que, asimismo, el artículo 22 del TUO del Decreto Legislativo Nº 1017 - Ley de Contrataciones del Estado establece, "se considera situación de desabastecimiento inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que de la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial. Dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a término el proceso de Concurso Público correspondiente (...);

Que, el artículo 133 del DS Nº 184-2008-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece señala que "la resolución o acuerdo que apruebe la exoneración del proceso de selección, requiere obligatoriamente de uno o más informes previos, que contenga la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración". Además el artículo 21 del TUO del Decreto Legislativo Nº 1017 - Ley de Contrataciones del Estado señala que "el acuerdo se pondrá en conocimiento de la Contraloría General de la República y publicarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación, bajo responsabilidad del titular de la Entidad;

Que, mediante los Informes de vistos, se cumple con el requisito de sustentar técnica y legalmente la justificación de la adquisición o contratación y de la necesidad de la exoneración fundamentando la necesidad de declarar la situación de desabastecimiento inminente el Suministro de Materiales y Equipos para la Electrificación Rural Parte Baja Chirinos - San Ignacio - Cajamarca;

Que, habiéndose configurado lo establecido en el artículo 22 del TUO del Decreto Legislativo Nº 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, corresponde declarar por la causal de desabastecimiento inminente la exoneración del proceso de selección el Suministro de Materiales y

Equipos para la Electrificación Rural - Parte Baja Chirinos - San Ignacio - Cajamarca, consecuentemente la aprobación de la exoneración de la contratación de dicho servicio, debiendo cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 135 del DS Nº 184-2008-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

Estando a lo expuesto y a lo aprobado por unanimidad en Sesión Extraordinaria del Concejo y en uso de las facultades conferidas por la Ley  $N^{\circ}$  27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DECLARAR la EXONERACION por la causal de desabastecimiento inminente el "Suministro de Materiales y Equipos para la Electrificación Rural - Parte Baja Chirinos - San Ignacio - Cajamarca", por un lapso de 90 días.

**Artículo Segundo.-** APROBAR la exoneración del proceso de selección por la causal de desabastecimiento inminente, el Suministro de Materiales y Equipos para la Electrificación Rural - Parte Baja Chirinos - San Ignacio - Cajamarca, hasta por el valor referencial de Setecientos Noventidós Mil Quinientos Veinticinco y 80/100 Nuevos Soles (S/.792, 525.80).

**Artículo Tercero.-** AUTORIZAR a la Oficina de Abastecimientos como dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la Municipalidad Distrital de Chirinos, llevar a cabo la contratación materia de la presente exoneración, conforme al procedimiento establecido en el artículo 135 del DS Nº 184-2008-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal el cumplimiento de lo dispuesto en la presente, así como poner el presente acuerdo en conocimiento de la Contraloría General de la República y del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación.

**Artículo Quinto.-** Los regidores de acuerdo a sus atribuciones de fiscalización que les confiere la Ley Orgánica de Municipalidad Nº 27972, de encontrar indicios de negligencia funcional solicitarán al Órgano de Control Interno de la Municipalidad Provincial de San Ignacio el respectivo examen.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JUVENTINO SADON GOMEZ TORRES Alcalde